

# **LINEAMIENTO ESTRATÉGICO SOBRE SISTEMA DE JUSTICIA**

## DERECHO A LA VIDA

### Marco Normativo Internacional <sup>211</sup>

El derecho a la vida, es imprescindible para el desarrollo de la dignidad humana y *sine qua non* para el ejercicio de todos los demás derechos. Se halla consagrado en múltiples instrumentos internacionales, siendo los principales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos arts. 2, 3 y 25; la Convención Americana sobre Derechos Humanos arts. 4, 8, 25, 27 No. 2.; la Convención Americana sobre derechos y deberes del hombre art. 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 6; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer arts. 3 y 4; la Convención sobre los Derechos del Niño art. 6.1., 23.1, 27.1, 27.2 y 31; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional art. 5, 7, 8, 28 y 29; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas arts. 1,2 y 5; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas art I y II; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares artículo 9; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio arts. 1 y 2. Así como otros instrumentos internacionales como la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo

<sup>211</sup> Las máximas consagraciones del derecho a la vida emanan de su desarrollo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Luego otros Tratados Internacionales la abordan relativo a prevenir o abolir atentados contra la vida de manera específica derivados de prácticas en los Estados oprobiosas tendientes a anular

a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte de 1989 y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1948.

En la Constitución de la República, la vida se garantiza a las y los hondureños y extranjeros residentes en el país, en el derecho a la inviolabilidad de la vida (Artículo 61); se consagra además que el derecho a la vida es inviolable (artículo 65), que se prohíbe la pena de muerte (art. 66); y que la vida es un derecho que no puede suspenderse ni aún en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general. (Art. 187).

### Contenido del derecho

El derecho a la vida se refiere en primer término a su inviolabilidad e inherencia al ser humano y a la obligación del Estado de brindar la protección jurídica y fomento para el desarrollo de la misma; ella tiene su fundamento en el principio de la dignidad del ser humano.

El derecho a la vida forma parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos ni aun en casos de guerra, peligro público u otras amenazas, o emergencias que atente la independencia o seguridad del Estado (artículo 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha

la vida como la desaparición forzada, la pena de muerte, la violencia contra la mujer, entre otras. En el caso de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** la encontramos desarrollada en el Artículo 4,8, 25, 27. El otro instrumento columna vertebral del derecho a la vida es el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.

señalado la necesidad de considerar el derecho a la vida como un derecho universal y supremo del ser humano, dictando que este derecho “no puede ser comprendido de modo restrictivo, y que su protección requiere que los Estados adopten medidas positivas para la protección y realización de este derecho<sup>212</sup>.”

El sentido originario de este derecho es el de impedir que el Estado, de manera arbitraria, arrebatase la vida a cualquier persona o legalice o autorice la muerte de ésta de forma arbitraria; se trata, por lo tanto de una obligación negativa para el Estado. No obstante y debido a la interdependencia, integralidad y la universalidad de los derechos humanos el derecho a la vida se relaciona también con obligaciones positivas para el Estado, derivadas del principio de la dignidad humana.

Así el derecho a la vida desde una perspectiva integral involucra no sólo al derecho al respeto a la existencia, sino que comprende también el derecho de acceso a las condiciones que garanticen una vida digna como por ejemplo la reducción de la mortalidad materna o de la mortalidad infantil, aumentar la esperanza de vida en especial adoptando medidas para eliminar la mal nutrición y las epidemias<sup>213</sup> y pandemias como el VIH-SIDA, o la promoción de las personas para que desarrollen un nivel de vida adecuado, libres de pobreza y opresión que disminuyan su calidad de vida.

No obstante, y para efectos de este capítulo los alcances de este derecho serán abordados desde las obligaciones negativas, en tanto que las obligaciones positivas y de desarrollo humano serán retomadas en los apartados relativos a la seguridad humana.

<sup>212</sup> Comité de Derechos Humanos de la ONU, CODHONU. *Observación General No. 6*, (A/37/40).

<sup>213</sup> Observación General No. 6 cit.

<sup>214</sup> OACNUDH, *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios*, lugar, 2005, Página 84. Oficina del Alto

## Obligaciones del Estado

En muchos casos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH) han dictaminado que las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el genocidio o la desaparición forzada son por definición una violación del derecho a la vida. Así quedó establecido desde la sentencia histórica en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, (Corte IDH 1988).

Las obligaciones exigibles al Estado para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la vida se relacionan principalmente con la adopción de medidas negativas y positivas que ofrezcan protección frente a:

1. La prohibición de la privación arbitraria de la vida: pena de muerte, genocidio, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales (o extralegales), sumarias o arbitrarias.
  2. Muertes por uso de fuerza letal arbitraria por agentes estatales.
  3. Sancionar adecuadamente las agresiones homicidas contra la vida de una persona cometidos por fuerzas paramilitares, la delincuencia organizada o cualquier particular<sup>214</sup>.
- 1) La prohibición de la privación arbitraria de la vida.

A pesar de la unanimidad demostrada en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos al reconocer y garantizar el derecho la vida, no por ello dejan de presentarse, a nivel doctrinal e incluso normativo, innumerables debates como los sostenidos sobre la pena de muerte, la eutanasia, el aborto y el suicidio asistido<sup>215</sup>. En

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria, 2005.

<sup>215</sup> MASSINI, Carlos I Correas. El Derecho a la Vida en la Sistemática de los Derechos Humanos. En: *Problemas Actuales sobre Derechos humanos. Una Propuesta filosófica*. Coord. Javier Saldaña. UNAM. México, 2000. Pág. 161

medio de esas inacabadas discusiones el sentido primordial del derecho a la vida es el de impedir que el Estado, de manera arbitraria, arrebatase la vida a cualquier persona o legalice o autorice la muerte de esta de forma arbitraria.

**Sobre la pena capital o pena de muerte**, hay importantes progresos en relación a su abolición definitiva en la mayoría de Estados del Sistema de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos<sup>216</sup>. Honduras se sumó a ellos en función de declarar el derecho a la vida como el propósito y fin último que sustenta la existencia del Estado. Así en la Constitución de la República en su artículo 59, en el capítulo de las Declaraciones, Derechos y Garantías afirma que: La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad ser humano es inviolable. Y más adelante Honduras consagra en la misma Constitución que: El derecho a la vida es inviolable (artículo 65). Se prohíbe la pena de muerte (Artículo 66).

A nivel internacional la tendencia a abolir la pena de muerte es consagrada cuando los Estados han ratificado dos importantes instrumentos internacionales relativos a la proscripción de la práctica de la pena de muerte, uno es el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas en el año 1989, y ratificado por Honduras el 1 de abril de 2008; y el otro es el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en 1990 y

---

<sup>216</sup> Como afirma la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1971, el derecho a la vida solo puede garantizarse plenamente si el número de delitos a los que pueda imponerse la pena capital se restringe progresivamente, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países.

ratificado por Honduras el 14 de septiembre de 2011.

En ambos instrumentos internacionales los Estados se obligan a no aplicar en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción y adoptar las medidas para la abolición definitiva de la pena de muerte en aquellos Estados que aún no la han eliminado. Igualmente los Estados quedan obligados a incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor la abolición de la pena capital<sup>217</sup>.

No obstante, los dos tratados internacionales admiten la reserva, que debe ser expresa al momento de ratificación o adhesión, de poder aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar. Reserva que Honduras no realizó al momento de la ratificación, por lo tanto ni aún en esas circunstancias nuestro país podría declarar jurisdicción militar para juzgar y condenar legalmente a una persona a pena capital.

En 1983 la Corte IDH dictó una Opinión Consultiva OC - 3/38 del 8 de septiembre de 1983 por medio de la cual interpretó el art. 4.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el alcance de la norma de protección del derecho a la vida, señalando que el artículo 4 de la Convención Americana debe ser interpretado según el artículo 29 y 30 que indican una clara nota de progresividad, que consiste en adoptar las disposiciones requeridas para limitar definitivamente la aplicación de la pena de muerte de modo que

<sup>217</sup> Artículos 1, 2 y 3 del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte, aprobado por Naciones Unidas en 1989, y ratificado por Honduras el 1 de abril de 2008; y artículos 1 y 2 del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, ratificado por Honduras el 14 de septiembre de 2011.

ésta se vaya reduciendo hasta su supresión final.

**Desapariciones Forzadas:** consideradas como un crimen contra la humanidad, surge en Latinoamérica entre los años 60s y 70s, como práctica sistemática y generalizada caracterizada por la negativa u ocultamiento de información sobre el paradero de la víctima por parte de los agentes estatales y aún los judiciales. En Honduras el mayor número de casos se presentó en los años 80s, paradójicamente cuando se consideraba que el Estado había retornado la senda de la democracia y habían finalizado los regímenes militares, con lo cual se reafirma la necesidad de imponer salvaguardas contra la desaparición forzada aún en supuestos momentos de estabilidad democrática.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la desaparición forzada de personas constituye una vulneración grave al derecho a la vida y una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, le coloca en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos<sup>218</sup>. Además agrega, la desaparición forzada conculca el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto<sup>219</sup>.

La desaparición forzada de personas se encuentra regulada en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994 y ratificada el 11 de junio del año 2005; así como en la Convención Internacional para la

---

<sup>218</sup> Corte IDH Casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz Serie C núm. 4, del 29 de julio de 1988 y el caso Blake, sentencia de 24 de enero de 1998, Serie C núm. 36, ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas estableció en el Art. II la definición de desaparición forzada: “Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

Esta Convención, además de dar una definición de lo que se considera desaparición forzada, establece la imposibilidad del Estado de eximir de responsabilidad a ninguna persona en virtud de obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Además, este instrumento estipula que los presuntos responsables sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar, no admitiendo privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos<sup>220</sup>.

La definición de desaparición forzada preceptuada en el instrumento Interamericano, es complementada por el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI, ratificado por Honduras en junio del 2002) en lo que respecta a la imprescriptibilidad del crimen y que el

<sup>219</sup> Corte IDH Caso Velásquez Rodríguez, cit., párr. 155..

<sup>220</sup> Artículo 9 Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. OEA, Washington, 1994.

mismo puede ser cometido además de los agentes Estatales, por particulares, grupos, organizaciones políticas y otras no estatales: en el Art. 7, 2, "i" señala que: "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes: ...cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: [...] i) Desaparición forzada de personas [...] 2. A los efectos del párrafo 1: [...] i) por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado [...]".

Los Estados tienen de cara a la desaparición forzada las obligaciones generales derivadas de la Convención Americana de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención implica, no sólo que exista un orden jurídico que propenda por la realización de este mandato, sino además impone a los Estados Partes el deber de organizar toda su estructura gubernamental en tal forma que puedan asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Este es el fundamento de la obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos fundamentales, y cuando sea posible, restablecer el derecho afectado, o en su caso, reparar los daños<sup>221</sup>.

<sup>221</sup> La Desaparición Forzada en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en:

De conformidad con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, los Estados partes tienen además las obligaciones de:

- No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.
- Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.
- Cooperar entre Estados para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas.
- Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.
- Adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito en el Código Penal la desaparición forzada de personas y su imprescriptibilidad en virtud de la gravedad del crimen y de tratarse de un delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.
- No es un delito político, por lo que es susceptible de extradición.
- No se admite como eximente de responsabilidad la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada.
- Los presuntos responsables sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

<http://www.menschenrechte.org/lang/de/verstehen/desaparicion-forzada-cidh>

El Estado de Honduras ha adecuado su legislación interna, al aprobar la reforma al Código Penal, mediante la adición del artículo 333-A relativo al delito de desaparición forzada de personas, teniendo como base lo establecido en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, siendo los elementos más importantes de su tipificación los siguientes: actuar con autorización, apoyo o la aquiescencia de uno o más funcionarias y funcionarios, así como, empleadas y empleados públicos, privar de su libertad a una o más personas cualquiera que fuere su forma y Limitar o negar el ejercicio de las garantías constitucionales y las garantías procesales pertinentes. El delito es sancionado con pena de reclusión de 15 a 20 años y multa de 25 a 50 salarios mínimos.

### **Ejecuciones extrajudiciales (o extralegales), sumarias o arbitrarias.**

Durante muchos años Naciones Unidas consideró el tema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias en el marco de una discusión más amplia sobre los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 20 (XXXVI), del 29 de febrero de 1980, estableció el Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. La creación de dicho grupo, junto con otros acontecimientos, llevó al establecimiento del mandato sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias<sup>222</sup>.

Años antes en 1980 la Asamblea General de Naciones Unidas había aprobado una resolución 35/172, en la que instaba a los Estados Miembros a que respetasen, como norma mínima, el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que abarcan el derecho a la vida y diversas salvaguardias que garantizan que

nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, y además la garantía de un juicio justo e imparcial en los casos de los países que aún conserven la pena capital.

No fue hasta el 11 de marzo de 1982 cuando la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomienda en su resolución 1982/29 que el Consejo Económico y Social pidiera al Presidente de la Comisión que nombrase un Relator Especial con el mandato de presentar a la Comisión, en sus 39° sesión, un informe extenso sobre la existencia y alcance de la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias, junto con sus conclusiones y recomendaciones. Dicha resolución sería posteriormente adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/35 que estableció el mandato del Relator Especial<sup>223</sup>.

El mandato del Relator Especial/la Relatora Especial ha sido renovado regularmente. El Relator Especial ha examinado el asunto de las ejecuciones desde perspectivas distintas con el fin de presentar una imagen completa del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en el mundo contemporáneo<sup>224</sup>.

De acuerdo con el mandato de la Relatoría Especial de Naciones Unidas para este tema, comprenden: las violaciones del derecho a la vida relacionadas con la pena de muerte; las muertes ocurridas durante la detención; las muertes causadas por el uso de la fuerza por agentes del orden público o personas que actúen directa o indirectamente con el consentimiento del Estado; las muertes causadas por atentados u homicidios perpetrados por las fuerzas de seguridad del Estado o por grupos paramilitares, escuadrones de la muerte u otras fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son tolerados por éste; violaciones del derecho a la

<sup>222</sup> Sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en

<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/executions/index.htm>

<sup>223</sup> *Ibidem* sitio web cit.

<sup>224</sup> *Ibidem* sitio web cit.

vida durante los conflictos armados; expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar donde sus vidas corren peligro; genocidio; muertes causadas por actos de omisión por parte de las autoridades.

Igualmente el mandato se ha ampliado a las muertes de víctimas que son particularmente vulnerables o víctimas preferentes de ejecuciones extrajudiciales. Dentro de esos grupos figuran defensoras y defensores de los derechos humanos, abogadas y abogados, periodistas, manifestantes, miembros de minorías nacionales, étnicas religiosas o lingüísticas, desplazadas y desplazados internos, mujeres, niñas y niños y miembros de comunidades indígenas<sup>225</sup>.

No existe por parte de Naciones Unidas una definición expresa sobre ejecución extrajudicial/extralegal, sumaria o arbitraria; no obstante en el año de 1989 el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65 aprobó los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias en los cuales entre otros deberes, se insta a los Estados a:

1. Prohibir por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velar por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos y sean sancionadas con penas adecuadas a la gravedad de tales delitos.
2. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública.
3. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión.

4. Garantizar un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios y funcionarias responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
5. Prohibición de obediencia debida.
6. Garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.
7. No ser obligado u obligada a regresar ni será extraditado o extraditada a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.
8. Realizar una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,
9. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia por esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación.
10. Las y Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos y protegidas de actos o

<sup>225</sup> Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Comisión de

Derechos Humanos, E/CN.4/2004/7, 22 de diciembre de 2003.

amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación.

11. Quienes estén supuestamente implicados o implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados y apartadas de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre las y los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.
12. Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

## Diagnóstico

El derecho a la vida abarca todas las dimensiones del ser humano que contribuyen a alcanzar un nivel de vida adecuado; no obstante también hemos señalado que los aspectos del desarrollo humano en el significado del derecho a la vida, son abordados en los capítulos atinentes a derechos económicos, sociales y culturales, así como en los derechos de poblaciones específicas.

El estado de situación del derecho a la vida en lo que respecta a las prohibiciones al Estado en relación a no ejecutar, ni permitir que en su territorio se verifiquen graves atentados contra el derecho a la vida, en particular aquellos que constituyen crímenes de lesa humanidad como las ejecuciones arbitrarias; muertes por uso de fuerza letal arbitraria por agentes estatales y desapariciones forzadas.

Honduras tiene una tasa de homicidios de 86.5 por 100,000 habitantes<sup>226</sup>, una de las más altas a nivel mundial. No obstante, el registro de estas muertes presenta problemas de desagregación de tal manera que un desafío desde los derechos humanos es afinar los sistemas de

registro de información estatal a fin de indagar mejor el estado de los ataques al derecho a la vida imputables a agentes del estado, o a particulares con su tolerancia y aquiescencia.

Sobre la situación de muertes violentas en cárceles algunos datos disponibles reflejan que entre el 1 de enero del año 2010 a noviembre de 2012 un número de 451 personas fallecieron violentamente en los centros de detención del país<sup>227</sup>, espacios donde la tutela del Estado debería estar garantizada pues el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a los derechos de las personas privadas de libertad.

Las muertes violentas en cárceles es de tal dimensión que en un solo evento en febrero de 2012 murieron 361 personas durante un incendio en el centro penal de Comayagua, definido antes de esa fecha como una “cárcel modelo”; ya en mayo de 2004 habían muerto también 107 personas en otro incendio en la cárcel de San Pedro Sula y en el año 2003 un total de 69 privados de libertad murieron asesinados y quemados en la Granja Penal de El Porvenir, Atlántida.

Estos casos se suman a otros eventos de violencia mortal motivados por amotinamientos, enfrentamientos entre las y los internos, crímenes por encargo, aplicación de “ley fuga”, uso arbitrario y desproporcional de la fuerza y otros hechos de violencia carcelaria registradas que develan la descomposición del sistema penitenciario hondureño y sus limitaciones para ser un espacio de rehabilitación y reinserción social adecuado para salvaguardar la vida e integridad personal de las y los 12,186 privados de libertad registrados en el 2012 en Honduras.

Ejecuciones por uso de fuerza letal policial. Estas muertes perpetradas mediante el uso arbitrario, desproporcionado, irracional e

<sup>226</sup> Informe 2011. Observatorio de la Violencia, Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad de (IUDPAS), UNAH. Tegucigalpa, 2011. Página

<sup>227</sup> Fuente: Poder Judicial y Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la Secretaría de Seguridad, Honduras. 2012.

ilegal de la fuerza por parte de funcionarios y funcionarias de las instituciones públicas de seguridad y defensa en el ejercicio de sus funciones; no suelen ser desagregadas en las estadísticas de los homicidios en el país. No obstante, El Observatorio de la Violencia<sup>228</sup> como resultado de un monitoreo específico de este tipo de modalidad homicida reporta que entre el 1 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2012 han muerto en lo que denominan “acción policial”, un total de 149 víctimas, en promedio 6 cada mes, 92 casos se perpetraron en el 2011 y 57 en el 2012, el 97.3% de éstos asesinatos fueron cometidas por uso de armas de fuego asignadas.

El número de víctimas en cada escena por uso arbitrario de la fuerza policial, según el mismo Observatorio, refleja que en setenta y ocho escenarios se dio muerte a una persona (52.3%), en catorce escenarios resultaron dos víctimas (9.4%), y en diez escenarios resultaron muertos 3 o más víctimas (6.7%).

Ejecuciones arbitrarias contra adolescentes y jóvenes, principalmente los de estratos urbanos pobres y que viven en marginamiento, algunos de ellos etiquetados como “miembros de maras y pandillas”. De acuerdo al último informe de la organización Casa Alianza Honduras, denominado “La situación de los niños, niñas y jóvenes de Honduras”, revela que en los últimos 14 años fueron muertos un total de 7,865 personas menores de 23 años, de ellos, casi 3,000 niños y niñas eran menores de 17 años y unos 5,000 jóvenes estaban entre las edades de 17 a 23 años, de ellos, 9 de cada 10 homicidios de niñas, niños y jóvenes fueron cometidos con arma de fuego, los demás por estrangulamiento, golpes con objetos contusos, armas blancas y otras ligadas, incluyendo que en el 15% de los casos los cuerpos presentaban evidencia visible de torturas. Del total de casos monitoreados solo en el 6% se identificó al agresor por lo que es complejo brindar información sobre los móviles de las

ejecuciones pero se destacan en los pocos casos de los que se tiene información las muertes por enfrentamientos entre pandillas contrarias, entre barras de equipos de fútbol, las muertes por encargo y los asesinatos perpetrados por policías y militares.

De igual gravedad son los asesinatos de personas particularmente vulnerables como las defensoras y los defensores de derechos humanos, operadoras y operadores de justicia, abogadas y abogados, periodistas y comunicadores sociales, miembros de comunidades indígenas, mujeres, personas de la diversidad sexual, líderes ambientalistas y defensores y defensoras de la tierra.

En esa línea los homicidios de mujeres y los femicidios (homicidio de una mujer por razones de género) están presentes en Honduras, y las estadísticas de la Policía Nacional reflejan que en total 3,018 mujeres fueron asesinadas en los últimos 10 años. El homicidio y el femicidio de mujeres adquieren un alto impacto social por el grado de saña que se refleja en los casos, por la desarticulación de las familias, principalmente las lideradas por madres solas y por los altos niveles de impunidad que las rodea.

También, y según las cifras el país estaría aumentando sus niveles de homofobia explicada por el elevado aumento de crímenes de odio contra la población LGTTBI (77 asesinatos desde el rompimiento Constitucional en junio de 2009 a junio 2012 según datos del Observatorio de la organización lesbica Catrachas). En tanto, la Fiscalía del Ministerio Público, registra que entre el año 2003 a noviembre del año 2012, han sido privados de la vida 33 periodistas y comunicadores sociales, y que de esos casos seis han sido judicializados y sólo dos han

<sup>228</sup> Observatorio de la Violencia, Boletín Especial N. 5 sobre Criminalidad Policial, enero 2011-30 noviembre

2012, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Tegucigalpa. 2012.

llegado a sentencia<sup>229</sup>. La presencia del crimen organizado y la intolerancia de los poderes públicos aparecen como las principales motivaciones de muertes de periodistas, según IFEX, Red Mundial para la Libertad de Expresión, sin embargo, debido al escaso avance en los procesos de investigación de estas muertes, no ha sido posible identificar a los y las responsables de las mismas. En los 6 casos que han sido judicializados, no se ha señalado como posibles autores a miembros de las fuerzas de defensa y seguridad.

Otro gremio atacado es el de las y los abogados reportándose que 63 abogadas y abogados han sido asesinados entre los años 2005 y 2012<sup>230</sup>, por supuestos sicarios y con el ánimo de hacer cesar su ejercicio de la profesión<sup>231</sup>.

Los defensores al medio ambiente y a la tierra presentan particulares condiciones de ataques a sus vidas. En la Región de Colón, en el Bajo Aguán donde observadores internacionales estimaban a mayo de 2012 el homicidio de más de 53 líderes y miembros de organizaciones campesinas<sup>232</sup>, en tanto la denuncia ciudadana del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA) señala que a noviembre 2012 las víctimas son más de 80 miembros de organizaciones campesinas que han sido asesinados en los últimos tres años<sup>233</sup>, entre ellos el caso de su abogado defensor. Las fuentes secundarias revelan que como producto de ese mismo conflicto por la tierra han sido privados y privadas de la vida 15 efectivos de las fuerzas de seguridad del Estado y de guardias de seguridad privada<sup>234</sup>.

<sup>229</sup> Fiscalía del Ministerio Público; Más en Univision.com: <http://noticias.univision.com/america-latina/honduras/article/2012-08-14/honduras-con-indice-mas-alto-asesinatos-periodistas#ixzz2AIBQi2V7>

<sup>230</sup> Fuente: Colegio de Abogados de Honduras.

<sup>231</sup>

<http://www.laprensa.hn/Publicaciones/Especiales/Se-acabo-la-paciencia/Notas/Abogados-el-gremio-mas-golpeado-por-la-ola-de-violencia>

<sup>232</sup> Informe de la Misión Internacional de Verificación en el marco de la Audiencia Pública sobre la situación de los

El 16 de diciembre de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de las observaciones al Informe Anual Preliminar 2011 de la CIDH, establece que entre el año 2010 y noviembre de 2011 perdieron la vida 46 personas en la zona del Aguán, las que, agrupadas por ocupación laboral o relación con el conflicto, se distribuían así: 18 campesinos; 2 personas que se suponían campesinas, pero de quienes no se pudo comprobar en definitiva su filiación; 12 guardias de seguridad; 4 jornaleros de fincas; 5 personas desconocidas o no identificadas y; 5 personas particulares, ajenas al conflicto<sup>235</sup>.

Los autores de las muertes aparecen como desconocidos, por lo que el Estado debe redoblar sus esfuerzos para hacer más expeditos y eficaces los procesos investigativos, que permitan identificar a las y los responsables de estos hechos y poner fin a la impunidad que se cierne sobre estas muertes.

**Desaparición Forzada.** existe una deuda acumulada en el enjuiciamiento de los casos de la desaparición forzada perpetrada en el país mediante la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional con su consiguiente saldo de 184 casos de personas desaparecidas permanentes, además de los múltiples casos de asesinatos políticos, torturas, detenciones arbitrarias, persecución política, instauración de cárceles clandestinas y cuerpos ilegales de exterminio como el Batallón 3-16, entre otros hechos que constituyeron graves violaciones a derechos fundamentales y que hoy día continúan en la impunidad (Comisionado

derechos humanos de las comunidades campesinas del Bajo Aguán, mayo 2012.

<sup>233</sup>

[http://voselsoberano.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14413:muca-denuncia-asesinato-de-otros-tres-campesinos-en-el-aguan&catid=1:noticias-generales](http://voselsoberano.com/index.php?option=com_content&view=article&id=14413:muca-denuncia-asesinato-de-otros-tres-campesinos-en-el-aguan&catid=1:noticias-generales)

<sup>234</sup>

<http://www.elheraldo.hn/Secciones-Principales/Sucesos/Dos-muertos-y-siete-heridos-en-Bajo-Aguan>

<sup>235</sup> Oficio 1899-DGAE, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nacional de Derechos Humanos, 1993:73)<sup>236</sup>. Durante el año 2011, la Unidad Técnica de Reforma Penal del Ministerio Público, informó que ingresaron a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, 13 denuncias de personas presuntamente desaparecidas, 7 ocurrieron en Tegucigalpa y 6 en San Pedro Sula. En el año 2012, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos registró 3 supuestos casos de desaparición forzada.

Sobre la comisión de este hecho delictivo, es importante que el Estado active todos sus mecanismos de respuesta para dar con el paradero de las víctimas y adopte medidas para su prevención y erradicación definitiva, ya sea cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen por la tolerancia o aquiescencia del Estado.

## Matriz sobre el derecho a la vida

### Resultado de impacto

1. Disminución sostenida con miras a erradicar prácticas violatorias del derecho a la vida en el territorio nacional, especialmente brindar salvaguardas contra la desaparición forzada, el sicariato, las ejecuciones extrajudiciales sumarias y arbitrarias y otros crímenes contra la vida.

### Indicadores de impacto

1. Tratados internacionales relativos a obligaciones del Estado para tutelar la vida, ratificados en la fecha de entrada en vigor del tratado.
2. Número y tipo de leyes y políticas públicas armonizadas a los tratados para tutelar el derecho a la vida de manera general y/o ciertas tipologías de actos específicos que violan el derecho.

<sup>236</sup> Dicho informe revela que cientos de opositores y opositoras al modelo de gobierno fueron desaparecidos y desaparecidas y asesinados y asesinadas, la tortura se transformó en el método corriente para la obtención de información sobre la actividad de los opositores y se

## Indicadores estructurales

1. Capítulo incorporado de Reforma por Adición al Código Penal y/o Ley Especial de implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional CPI, aprobado y publicado en la Gaceta; en especial tipificación del genocidio, crímenes de guerra, crimen político, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y demás crímenes de lesa humanidad.
2. Código Militar compatible con estándares de Derechos Humanos aprobado y publicado.
3. Código Penal y Procesal reformado incorporando tipificación, sanciones y procedimientos en casos de sicariato, femicidio o crimen de odio por origen étnico, orientación sexual, identidad de género u opinión política.
4. Leyes derogadas y/o reformadas que eliminan obstáculos de acceso, y dictado de normativa afirmativa al respecto.
5. Ley especial de reparación para víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.
6. Constitución de la República reformada en materia de Derechos Humanos.
7. Derogatoria aprobada y publicada en la Gaceta.

## Indicadores de proceso

1. Políticas Públicas de Órganos con competencia para asegurar el derecho han sido ajustadas desde el enfoque de Derechos Humanos.
2. Número y tipo de políticas públicas dictadas, protocolos de atención dictados, programas de formación implementados, campañas desarrolladas/cantidad de recursos destinados por año a la implementación del Plan.

instauraron centros de detención clandestinos desencadenándose una violencia clandestina e ilegal basada en la violación sistemática de los derechos humanos.

3. Número anual de denuncias de uso de la fuerza letal por órganos de seguridad y defensa; número anual de denuncias de ejecuciones arbitrarias, desaparición forzada, sicariatos, femicidios, crímenes de odio por origen étnico, diversidad sexual, opinión política; desagregar por autoría o perfil del presunto responsable.
4. Niveles de desempeño de los organismos especializados en investigar, dar seguimiento, acusar y enjuiciar casos de violaciones de Derechos Humanos.
5. Proporción de agentes, funcionarias y funcionarios denunciados, investigados, sancionados administrativamente y/o condenados penalmente por violaciones a los Derechos Humanos.

### Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 1 - Recepción del derecho a la vida en la legislación.</b>				
1	Derogación de obstáculos y dictado de normativa afirmativa especialmente en Código Penal y Procesal Penal, Ley Orgánica de la Policía Nacional y Ley del Ministerio Público, especialmente sobre: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Agravamiento del asesinato cuando se cometa por medio de sicarios; aumento de penas para autores intelectuales o mediatos; posibilidad de rebaja de pena para el sicario que ofrezca información sobre el autor intelectual.</li> <li>ii. Tipificación del femicidio y del crimen de odio por origen étnico, orientación sexual, identidad de género u opinión política.</li> <li>iii. Regulación de la autoría mediata por aparatos organizados de poder.</li> <li>iv. Procedimientos de investigación diferenciados frente a ataques al derecho a la vida en sus diversas modalidades.</li> </ol>	2014-2018	Congreso Nacional de la República	
2	Incorporar a la Constitución de la República la prohibición de la práctica de la desaparición forzada, de las ejecuciones sumarias y arbitrarias; afirmar el derecho a la verdad de la víctima y sus familiares y la imprescriptibilidad de los crímenes contra los derechos humanos o de lesa humanidad (S).	2014-2015	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
3	Creación de un marco jurídico específico que incorpore al Código Penal un capítulo, o bien favorezca la emisión de una Ley Especial, con el fin de implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esto implica entre otros aspectos armonizar figuras como la tortura y el genocidio, incorporar los crímenes de guerra, y tipificar la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y los demás crímenes de lesa humanidad descritos en el Estatuto, como el crimen político; reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	penal y de la ejecución de penas, inexistencia de amnistías, indultos e inmunidades, la cosa juzgada; reformar la figura de la autoría mediata del superior jerárquico en crímenes de aparatos de poder de conformidad con el Estatuto de la CPI. (S. con base en RI EPU, doc. A/HRC/16/10, No. 19, p. 5).			
4	Reforma del Código Militar a los compromisos internacionales, en particular revisar aspectos como la tipificación de crímenes, fuero militar, obediencia a orden de superior jerárquico, entre otros que pudiesen ser incompatibles con los estándares internacionales, especialmente las Convenciones Internacionales sobre Desaparición Forzada de Personas y el Estatuto de Roma.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia
5	Revisión desde el enfoque de derechos humanos de políticas, prácticas y criterios adoptados por las entidades del sector justicia, seguridad, defensa, Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, sobre "información reservada" en los casos en que la misma esté relacionada con la investigación de graves crímenes contra los derechos humanos o de lesa humanidad (S).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Defensa, Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP
6	Aprobación de normativa sobre derecho a la verdad y la reparación material, psicológica y social. (RI Informe 2010 capítulo IV CIDH Honduras Doc. 160, p. 3; Informe a Honduras Alta Comisionada NUDH, 2010, 84.a, 85.a; Honduras Examen Periódico Universal; Informe a Honduras del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, 2007; I. Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes - CIDH doc. 14, p. 38.).	2015-2018	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
7	Diseño de mecanismo efectivo para la protección de víctimas, familiares, testigos y grupos vulnerables a atentados al derecho a la vida.	2014-2014	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
8	Diseñar Procedimientos claros en la normativa interna que aseguren la participación en las investigaciones y procesos a víctimas, familiares y organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos.	2014-2016	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República, Ministerio Público, Secretaría de Justicia y Derechos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	(RI Informe 2010 capítulo IV CIDH Honduras Doc. 160, p. 3; Informe a Honduras Alta Comisionada NUDH, 2010, 84.a, 85.a; Honduras Examen Periódico Universal; Informe a Honduras del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, 2007; I. Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes – CIDH doc. 14, p. 38.).			Humanos, Secretaría de Seguridad
9	Derogatoria del Decreto de amnistía del 27 de enero de 2010 por incompatibilidad con estándares de derechos humanos. (Informe de la Comisión de Verdad, doc. 207, p. 132).	2014-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República
<b>Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.</b>				
1	Diseño del sistema de protección para jueces especializados, fiscales, investigadores, procuradores y defensores públicos que participan en casos de investigación y enjuiciamiento de crímenes de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias y otros (S. con base en PP Plan de Gobierno 2010-2014 (doc. 113, p. 55).	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
2	Implementación del sistema de protección para jueces especializados, fiscales, investigadores, procuradores y defensores públicos que participan en casos de investigación y enjuiciamiento de crímenes de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias y otros	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
3	Establecer un programa de formación y especialización permanentes a todos los niveles para servidores de instituciones públicas relacionados con la aplicación de medidas abusivas y arbitrarias en sus acciones de prevención, disuasión y control de hechos, investigación y enjuiciamiento de delitos y violaciones de los derechos humanos .	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Secretaría de Seguridad

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
4	Realizar una planeación y presupuestación anual de las instituciones públicas con enfoque de derechos humanos(S).	2013-2022	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Secretaría de Finanzas, Secretarías de Estado (varias), Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
<b>Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.</b>				
1	Programas de formación médico-forenses especializados en la investigación de crímenes de derechos humanos , exhumaciones en cementerios clandestinos. (S).	2014-2021	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad
2	Establecer un programa de formación y especialización permanente (teórico-práctico) a servidores de instituciones autorizadas para uso del monopolio de la coerción y la fuerza, especialmente con relación a estándares internacionales, jurisprudencia y prácticas sobre el empleo legal de la fuerza y las armas; y las responsabilidades penales por las violaciones de derechos humanos derivadas de su uso arbitrario e ilegal. (S. con base en PP Recomendación No. 18 de la CVR).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Educación , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM, Organizaciones de Derechos Humanos
3	Elaboración de un protocolo que facilite los procesos estatales de identificación de violaciones cualificadas del derecho a la vida (desaparición forzada, ejecución sumaria o arbitraria, femicidio, crimen de odio de diversa naturaleza, genocidio y otros) (S).	2014-2014	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia
4	Dictado de protocolos, recomendaciones de autoridad, autos acordados y otros que aseguren la asunción de prácticas para garantizar la participación de familiares de las víctimas y de las organizaciones no gubernamentales que les representen, durante las investigaciones y procesamiento de los juicios contra el derecho a la vida (S).	2013-2013	Corte Suprema de Justicia	Ministerio Público, Procuraduría General de la República - PGR, Secretaría de Seguridad
5	Definir protocolos de actuación que permitan asegurar una efectiva separación de las investigaciones o de su relación de poder e influencia de los funcionarios públicos sospechosos de estar implicados en ejecuciones arbitrarias, desaparición forzadas y otros crímenes contra la vida (S).	2013-2014	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial -

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				DIECP, Consejo Nacional de Seguridad Interna - CONASIN
6	Incluir conocimientos sobre reparaciones en materiales educativos dirigidos a funcionarios, agentes del Estado y ciudadanos en todos los niveles educativos, incorporando además, la reparación moral con motivo de violaciones.	2014-2016	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.</b>				
1	Plan de Fortalecimiento de Unidades Especiales de investigación (policial y fiscal) responsables de investigar violaciones del derecho a la vida cualificadas y contra grupos especialmente vulnerables; dotándolas de medios técnicos, logísticos, presupuestarios, humanos y administrativos. (RI EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.67, 82.68); DC Propuesta de lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad, doc. 120, pp. 40 y 43 (2) (3).	2014-2022	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia
2	Establecer una instancia especial en la Secretaría de Seguridad con atribuciones para controlar las actividades de las empresas de seguridad privadas y a la que se le puedan someter quejas. (RI Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios, doc. 148, 73).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Seguridad
3	Fortalecer la independencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) mediante su transformación en un órgano colegiado y desarrollar sus capacidades de supervisión independiente de los compromisos internacionales asumidos por el Estado de conformidad con lo establecido por los Principios de París. (RI Informe a Honduras del Relator de la Libertad de Expresión 2012; Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de derechos humanos en las Américas).	2013-2021	Congreso Nacional de la República	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Incorporar a los sistemas de información de datos de las instituciones del sector justicia y seguridad y a los observatorios de violencia, variables sobre las modalidades de violaciones del derecho a la vida desde este enfoque de derechos humanos .	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Observatorio de la Violencia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	(S. con base en PP Visión de País y Plan de Nación, doc. 108, p. 84; Bases de la política integral de Seguridad Pública y Ciudadana, doc. 115, p. 15; Informe general de las consultas regionales en el marco del proceso de diseño de la primera política pública y Plan Nacional de Acción en Justicia y Derechos Humanos).			
5	Crear una base de datos unificada entre todas las instituciones involucradas en la investigación, identificación y sanción de los responsables por las muertes violentas de niños y jóvenes en situación de riesgo, (Sentencia).	2014-2016	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República , Secretaría de Seguridad , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Corte Suprema de Justicia, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA
<b>Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.</b>				
1	Procesos de formación en derechos humanos a cuadros de partidos políticos que eleven su nivel de conciencia y compromiso con las Políticas Públicas en materia de derechos humanos en el país (S).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	
2	Elevar las capacidades ciudadanas mediante cursos de especialización, diplomados, pasantías orientadas a elevar las capacidades de los y las defensores/as, las organizaciones de derechos humanos y en general la sociedad civil sobre una mejor identificación de casos de violaciones de Derechos Humanos , (desaparición forzada, ejecución sumaria o arbitraria, femicidio, crimen de odio de diversa naturaleza, genocidio, reglas de uso de la fuerza, etc.) (S).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	
<b>Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.</b>				
1	Llevar a cabo campañas anuales de prevención, sensibilización e información sobre el estado de situación de las violaciones a derechos humanos en el país y en particular la situación de los crímenes de lesa humanidad (S).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Alcaldías Municipales , Secretaría de Educación , Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Difusión amplia, escrita y a través de medios locales, de los derechos de la población en general y de las víctimas del delito en particular, incluyendo rutas de acceso a la justicia y mecanismos de control de las responsabilidades de los funcionarios.	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Incorporar a los currículos educativos de la historia de las violaciones de DDHH en el país, especialmente la memoria sobre la desaparición forzada, con participación de la sociedad civil (S).	2013-2014	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
4	Incorporar de manera oficial y sistemática el contenido de derechos humanos en los currículos de todo el sistema educativo formal pre básico, básico y superior .	2013-2021	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones de Derechos Humanos , Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM
<b>Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación.</b>				
1	Diseñar e implementar una estrategia para la reactivación de la investigación de los crímenes por violaciones de derechos humanos en los años ochenta (no repetición/nunca más). (S. Con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145, No. 11).	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
2	Realizar y/o actualizar un mapeo de supuestos cementerios clandestinos en el país, instar las exhumaciones pertinentes y el cotejamiento forense con familiares sobrevivientes. (S. con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145, No. 11).	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia , Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Disponer a las familias de las víctimas de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias, crímenes de odio, femicidio de asistencia material, médica, psicológica, social y protección ante riesgos específicos. (S. Con base en RI EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.81)	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Ministerio Público , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos -

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				CONADEH, Secretaría de Salud
4	Diseño de una política pública para la reparación, indemnización justa y adecuada de las familias de las víctimas de desaparición forzada, ejecuciones sumarias y arbitrarias, crímenes de odio, femicidios. (S).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Procuraduría General de la República - PGR, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Finanzas
5	Diseñar y poner en marcha un plan para el pleno y eficaz cumplimiento de las sentencias internacionales contra Honduras por violación del derecho a la vida: desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias o arbitrarias, muertes en centros de internamiento (S).	2014-2021	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
<b>Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.</b>				
1	Informes periódicos del MP, la Procuraduría General, Poder Judicial y Secretaría de Seguridad, relacionado con el avance general de los casos que conocen, e informes específicos para la víctima, sus familiares o sus representantes legales; procurando un equilibrio entre el derecho a la verdad y la obligación estatal de asegurar una investigación eficaz y eficiente (S).	2013-2021	Ministerio Público	Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH, Procuraduría General de la República - PGR, Corte Suprema de Justicia
<b>Componente: 9 - Acciones Urgentes.</b>				
1	Creación de un marco jurídico específico que incorpore al Código Penal un capítulo, o bien favorezca la emisión de una Ley Especial, con el fin de implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esto implica entre otros aspectos armonizar figuras como la tortura y el genocidio, incorporar los crímenes de guerra, y tipificar la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y los demás crímenes de lesa humanidad descritos en el Estatuto, como el crimen político; reconocimiento de la imprescriptibilidad de la acción penal y de la ejecución de penas, inexistencia de amnistías, indultos e inmunidades, la cosa juzgada; reformar la figura de la autoría mediata del superior jerárquico en crímenes de aparatos de poder de conformidad con el Estatuto de la CPI.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	(S. con base en RI EPU, doc. A/HRC/16/10, No. 19, p. 5).			
2	<p>Derogación de obstáculos y dictado de normativa afirmativa especialmente en Código Penal y Procesal Penal, Ley Orgánica de la Policía Nacional y Ley del Ministerio Público, especialmente sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Agravamiento del asesinato cuando se cometa por medio de sicarios; aumento de penas para autores intelectuales o mediatos; posibilidad de rebaja de pena para el sicario que ofrezca información sobre el autor intelectual.</li> <li>ii. Tipificación del femicidio y del crimen de odio por origen étnico, orientación sexual, identidad de género u opinión política.</li> <li>iii. Regulación de la autoría mediata por aparatos organizados de poder.</li> <li>iv. Procedimientos de investigación diferenciados frente a ataques al derecho a la vida en sus diversas modalidades.</li> </ul>	2014-2018	Congreso Nacional de la República	

## DERECHO A LA SEGURIDAD

### Marco Normativo

La seguridad ciudadana como derecho humano es aún un campo que se encuentra en evolución, no obstante, numerosos tratados internacionales se refieren expresamente a ella, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada el 7/12/95) que reconoce el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en lo público y en lo privado (artículos 4, 5 y 6).

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (ratificada el 11 de junio de 2005) y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas, o Degradantes (ratificada el 5 de diciembre de 2006) buscan prevenir y sancionar actos específicos de violencia estatal y que son crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada o la tortura.

De igual manera lo hace la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ratificada en 2003, decreto 108), que brinda la definición de grupos delictivos organizados y adopta medidas para impedir el blanqueo de capitales producto de esas actividades criminales. Dicha Convención, cuenta con tres protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

A nivel de la seguridad del individuo o seguridad personal, está consagrada como derecho en varios tratados internacionales, especialmente en el artículo 3 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dice: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene que: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales” y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Igualmente puede encontrarse su alusión en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada el 10 de agosto de 1990); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Estatuto de la Corte Penal Internacional (ratificado en junio de 2012); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ratificada el 9 de agosto de 1985); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (ratificada el 3 de marzo de 1983); Convención internacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada el 10 de octubre de 2010); Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, entre otras leyes.

### Contenido de los derechos

El derecho a la seguridad ciudadana se relaciona con una serie de derechos que le son complementarios, o bien, con otros derechos igualmente fundamentales que resultan especialmente afectados ante situaciones agravadas de inseguridad y violencia; en este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>237</sup> reconoce que:

<sup>237</sup> Igual opinión sostiene la Federación Iberoamericana de Ombudsmen, FIO. Ver: *VIII Informe sobre Derechos Humanos: Seguridad Ciudadana*, 2011.

“los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad personal, el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes.

Las obligaciones de los Estados miembros respecto a la seguridad ciudadana, también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial, el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de reunión y asociación y el derecho a la participación en los asuntos de interés público. En un sentido amplio, la seguridad ciudadana también puede incorporar medidas de garantía de los derechos a la educación, la salud, la seguridad social y al trabajo, entre otros<sup>238</sup>.

El derecho a la seguridad ciudadana puede ser restringido o limitado temporalmente con la finalidad de garantizar la seguridad de la colectividad, como puede derivarse del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suspensión de Garantías): “1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo,

idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre), 9 (principio de legalidad y de retroactividad), 12 (libertad de conciencia y de religión), 17 (protección a la familia), 18 (derecho al nombre), 19 (derechos del niño), 20 (derecho a la nacionalidad) y 23 (derechos políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.”

A nivel nacional, la garantía del derecho a la seguridad de la colectividad puede apreciarse en el artículo 62 de la Constitución de la República de Honduras: “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”.

## Obligaciones del Estado

La inseguridad ciudadana, generada por la criminalidad y la violencia, como ha puesto de manifiesto la CIDH, “constituye un grave problema donde está en juego la vigencia de los derechos humanos”. Y dado que la seguridad ciudadana debe ser evaluada desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos, hay que tener presente que los Estados tienen a su cargo obligaciones negativas (abstención y respeto) y positivas (adoptar medidas en aras de la prevención)<sup>239</sup>. En el informe adoptado por la CIDH<sup>240</sup>, de manera particular se hace referencia a las obligaciones negativas y positivas de los

<sup>238</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, Washington, 31 de diciembre de 2009.

<sup>239</sup> Federación Iberoamericana de Ombudsmán, FIO. VIII Informe sobre Derechos Humanos: Protección de la Seguridad Ciudadana, pág. 77; Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, Módulo Instruccional:

Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales, IIDH. San José (2011):

<sup>240</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009. Washington, 2009.

Estados con respecto a los derechos humanos vinculados con la seguridad ciudadana de todas las personas bajo su jurisdicción, en especial los derechos de las víctimas de delitos frente a acciones violentas de actores estatales y no estatales.

Siguiendo a la CIDH, a la Federación Iberoamericana de Ombudsmán, FIO, y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)<sup>241</sup>, las principales obligaciones del Estado con respecto a la seguridad ciudadana que pueden generar responsabilidad, según las normas y estándares internacionales, pueden ser clasificadas en cuatro grupos de obligaciones:

1. La obligación de adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a la seguridad ciudadana (prevención del daño).
2. La responsabilidad del Estado por conductas de sus agentes y de terceros.
3. El derecho a la protección judicial y la obligación de investigar.
4. La obligación de adoptar medidas para la seguridad de los colectivos en situación de vulnerabilidad o expuestos a situaciones específicas de riesgo.

Un mejor desarrollo con relación a estas agrupaciones de las responsabilidades positivas y negativas del Estado incluyen:

### **La obligación de adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a la seguridad ciudadana (prevención del daño)**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, ha señalado que el deber de

<sup>241</sup> FIO, VIII Informe sobre Derechos Humanos: Protección de la Seguridad Ciudadana, página 77.

<sup>242</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II, Documento 57, Párrafo 41, 2009.

prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la prevención y salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito, susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa (prevención general)<sup>242</sup>.

En su Informe sobre Seguridad Ciudadana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH advierte de que “las estrategias definidas por los Estados miembros en la ejecución de su política pública sobre seguridad ciudadana deben contemplar medidas de prevención social, comunitaria y situacional, a la vez que planes operativos de disuasión por parte de las fuerzas policiales, que contribuyan a disminuir el riesgo de que las personas puedan ser víctimas de delitos o hechos violentos que afecten su derecho de disfrutar pacíficamente de sus bienes<sup>243</sup>.”

La falta de adopción de medidas de prevención puede dar lugar a responsabilidades internacionales del Estado, aunque en este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH ha dicho que para que surja esa obligación positiva, debe estar establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitarlos<sup>244</sup>.

Tampoco el Estado puede invocar circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad

<sup>243</sup> *Ibidem*, Documento 57, Nota número 18, párrafo 216.

<sup>244</sup> XLIII European Court of Human Rights, Kiliç v. Turkey, Judgment of 28 March 2000, Application No. 22492/93, párrafos 62 y 63, Osman v. the United Kingdom Judgment of 28 October 1998, Reports of Judgments and Decisions 1998-VIII, párrafos 115 y 116.

política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la no adopción de medidas de protección a los derechos amenazados por la violencia y el delito.

### La responsabilidad del Estado por conductas de sus agentes y de terceros

En primer término, esta responsabilidad surge en el momento mismo de la ocurrencia de un hecho ilícito que le sea atribuible directamente al Estado, en violación de sus obligaciones adquiridas en virtud de un tratado de derechos humanos. Así, el Estado es responsable por acciones u omisiones cometidas por cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, aún si actúan fuera de los límites de su competencia o en ausencia de intencionalidad, dolo e independientemente de que las acciones u omisiones sean o no consecuencia de una política estatal deliberada<sup>245</sup>.

Dos obligaciones directas se derivan de esta responsabilidad del Estado por conductas de sus agentes:

1. La supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en las convenciones internacionales en materia de derechos humanos.
2. La adecuación del marco jurídico y la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva prevención y protección de los derechos de la población, incluyendo la represión del delito y la violencia.

En lo relativo a la responsabilidad del Estado por la conducta de terceros, se parte de que el Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre

particulares dentro de su jurisdicción, de tal cuenta que dicha atribución de responsabilidad por actos de particulares, puede darse por dos supuestos:

1. Por la tolerancia o complicidad con particulares que atentan contra los derechos humanos.
2. Por la falta de diligencia para prevenir un acto de un particular que viole los derechos humanos consagrados.

De esta manera, el Estado adquiere la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales, es decir, el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos de los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

### La protección judicial y la obligación de investigar

La obligación de los Estados de protección judicial y de investigar ha sido reconocida por las normas del Derecho Internacional, encontrándose plasmada en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8.1 y 25); en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10). También se encuentra citada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha catalogado el derecho a la tutela judicial como un derecho fundamental de los ciudadanos y, por ello, las y los Estados se encuentran obligados a cumplir con esta función esencial: la protección de este derecho fundamental a favor de sus ciudadanos y ciudadanas. Este derecho contempla:

<sup>245</sup> La Corte IDH se ha pronunciado en ese mismo sentido en las siguientes sentencias: Caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C, No. 73, párr. 72 y Voto Concurrente del Juez A.A. Cançado Trindade, párrafos 16

y 31-3. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia del 15 de septiembre de 2005, Serie C, No. 134, párrafo 108; y Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006, Serie C, No. 140, párrafo 111.

1. Deber jurídico del Estado de iniciar de oficio sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y el enjuiciamiento y eventual castigo de los autores<sup>246</sup>.
2. Obligación de los Estados de establecer un recurso interno efectivo a favor de las personas víctimas de violaciones de los derechos humanos.
3. Participación de las víctimas o sus familiares y ser oídas durante el proceso de investigación y enjuiciamiento.
4. Disponer a las víctimas de los crímenes de asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, prestando atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos.
5. Proporcionar formación al personal de los servicios de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado respecto a las necesidades de las víctimas y las directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
6. Medidas de protección y dispositivos de seguridad a víctimas y testigos de graves violaciones a derechos humanos (tortura, ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, desapariciones forzadas y otros crímenes de lesa humanidad).
7. Eliminar los obstáculos procesales para el acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo la prohibición de amnistías que conducen a la indefensión de las víctimas y

a la perpetuación de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad.

8. Determinación de los delitos en el derecho interno que asegure la adecuada y efectiva tipificación y sanción de los crímenes, con especial atención al sometimiento a la justicia a los autores de las graves violaciones de derechos humanos (tipificación y responsabilidad penal por crímenes de lesa humanidad).
9. Derecho de reparación y resarcimiento para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>247</sup>.
10. Garantía de los presuntos responsables de un proceso justo, independiente e imparcial, para el examen de cualquier acusación en su contra.

### **La obligación de adoptar medidas para la seguridad de los colectivos en situación de vulnerabilidad o expuestos a situaciones específicas de riesgo**

La Corte IDH ha dicho que: “toda persona cuando se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial”, que resulta necesaria para que el Estado satisfaga sus deberes generales de respetar y garantizar los derechos humanos. Ello implica que: “no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre<sup>248</sup>”.

<sup>246</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II, Documento 57, Washington, 2009, Página 41, párrafo 18.

<sup>247</sup> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional puede realizarse, siempre que sea posible, a través de la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación cometida. Si esto no es posible, como en efecto no lo es en la mayoría de los casos, cabe determinar las medidas conducentes a garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las

infracciones produjeron, disponer el pago de una indemnización en calidad de compensación por los daños ocasionados y asegurar que no se repitan los hechos lesivos.

<sup>248</sup> Corte IDH, Caso Furlan y familiares vs. Argentina, Resumen oficial sentencia del 31 de agosto de 2012 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Fuente:

[www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_246\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_246_esp.pdf)

Si bien la seguridad de las personas pertenecientes a grupos especialmente vulnerables tiene que ser la misma que para las demás personas, también hay que reconocer que por su especial vulnerabilidad necesitan, ante determinadas situaciones, una especial protección. Desde esta perspectiva serán tratadas las personas pertenecientes a “grupos especialmente vulnerables”, como las mujeres, la juventud y la niñez, así como aquellos grupos sociales no organizados como pueden ser los migrantes, los grupos étnicos o minoritarios, incluidos en estos últimos indígenas y afro descendientes, personas de la diversidad sexual, profesiones especialmente vulnerables...<sup>249</sup>.

Algunas medidas que el Estado debe cumplir para asegurar la debida diligencia en cuanto a la seguridad de los colectivos en mayor situación de vulnerabilidad o ante situaciones de riesgo, son:

1. Ratificación o adhesión a instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos de colectivos específicos como mujeres, niños y niñas, juventud, migrantes, etnias, diversidad sexual, o que promuevan y protejan la libertad de expresión, opinión política, religión, ejercicio de profesiones, entre otros.
2. Garantías constitucionales y de legislación nacional sobre la igualdad de esos grupos (leyes de igualdad de oportunidades).
3. Existencia de sanciones administrativas y penales contra la discriminación, sexismo, racismo, xenofobia, transfobia, apología del odio, intolerancia. Agravamiento de la responsabilidad en el caso de agentes del Estado o que como resultado de la acción se deriven atentados a la integridad personal.
4. Dictado de tipos penales especiales o adecuación de la normativa penal existente a estándares internacionales que castigan la

trata de personas, el tráfico de migrantes, el femicidio, el crimen de odio por origen étnico, político, religioso, orientación sexual, ataques a la libertad de prensa, utilización de mercenarios, entre otros.

5. Políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra estos grupos de manera específica y no genérica.
6. Accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo específicos y especializados.
7. Existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de comunicación social, el arte y la cultura.
8. Compilar datos y elaboración de estadísticas desagregadas sobre la violencia y sus manifestaciones contra los distintos colectivos sociales en situación de vulnerabilidad o expuestos a situaciones específicas de riesgo.
9. Sensibilización del sistema de justicia penal y la policía a fin de erradicar la influencia de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios durante el proceso de recepción de denuncia, investigación y enjuiciamiento de hechos violentos contra personas de estos colectivos y minorías.
10. Medidas eficaces de denuncia, acceso a la justicia rápida e imparcial, reparación e indemnización.

## Diagnóstico

En los últimos años Honduras ha visto aumentar drásticamente sus estadísticas de violencia y criminalidad. Datos acumulados del Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma revelan que, entre los años 2004 al 2011, un número de 33,933 personas perdieron su vida a causa de los homicidios. Midiéndolo por tasas, el país alcanzó al cierre de 2011 una tasa de homicidios de 86.5 por cada 100.000 habitantes<sup>250</sup>, en tanto el promedio de América

<sup>249</sup> Federación Iberoamericana de Ombudsmán, FIO, VIII Informe sobre Derechos Humanos: Protección de la Seguridad Ciudadana, página 61, ítem 7.

<sup>250</sup> Observatorio de la Violencia, *Boletín Observatorio de la Violencia*, edición 24, Tegucigalpa, marzo de 2012. Página.

Latina se sitúa en 25 por cada 100,000<sup>251</sup>. El 84.6% de los homicidios se cometieron mediante el uso de armas de fuego debido a la fácil disponibilidad de armas legales e ilegales que circulan en el país<sup>252</sup>.

Entre enero y diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) reporta haber recibido 81,815 denuncias, donde los delitos contra la propiedad y la violencia doméstica contra la mujer son los de mayor incidencia. La violencia se encuentra universalizada en todo el país, pero las regiones urbanas del corredor norte y central del país presentan los mayores casos; aunque medido por homicidios, los departamentos de Olancho, Copán y Ocotepeque también reflejan un creciente aumento de homicidios e incluso masacres con varias víctimas mortales. En estas regiones, hay un aumento de actividades del crimen organizado, incluyendo actividades de secuestros, tráfico de armas, de personas, de drogas, robo de vehículos, extorsiones y presencia de pandillas de naturaleza violenta.

Existen sectores de población a los que la violencia les afecta de manera particular, por ejemplo, datos del Observatorio de la Violencia (2011) reflejan una mayor victimización en la población joven en edades comprendidas entre 14 y 29 años, que en el año 2011 presentaron 3,344 homicidios, que equivalen al 47%; igualmente hay un aumento de los homicidios de mujeres y de femicidios (homicidios por razones de género). Las cifras estadísticas según información de la Policía Nacional, señalan que unas 3,018 mujeres fueron privadas de la vida en los últimos 10 años, y se estima que en el año 2012 las muertes violentas de mujeres se han incrementado en un 129%, con un promedio de tres víctimas cada dos días.

---

<sup>251</sup> Datos del Observatorio Hemisférico de Seguridad de la Organización de Estados Americanos (OEA), Disponible en: [www.oas.org/dsp/Observatorio/database/regionsdetails.aspx?lang=es&region=6](http://www.oas.org/dsp/Observatorio/database/regionsdetails.aspx?lang=es&region=6)

También se refleja un incremento de ataques a colectivos sociales, como la población de lesbianas, gays, bisexuales y las personas transgéneros (LGBTTI), así como contra defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo a periodistas, abogados y abogadas litigantes, operadores y operadoras de justicia, defensores y defensoras de los pueblos indígenas, de los recursos naturales y ambientales incluyendo crímenes contra quienes defienden el derecho a la tierra.

Frente a esta situación, el Estado ha reaccionado dotando de más recursos a las tradicionales instancias del sector Seguridad, Defensa, Ministerio Público y Poder Judicial; de modo que para el año 2010 se estimó en 426 millones de dólares del gasto en el sector seguridad<sup>253</sup> (el presupuesto aprobado para la Secretaría de Seguridad en el año 2011 fue de 3,100 millones de lempiras, y el de la Secretaría de Defensa de 2,583.5 millones de lempiras, sin sumar los recursos asignados al Ministerio Público, juzgados y tribunales penales, ni los gastos destinados a la ampliación de los servicios de seguridad privada y compra de armas).

Algunos factores que están en la base de las violaciones al derecho a la seguridad ciudadana son los siguientes:

1. La propensión a focalizar las respuestas estatales en la coerción, represión y la militarización, con escasas y poco articuladas estrategias en materia de prevención.
2. Ausencia de una política integral de seguridad ciudadana que se articule con los programas sociales y que recupere la visión de seguridad como derecho humano.

<sup>252</sup> Un total de 249,244 armas permitidas habían sido registradas a marzo de 2011 por la Unidad de Registro Nacional de Armas, de la Dirección Nacional de Investigación Criminal.

<sup>253</sup> Gasto público de los países de Centroamérica en seguridad y justicia 2006-2010 (AECID/SICA/PNUD, 2011).

3. Impunidad ante la gran mayoría de hechos de violencia, se estima que solo 18.5% de los casos denunciados y remitidos a investigación en 2010 fueron judicializados<sup>254</sup>.
4. Violaciones a derechos humanos por agentes del Estado engrosan las estadísticas de violencia en el país.
5. Corrupción y penetración por el crimen organizado de funcionarios y operadores del sector seguridad y justicia, incluyendo Fuerzas Armadas.
6. Armamentismo y fácil disponibilidad de armas sin control o seguridad privada creciente, desbordada y sin control.
7. Relaciones de poder, machismo, homofobia, discriminación, estigma y autoritarismo en la sociedad y gobierno hondureño.
8. Invisibilización de la violencia que afecta a grupos sociales y perfiles de actores sociales con mayor vulnerabilidad.
9. Limitaciones para implementar mecanismos efectivos de diálogo y solución de controversias.
10. Problemas de coordinación interinstitucional
11. Baja formación técnica en los operadores del sector, principalmente en materia de investigación criminal.
12. Falta de universalización de mecanismos para la recepción de denuncias principalmente en lo local, barrios y colonias; y acceso de grupos en situación de mayor riesgo a mecanismos protectores e instancias eficientes y eficaces de recepción y denuncia.
13. Negación de los derechos de las víctimas, ausencia de reparaciones y obstáculos procesales para la participación de la víctima, sus familiares y de las ONG de Derechos Humanos que les representan en los procesos penales.
14. Debilidad en los sistemas de recopilación de datos, información estadística

desarticulada, invisibilización de la violencia contra grupos vulnerables en los sistemas de información y mala calidad de los datos.

15. Falta de procesos de rendición de cuentas sobre el gasto en el sector seguridad y defensa, contra resultados alcanzados por parte de las instituciones públicas hacia la ciudadanía, que vincule el gasto institucional con resultados, indicadores y cumplimiento de derechos humanos.

## Matriz sobre el derecho a la seguridad

### Resultados de impacto

1. Disminución progresiva y sostenida de la violencia, mediante la adopción e implementación de una política pública de prevención de la violencia, que incluya al menos:
  - a. Énfasis en la prevención social integral.
  - b. La solución pacífica de conflictos.
  - c. La cultura de paz.
  - d. La coordinación interdisciplinaria e interagencial.
  - e. Su articulación con la política social.
  - f. La garantía de la participación de las comunidades y la sociedad civil.
  - g. El abordaje de las vulnerabilidades de grupos sociales con riesgos específicos.
  - h. Las oportunidades de integración social de sectores expuestos a la cooptación por redes criminales o propensas a la reincidencia.
  - i. La creación o fortalecimiento de institucionalidad especializada para rectorar y desarrollar dicha política.
2. Las víctimas de la violencia, del delito y de violaciones de los derechos humanos tienen acceso a instituciones de seguridad

<sup>254</sup> En 2010, de un total de 68,846 denuncias recibidas, 56,089 (81.5%) fueron remitidas a DNIC para investigación, pero solo 12,154 (21.7%) fueron devueltas

al MP con informe y 10,372 (18.5%) alcanzaron requerimiento fiscal. Fuente: Ministerio Público de Honduras.

y justicia asequibles, creíbles y con capacidad de investigar, procesar y sancionar en forma rápida, con calidad y capacidad de restituir o resarcir los derechos violentados.

3. Reducción sostenible de la violencia institucional mediante la supresión de normas y prácticas que entrañan la violación de derechos por agentes del Estado o por particulares cuando exista negligencia, falta de control estatal, tolerancia o complicidad.

## Indicadores de impacto

1. Tratados internacionales relativos a la seguridad ratificados o armonizados, fecha de entrada en vigor del tratado o la armonización legislativa nacional.
2. Creación y funcionamiento de institucionalidad pública especializada para asegurar la prevención social de la violencia, su planificación implementada y su presupuesto con un enfoque de derechos humanos.
3. Tiempo y cobertura del marco de políticas públicas para la protección de los derechos de las víctimas de delitos y de manera diferenciada a grupos vulnerables.
4. Tiempo y cobertura del marco de políticas públicas para la responsabilidad del Estado y sus servidores por actos de abuso de poder y violaciones de derechos humanos.

## Indicadores estructurales

1. Ley de prevención social de la violencia y armonización de la estructura institucional para rectorarla aprobada y publicada en *La Gaceta*.
2. Plan nacional de prevención social de la violencia oficialmente aprobado.
3. Dictado de leyes antidiscriminación que protejan de la violencia a los distintos grupos vulnerables de manera

diferenciada en el plano administrativo y penal.

4. Revisión de la normativa y directrices sobre seguridad privada y su estandarización a las recomendaciones a Honduras del grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios.
5. Reforma de la legislación sobre armas de fuego con un enfoque preventivo y que desaliente el armamentismo como forma de solución de conflictos.
6. Revisión del marco jurídico con miras a la derogación de normas que alientan la violencia contra grupos, especialmente en el Código Penal y Procesal Penal, Ley de Policía y de Convivencia Social, Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, decretos de concesiones de recursos naturales y otras para los mismos fines.
7. Dictado de leyes especiales de promoción de igualdad de oportunidades en el plano social, cultural, económico, político a grupos vulnerables a la violencia.
8. Derogación de obstáculos y dictado de normativa afirmativa para el acceso a la justicia a víctimas de delitos y el castigo de graves violaciones a derechos humanos, especialmente en el Código Penal, Procesal Penal, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley del Ministerio Público y otras relacionadas.
9. Dictado de ley especial de reparación a las víctimas por violación de los derechos humanos.
10. Revisión y armonización con un enfoque de derechos humanos del marco institucional de la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y de las instancias de coordinación sectorial en seguridad y justicia.

## Indicadores de proceso

1. Política pública y plan nacional de prevención social oficialmente aprobado, con recursos y en ejecución

gradual y creciente. Número y tipo de programas de prevención realizados por año. Cantidad de recursos públicos destinados por año a la implementación del plan.

2. Número anual de denuncias y tasas desagregadas por tipos de delitos, y número de crímenes contra mujeres, jóvenes, niños y niñas, grupos étnicos, personas de diversidad sexual, defensoras y defensores y profesionales especialmente vulnerables.
3. Número de denuncias de victimización, tiempo de tramitación en cada nivel,

organismos especializados de investigación creados o apoyados técnica y presupuestariamente; nivel de satisfacción de víctimas de grupos vulnerables y víctimas de violaciones de los derechos humanos.

4. Proporción de agentes y funcionarios y funcionarias denunciados, investigados, sancionados administrativamente y condenados penalmente por violaciones contra los derechos humanos.

### Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 1 - Recepción del derecho a la seguridad en la legislación.</b>				
1	Incorporar a la Constitución de la República y Código Penal el derecho a la verdad y la imprescriptibilidad de los crímenes contra los derechos humanos o de lesa humanidad (S).	2016-2017	Congreso Nacional de la República	
2	Armonizar a estándares internacionales la normativa constitucional y nacional sobre responsabilidad del Estado y sus servidores, especialmente en los delitos de desaparición forzada de personas y tortura (S.)	2016-2019	Congreso Nacional de la República	
3	Revisión de la Ley de Policía y Convivencia Social. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, No. 145. No. 14).	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Seguridad
4	Creación de un marco jurídico para la prevención integral de la violencia, que defina la estructura institucional especializada encargada de rectorar, armonizar, coordinar y operativizar las políticas públicas y planes en esta materia y cuente con recursos necesarios para su funcionamiento: estudio de armonización con instancias preexistentes; formulación participativa y validación; aprobación legislativa; instrumentación, apoyo financiero e implementación. (E. CIDH Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 41; PC Propuesta	2013-2013	Secretaría del Interior y Población -SEIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de Prevención y Convivencia, Consejo Nacional de Seguridad Interna - CONASIN, Asociación de Municipios de Honduras - AMHON, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Finanzas

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	de Lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad, doc. 120, p. 41).			
5	Fortalecimiento del marco de ley para el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que trabajan en la prevención de la violencia, la promoción y defensa de los derechos humanos (en su sentido amplio).	2015-2017	Secretaría del Interior y Población -SEIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Congreso Nacional de la República.
6	Formular propuesta de derogación de la legislación contraria a los fines de prevención social para la seguridad ciudadana o que alientan la discriminación y la violencia contra grupos sociales.	2015-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República , Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.</b>				
1	<p>El diseño programas y proyectos nacionales, municipales y locales de convivencia y prevención, rehabilitación o reintegración de la violencia y la delincuencia con enfoque de derechos humanos , con participación social y del sector privado. Estos programas deberán atender proyectos y acciones prioritarias como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disminución del consumo de alcohol y drogas;</li> <li>2. Prevención, rehabilitación y reintegración con la niñez y la juventud en la calle, maras y pandillas y en centros de internamiento;</li> <li>3. Programas para la prevención de la violencia en centros educativos (con la participación de maestros, padres y madres de familia y la comunidad);</li> <li>4. Prevención de la violencia en los establecimientos de trabajo;</li> <li>5. Prevención de la violencia en espectáculos deportivos;</li> <li>6. Prevención situacional mediante la habilitación de espacios lúdicos infantiles-juveniles y comunitarios libres de violencia, gratuitos y con el equipamiento pertinente;</li> <li>7. Programas especializados de prevención de la violencia que afecta a grupos de riesgo: mujeres, grupos campesinos, pueblos indígenas y afrohondureños, diversidad sexual, comunicadores y periodistas, privados de libertad, migrantes, PVVIH.</li> </ol> <p>(PP Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2011-</p>	2015-2016	Secretaría de Seguridad	Instituto Nacional Agrario - INA, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Secretaría de Educación , Organizaciones Ciudadanas

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	2022, 109, p. 7; Recomendaciones a Honduras EPU; Observaciones finales del Comité contra la Tortura, mayo de 2009, 145, p. 19; Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, mayo de 2007; Ruta Social para un Buen Gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud, doc. 27, p. 20, 2.3).			
2	<p>Ejecutar programas y proyectos nacionales, municipales y locales de convivencia y prevención, rehabilitación o reintegración de la violencia y la delincuencia con enfoque de derechos humanos, con participación social y del sector privado. Estos programas deberán atender proyectos y acciones prioritarias como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disminución del consumo de alcohol y drogas;</li> <li>2. Prevención, rehabilitación y reintegración con la niñez y la juventud en la calle, maras y pandillas y en centros de internamiento;</li> <li>3. Programas para la prevención de la violencia en centros educativos (con la participación de maestros, padres y madres de familia y la comunidad);</li> <li>4. Prevención de la violencia en los establecimientos de trabajo;</li> <li>5. Prevención de la violencia en espectáculos deportivos;</li> <li>6. Prevención situacional mediante la habilitación de espacios lúdicos infantiles-juveniles y comunitarios libres de violencia, gratuitos y con el equipamiento pertinente;</li> <li>7. Programas especializados de prevención de la violencia que afecta a grupos de riesgo: mujeres, grupos campesinos, pueblos indígenas y afrohondureños, diversidad sexual, comunicadores y periodistas, privados de libertad, migrantes, PVVIH.</li> </ol> <p>(PP Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2011-2022, 109, p. 7; Recomendaciones a Honduras EPU; Observaciones finales del Comité contra la Tortura, mayo de 2009, 145, p. 19; Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, mayo de 2007; Ruta Social para un Buen Gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud, doc. 27, p. 20, 2.3).</p>	2017-2022	Secretaría de Seguridad	Instituto Nacional Agrario - INA, Secretaría de Educación, Organizaciones Ciudadanas

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Desarrollar programas de prevención primaria, secundaria y terciaria con niños y adolescentes en situación de riesgo social (S).	2017-2022	Secretaría de Seguridad	Instituto Nacional Agrario - INA, Secretaría de Educación, Organizaciones Ciudadanas
4	Establecer políticas en materia de prevención del armamentismo; se propenderá por la reducción de la circulación y el uso de estas armas en el país. La estrategia debe buscar la sensibilización social sobre el riesgo que representa la posesión y el uso de armas de fuego, así como la destrucción de los excedentes. Intensificar estrategias de registro, control o destrucción de armas con el fin de disminuir los altos índices de violencia letal por armas de fuego. (Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2011-2022, doc. 109, p. 38).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
5	Fortalecimiento de direcciones de justicia municipal, unidades de mediación y conciliación, la Unidad de Solución de Conflictos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, las consejerías de familia, la jurisdicción de violencia doméstica y en general los distintos mecanismos alternativos que buscan la resolución de conflictos. Incentivar la creación de la figura de facilitadores judiciales (consejeros) a nivel comunitario. (S. y Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2011-2022, doc. 103, p. 40).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Congreso Nacional de la República, Secretaría del Interior y Población - SIP, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Asociación de Municipios de Honduras - AMHON
6	Revisar los planes de acción y políticas públicas referentes a la niñez y los planes de trabajo de los mismos; vigilar eficazmente su ejecución y fortalecer la incorporación de los módulos sobre temas de niñez en las encuestas nacionales (doc. 143, Pág. 79) (Grupo sociedad civil)	2015-2015	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Organizaciones de Sociedad Civil, Secretaría de Seguridad, Ministerio Público, Instituto Nacional de Estadística - INE
7	Evaluar con un enfoque de derechos humanos y convivencia social el Programa Municipio Seguro e incorporar ajustes a partir de las recomendaciones obtenidas (S).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Asociación de Municipios de Honduras - AMHON
8	Implementar estrategias que reorienten el papel de los medios de comunicación hacia la	2015-2022	Secretaría de Seguridad	Medios de Comunicación

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	formación de valores y hagan efectiva su integración a las acciones de prevención de la violencia. (Bases de la Política Integral de Seguridad Pública y Ciudadana (doc. 115, pp. 32-33).			
9	Generar un programa integral, universal, coordinado y permanente de prevención de la violencia contra las mujeres, enfocado a los cambios culturales y dirigido al ámbito familiar, institucional, comunitario y público.	2013-2021	Instituto Nacional de la Mujer - INAM	Secretaría de Seguridad , Ministerio Público , Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Salud
10	Realizar una planeación y un presupuesto anual de las instituciones públicas con enfoque de derechos humanos.	2013-2021	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Secretaría de Finanzas, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
11	Elaborar una política integral de convivencia y seguridad ciudadana, que incluya aspectos sobre prevención, rehabilitación y reinserción social, y esfuerzo a nivel nacional, regional y local.	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Asociación de Municipios de Honduras - AMHON, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Instituto Nacional de la Mujer - INAM, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA
12	Implementar una política integral de convivencia y seguridad ciudadana, que incluya aspectos sobre prevención, rehabilitación y reinserción social, y esfuerzo a nivel nacional, regional y local.	2014-2021	Secretaría de Seguridad	Secretaría del Interior y Población - SEIP, Asociación de Municipios de Honduras - AMHON, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Instituto Nacional de la Mujer - INAM, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA
13	Los programas de prevención social que se implementen considerarán generar modelos piloto de intervención familiar que potencien los recursos familiares de los niños, niñas y adolescentes de manera que participen	2013-2014	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA	Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad.

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	activamente de la corresponsabilidad que tienen en el cuidado de sus hijos e hijas. (Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2011-2022 (doc. 109, p. 37) (2) (4).			
<b>Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.</b>				
1	Realizar cursos de capacitación y sensibilización entre los servidores públicos de una cultura de paz, no discriminación y de erradicación del estigma, el racismo, el sexismo, la homofobia, la xenofobia y otras conductas que promueven la violencia (S).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Alcaldías Municipales, Secretaría de Educación, Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA
2	Establecer un programa de formación y especialización permanentes a todos los niveles para servidores de instituciones públicas relacionados con la aplicación de medidas abusivas y arbitrarias en sus acciones de prevención, disuasión y control de hechos, investigación y enjuiciamiento de delitos y violaciones de los DDHH.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Educación, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM
3	Desarrollar un programa nacional de formación entre los maestros y docentes que facilitarán el currículo de derechos humanos (S).	2013-2021	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
4	Dictar protocolos, recomendaciones de autoridad, autos acordados y otros que aseguren la asunción de prácticas para garantizar la participación de las víctimas y sus familiares durante las investigaciones y procesamiento de los juicios, en especial a favor de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales que les representen (S).	2013-2014	Secretaría de Seguridad	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV
5	Establecer estándares de calidad y protocolos de atención, en los centros de internamiento de las y los menores.	2014-2021	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
<b>Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.</b>				
1	Readecuación del sistema de justicia penal juvenil en su capacidad de desarrollar programas que sustituyan el castigo por la restauración del daño causado: sistema de responsabilidad penal juvenil (políticas de rehabilitación o reinserción social) (S).	2016-2022	Corte Suprema de Justicia	Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
2	Realizar estudio de viabilidad para crear un organismo especializado de investigación de casos de violaciones de derechos humanos y de un organismo judicial especializado para juzgamiento.	2015-2015	Corte Suprema de Justicia	Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM
3	Aplicar un sistema de selección de jueces y demás miembros del sector justicia, con base a méritos y a la conducta en la vida pública y privada. (Plan de Gobierno 2010-2014, doc. 113, p. 55.)	2013-2021	Corte Suprema de Justicia	Secretaría de Seguridad, Ministerio Público, Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial - DIECP

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
4	Controlar la solvencia de los responsables, accionistas y ejecutivos de las empresas de seguridad privada, así como de todos sus empleados, con el fin de asegurarse de que no han estado implicados anteriormente en violaciones de derechos humanos (RI Recomendaciones a Honduras, grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios, doc. 148, 73e).	2013-2014	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Policía Nacional
5	Promoción de los derechos humanos de los profesionales y agentes del sistema de seguridad pública mediante la garantía de sus derechos humanos, especialmente salario y seguridad social digna, equipamiento para la protección individual adecuado, formación profesional de calidad y continua en todos los niveles, asistencia legal gratuita y de calidad por actos legítimos del servicio y derecho a la defensa, entre otros (S).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Ministerio Público, INJUPEMP, BANPROVI, Congreso Nacional de la República.
6	Favorecer estrategias de articulación de diferentes instancias para la prevención y erradicación de la violencia en general y la que afecta a colectivos sociales especialmente vulnerabilizados; con participación social, comunitaria y empresarial (S).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Consejo Nacional de Seguridad Interna - CONASIN, CNSC, Alcaldías Municipales , Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH, Instituto Nacional de la Mujer- INAM
7	Establecer una red de información permanente sobre el trabajo que se realiza en prevención en el país con posibilidad de acceso, intercambio y asistencia de experiencias regionales y mundiales más significativas. (Propuesta de Lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad (doc. 120, p. 40; doc. 120, p. 43) (2) (3).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Consejo Nacional de Seguridad Interna - CONASIN , Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Alcaldías Municipales, Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH, Instituto Nacional de la Juventud - INJ
8	Desarrollar estudio de la legislación que incentiva el estigma y la violencia.	2015-2015	Secretaría de Justicia	Congreso Nacional de la República , Comisionado Nacional

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	(RI Informe del grupo de trabajo sobre la detención arbitraria, misión a Honduras, doc. 147, p. 103; RI doc. 152, pp. 85; RI Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, doc. 143,11, 32). Honduras Examen Periódico Universal, doc. 152. pp. 81.1, 83.8, 82.81; PC Proceso de Incidencia Nacional e internacional en Defensa de los Derechos Humanos de las LGBT, Propuesta de Lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad (doc. 120, p. 40) (doc. 120, p. 43) (2) (3). E. Diagnóstico del Estado de la Situación de la Violencia contra la Mujer en Honduras, INAM y otros.		Derechos Humanos	de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Organizaciones de Derechos Humanos
9	Realizar un estudio exhaustivo, referente a todas las personas menores de 18 años, desglosados por sexo y los grupos de niñas y niños que necesitan protección especial, con inclusión de las quejas, las investigaciones, los juicios y las condenas en casos de tortura y malos tratos, violencia entre reclusos, trata de personas y violencia doméstica y sexual. (doc. 145, Pág. 26; doc. 143, p. 22; doc. 141, Pág. 40).	2016-2018	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Alcaldías Municipales.
10	Analizar el fenómeno de la violencia contra grupos especialmente vulnerables, investigando en profundidad las intersecciones de edad, género, etnia, condición social y otras que permitan identificar el cruce con otros factores que generan la violencia como la discriminación, subordinación, exclusión y pobreza (S).	2013-2021	Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH	Secretaría de Seguridad, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría del Interior y Población - SEIP, Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Instituto Nacional de la Mujer - INAM
11	Dotar de capacidades humanas y recursos técnicos para que cada municipio hondureño elabore, aplique y evalúe obligatoriamente un plan municipal para la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia y el delito. (Propuesta de Lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad (doc. 120, p. 40; doc. 120, p. 43) (2) (3).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Asociación de Municipios de Honduras - AMHON, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
12	Establecer mecanismos de monitoreo para que se cumpla el debido proceso y respeten sus derechos y vigilar que tengan un contacto regular con sus familias mientras estén bajo custodia del sistema de justicia de menores, en particular notificando a sus progenitores (doc. 143, Pág. 81)	2014-2021	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia -IHNFA	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
13	Fortalecer el Observatorio de los Derechos de la Niñez, como competencia de las instituciones especializadas en niñez, para el desarrollo de un sistema eficaz de recopilación que abarque todos los datos estadísticos pertinentes para vigilar la aplicación de la Convención a nivel nacional.	2014-2016	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Alcaldías Municipales.
14	Desarrollar continuamente sistemas nacionales y locales de recopilación de datos e información desagregados, oportunos, sensibles a los DDHH y con alta credibilidad. (PP Visión de País y Plan de Nación, doc. 108, p. 84; Bases de la Política Integral de Seguridad Pública y Ciudadana, doc. 115, p. 15; Informe general de las consultas regionales en el marco del proceso de diseño de la primera política pública y Plan Nacional de Acción en Justicia y Derechos Humanos).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Observatorio de la Violencia

**Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.**

1	Desarrollo de capacitación de la ciudadanía y de agentes estatales sobre la derogatoria de la legislación contraria a la prevención social de la violencia y la discriminación de grupos sociales.	2015-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia
2	Implementar mecanismos de consulta y concertación entre las instituciones estatales y las formas organizadas de la sociedad civil ad hoc o en forma permanente, como son la Mesa Sectorial de Seguridad y Justicia, el Consejo de Seguridad Interior, la Comisión Interinstitucional de Justicia penal, la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, la Comisión de Justicia Penal y el Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia. (Bases de la Política Integral de Seguridad Pública y Ciudadana, doc. 115, p. 25).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de la Presidencia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Incorporar a los padres y madres de familia, maestros de educación, organizaciones de sociedad civil, medios de comunicación social,	2014-2015	Instituto Hondureño de la	Asociación de Municipios de Honduras - AMHON,

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	empresa privada, iglesias, los grupos sociales directamente afectados por la violencia en la red de protección social en las comunidades, principalmente las más afectadas por la violencia. (Plan de Oportunidades para la Niñez y la Adolescencia 2005-2015 (S).		Niñez y la Familia - IHNFA	Gobiernos Locales, Instituto Nacional de la Mujer - INAM, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Secretaría de Educación.
4	Incentivar procesos de organización social y política, tanto de las mujeres como de los hombres, que demuestren conciencia, solidaridad y prácticas efectivas para prevenir, atender y repudiar la violencia, como un mecanismo de control y subordinación de las mujeres. (Diagnóstico del Estado de la Situación de la Violencia contra la Mujer en Honduras, INAM 2012, 60, p. 74.)	2013-2021	Instituto Nacional de la Mujer - INAM	Secretaría de Seguridad, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Salud.
5	Fortalecimiento de políticas públicas para el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que trabajan en la prevención de la violencia, la promoción y defensa de los derechos humanos, en su sentido amplio.	2013-2014	Secretaría del Interior y Población - SEIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
<b>Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.</b>				
1	Realizar campañas de sensibilización para fomentar en la sociedad una cultura de paz, apego a la no violencia, no discriminación y de erradicación del estigma, el racismo, sexismo, la homofobia, xenofobia y otras conductas que promueven la violencia (S).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Secretaría de Educación, Alcaldías Municipales, Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños - SEDINAFROH, Instituto Nacional de la Juventud - INJ, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA
2	Difusión amplia, escrita y a través de medios locales, de los derechos de la población en general y de las víctimas del delito en particular, incluyendo rutas de acceso a justicia y mecanismos de control de las responsabilidades de los funcionarios.	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH.

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Incorporar de manera oficial y sistemática el contenido de derechos humanos en los currículos de todo el sistema educativo formal pre básico, básico y superior y no formal (PC).	2013-2021	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM, Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa no Formal - CONEANFO

**Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral.**

1	Gestionar ante los operadores de justicia, especialmente ante DNIC, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia, la reducción de la mora judicial, fiscal y de investigación policial (DC Ruta Social...)	2013-2015	Secretaría de Seguridad	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
2	Disponer de mecanismos para iniciar de oficio y sin dilación en las distintas regiones del país investigaciones serias, imparciales y efectivas por todos los medios legales disponibles y orientadas a la determinación de la verdad y el enjuiciamiento y eventual castigo de los autores de delitos, crímenes contra grupos especialmente vulnerables y graves violaciones de los DDHH cometidas por agentes estatales o por particulares con su complicidad o tolerancia (RI Comité contra la Tortura, EPU 83.23, 82.33, 83.25).	2013-2021	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad
3	Operativizar medidas idóneas y que prueben su eficacia para garantizar la protección de la víctima, sus familiares, el denunciante, los testigos y de los operadores de justicia (policías, jueces, fiscales, etc.). (Plan de Gobierno 2010-2014 (doc. 113, p. 55).	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas.

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
4	Disponer a las víctimas de los crímenes de asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, prestando atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos (RI EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.81).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Salud, Ministerio Público, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Fideicomiso de Tasa de Seguridad.
5	Intensificar acciones de política pública para la reparación, indemnización justa y adecuada y la rehabilitación integral de las víctimas de delitos en general y en particular de violaciones a derechos humanos (énfasis en justicia restaurativa) (S).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Procuraduría General de la República - PGR, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Finanzas, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
<b>Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.</b>				
1	Hacer del proceso de elaboración de informes para los diferentes tratados de derechos humanos una oportunidad para la rendición de cuentas a nivel interno, la participación de todos los actores públicos responsables de implementar las recomendaciones, la participación de las organizaciones de la ciudadanía y la promoción de los derechos, las obligaciones del Estado y las responsabilidades de terceros con los mismos y la discusión amplia de los retos hacia el futuro. (RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, mayo de 2009, p. 30; Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mayo de 2011, 41, 54; Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, agosto de 2007, 33; Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, mayo de 2007, 87).	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretarías de Estado, otras Instituciones, Organizaciones de Derechos Humanos
<b>Componente: 9 - Acciones Urgentes.</b>				
1	Creación de un marco jurídico para la prevención integral de la violencia, que defina la estructura institucional especializada encargada de rectorar, armonizar, coordinar y	2013-2013	Secretaría del Interior y Población -SEIP	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de Prevención y

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	operativizar las políticas públicas y planes en esta materia y cuenta con recursos necesarios para su funcionamiento: estudio de armonización con instancias preexistentes; formulación participativa y validación; aprobación legislativa; instrumentación, apoyo financiero e implementación. (E. CIDH Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, párr. 41; PC Propuesta de Lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad, doc. 120, p. 41).			Convivencia, Consejo Nacional de Seguridad Interna - CONASIN, Asociación de Municipios de Honduras - AMHON, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Finanzas
2	Formular propuesta de derogación de la legislación contraria a los fines de prevención social para la seguridad ciudadana o que alientan la discriminación y la violencia contra grupos sociales.	2015-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Seguridad
3	Desarrollar estudio de la legislación que incentiva el estigma y la violencia. (RI Informe del grupo de trabajo sobre la detención arbitraria, misión a Honduras, doc. 147, p. 103; RI doc. 152, pp. 85; RI Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño, doc. 143,11, 32). Honduras Examen Periódico Universal, doc. 152. pp. 81.1, 83.8, 82.81; PC Proceso de Incidencia Nacional e internacional en Defensa de los Derechos Humanos de las LGBT, Propuesta de Lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad (doc. 120, p. 40) (doc. 120, p. 43) (2) (3). E. Diagnóstico del Estado de la Situación de la Violencia contra la Mujer en Honduras, INAM y otros.	2015-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Organizaciones de Derechos Humanos
4	Operativizar medidas idóneas y que prueben su eficacia para garantizar la protección de la víctima, sus familiares, el denunciante, los testigos y de los operadores de justicia (policías, jueces, fiscales, etc.). (Plan de Gobierno 2010-2014 (doc. 113, p. 55).	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas.

# DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD PERSONAL

## Marco Normativo

Los derechos a la integridad y a la libertad personal constituyen derechos que demuestran la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pues ellos suelen denominarse derechos necesarios para ejercitar otros derechos.

Ambos derechos se encuentran regulados en los artículos 5, 7 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos, artículos 7, 8, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 37, 39 y 40 de la Convención Internacional de los derechos del Niño; artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículos 16 y 17 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; artículo 10 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y los artículos 5,7, 8 del Estatuto Corte Penal Internacional.

Además hay una serie de tratados internacionales que hacen alusión de manera específica a la protección de la integridad personal y que sancionan como crímenes de lesa humanidad las graves violaciones a derechos humanos que atentan contra la vida, integridad personal y libertad personal, nos referimos específicamente a la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas otros instrumentos internacionales relacionados son el Código de Conducta para Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por las Naciones Unidas en septiembre de 1990.

## Contenido de los derechos

La libertad personal y la integridad son dos derechos íntimamente relacionados. Por un lado, nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Por otra parte, todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad lo cual implica el derecho a no ser sometida o sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

a) El derecho a la integridad personal implica el respeto por la vida de la persona en su aspecto físico, moral y mental, en otras palabras es el derecho al resguardo de la persona humana y su dignidad en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. Este derecho forma parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos ni aún en casos de guerra, peligro público u otras amenazas, o emergencias que amenace la independencia o seguridad del Estado.<sup>255</sup>

El derecho a la integridad personal está integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, la regularización del uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado encargados de hacer cumplir la ley y el orden, la restricción de

<sup>255</sup> Artículo 27.2, Convención Americana de Derechos Humanos.

practicar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas.

La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, y la desaparición forzada son obligaciones de *jus cogens* internacional, es decir, normas de derecho imperativo que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que le sea contrario será declarado como nulo. La gravedad de conductas como la tortura pueden generar responsabilidad penal internacional de sus perpetradores pues da lugar a la jurisdicción universal y las responsabilidades en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y son hechos además imprescriptibles.

Siguiendo estas ideas la prohibición absoluta de la tortura y trato cruel, inhumano o degradante, es consagrada de manera específica en las siguientes normas internacionales:

Artículo 2, numerales 2 y 3 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que a la letra establece: "... 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura, y 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura".

De igual manera en el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura, determina que: "No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia,

<sup>256</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Aprobadas por el Consejo Económico y Social. Resoluciones 663C (xxiv), del 31 de julio de 1957, y 2076 (lxii), del 13 de mayo de 1977, regla 31.

conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.- Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura".

Igualmente la regla 31 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos determina que: "Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias<sup>256</sup>."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, en su jurisprudencia ha determinado que se está frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato sea: a) intencional; b) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con cualquier fin o propósito, entre ellos, la investigación de delito<sup>257</sup>. De esta manera, es imprescindible compatibilizar la normativa nacional a la definición de los tratados y la jurisprudencia internacional en relación a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, subraya que cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados miembros garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Otra dimensión de particular importancia en el contenido del derecho a la integridad personal, es lo referente al monopolio del Estado del uso de la fuerza. Con el fin de cumplir su misión,

<sup>257</sup> Corte IDH, *Caso Bayarri Vs. Argentina*. Sentencia del 30 de octubre de 2008, Serie C No. 187, párrafo 88

las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>258</sup> ejercen poderes que constriñen derechos como el poder del arresto, la detención, el registro e incautación, y el uso de la fuerza y de armas de fuego.

Estos poderes monopólicos deben ser estrictamente controlados y transparentado su uso y de acuerdo a los estándares y jurisprudencia internacionales utilizados de manera excepcional, pues el uso de la fuerza o de armas de fuego para hacer cumplir la ley es, obviamente, una medida extrema que debe estar en plena relación con la consagración del derecho a la vida como derecho humano fundamental, absoluto e irreductible.

En el caso del uso de la fuerza la doctrina ha dicho que el uso de la fuerza por parte de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, el último recurso a utilizar y en la medida en que razonablemente sea necesario y siempre para proteger el interés de las personas y sus derechos amenazados. El principio de proporcionalidad del uso de la fuerza tiene que ser respetado<sup>259</sup>, a la vez que este tipo de intervenciones debe regirse estrictamente por los principios que aseguren la licitud de la actuación de las fuerzas estatales<sup>260</sup>.

En su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos<sup>261</sup> la CIDH ha dicho que: “El monopolio estatal del uso de la fuerza tiene particular interés en su relación con el derecho de reunión pacífica, de tal manera que aquella potestad estatal no debe desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, por lo cual

la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas y su uso debe ser estrictamente proporcionado, necesario y lícito. Los operativos de seguridad que deben implementarse en estos contextos deben contemplar las medidas de desconcentración más seguras y menos lesivas para los manifestantes”.

Al respecto, la Comisión nos recuerda que: “el derecho de asociación y la libertad de expresión son derechos fundamentales garantizados la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la Comisión observa que un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas, así como dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por su parte, el accionar de agentes estatales no debe desincentivar los derechos de reunión, manifestación y libre expresión, por lo cual la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas. Los operativos de seguridad que se implementen en estos contextos deben contemplar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos fundamentales involucrados. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos<sup>262</sup>”.

---

<sup>258</sup> De conformidad con el artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión funcionarios encargados de hacer cumplir la ley incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

<sup>259</sup> Instituto Interamericano de derechos humanos, IIDH, *Modulo instruccional: derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*. IIDH, San José, C.R. 2011, pág. 50.

<sup>260</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, p.5. OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, Washington, 31 de diciembre de 2009 Ítem 114, pág. 47.

<sup>261</sup> CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, cit.

<sup>262</sup>

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/133.asp>

Las normas y los principios de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza, aun cuando carecen de la fuerza obligatoria de los tratados internacionales, constituyen orientaciones a la legislación y prácticas en los países, particularmente nos referimos al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y a los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

b) En relación al derecho a la libertad personal implica el derecho de toda persona a disfrutarla y a no ser privada de ella, excepto en los casos y condiciones previamente determinadas por la ley.

La libertad personal es uno de los derechos humanos que puede ser restringido, pero sujeto a una serie de requisitos y controles que deben estar garantizados por el mismo Estado. En general, los órganos de tratados han dicho que toda restricción a cualquiera de los derechos humanos debe ser:

1. Permisible de conformidad con la propia legislación internacional y nacional (principio de legalidad);
2. Necesaria para conseguir objetivos legítimos de protección de los derechos; y
3. Proporcional al logro de dichos objetivos.

Aplicado al caso de la libertad personal, la prisión preventiva de una persona está condicionada: “por garantías que aseguren su comparecencia en el juicio” (fórmula empleada por la C.A.D.H.) o “en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso, para

<sup>263</sup> CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. En la misma definición, la Comisión anota que: “Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la

la ejecución del fallo” (en palabras del P.I.D.C.P.). Más concretamente el artículo 7 de la Convención Americana dispone en su inciso 5 que: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH ha definido la privación de libertad personal como:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria<sup>263</sup>. “

Y continua diciendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH que se entiende entre esas categorías de personas, no sólo a las privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas; sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales, psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para

comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección”. Ver también el Comentario General sobre el artículo 10 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, E/CN.4/1997/34, disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/gtsdf/E-CN-4-1997-34.html>.

migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, ha dicho que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado o imputada de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Igualmente, el Tribunal considera que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se le aplica esa medida.<sup>264</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reiterado que una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, que resulta en un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como la integridad física y a ser tratada con dignidad<sup>265</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, destaca que en muchos casos, las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales. La presunción de inocencia se torna cada vez más vacía y finalmente se convierte en una burla cuando la detención previa al juicio es excesivamente prolongada dado que,

<sup>264</sup> Corte IDH, Caso Acosta Calderón *vs.* Ecuador, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de junio de 2005, Serie C, núm. 129, párr. 74 y 75. En el mismo sentido, Corte IDH, Caso Tibi *vs.* Ecuador, Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C, núm. 114, párr. 106 y 180.

a pesar de la presunción, se está privando de la libertad a una persona todavía inocente, castigo severo que legítimamente se impone a las y los que han sido condenados.<sup>266</sup>

## Obligaciones del Estado

Las obligaciones exigibles al Estado para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos a la integridad y libertad personales derivan del contenido mismo de los textos de los tratados internacionales ratificados por Honduras, como igualmente de las medidas sugeridas en la jurisprudencia y en las recomendaciones generales y específicas al país por parte de los órganos de seguimiento a tratados.

Así, algunas de las principales obligaciones que tiene el Estado para preservar tanto el derecho a la integridad como el derecho a la libertad personal, son:

- Obligación del Estado de respetar la integridad física, psíquica y moral a toda persona.
- Prohibición de someter a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Obligación de no privar de la libertad física a ninguna persona, salvo por las causas y en las condiciones establecidas de antemano en la legislación.
- Derecho de la persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Derecho de la persona a la presunción de inocencia.
- Prohibición de que las penas puedan trascender de la persona imputada o condenada penalmente.

<sup>265</sup> Corte IDH, Caso López Álvarez *vs.* Honduras, Sentencia de 1 de Febrero de 2006, Serie C, No. 141, párrafo 104.

<sup>266</sup> CIDH, caso Giménez *c.* Argentina, párr. 80. Véase también la decisión en el caso Pinheiro y Dos Santos *c.* Paraguay, en la que la CIDH considera que la detención prolongada sin condena viola el artículo 8(2) de la Convención Americana y el artículo XXVI de la Declaración Americana, párr. 86 (2002).

- Prohibición de detención en secreto y garantizar que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados.
- Obligación de establecer las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad.
- Obligación de determinar las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad.
- Garantizar que toda persona detenida sea informada de las razones de su detención y notificada lo antes posible de los cargos formulados contra ella.
- Prohibición de detención por deudas.
- Garantizar que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable.
- Garantizar el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial.
- Garantizar que toda persona detenida o retenida sea llevada, sin demora, ante un juez/a u otro funcionario o funcionaria autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.
- Garantizar que toda persona detenida sea juzgada dentro de un plazo razonable o sea puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.
- Garantizar que toda persona detenida o procesada tendrá derecho a asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
- Obligación de establecer la prisión preventiva como excepción y condicionada como garantía que aseguren la comparecencia en el juicio.
- Garantizar que toda persona privada de libertad, por sí o por otra persona, pueda recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.
- Garantizar en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.
- Prohibición de justificación del delito de tortura, tratos crueles, desaparición forzada y otros de lesa humanidad a la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.
- Obligación de sancionar la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición forzada y otros crímenes contra los derechos humanos en el derecho penal, estableciendo penas severas que tengan en cuenta su gravedad.
- Obligación de adiestramiento de agentes de la policía y de otras y otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.
- Velar porque la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los

funcionarios, funcionarias y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes respecto de la desaparición forzada.

- Obligación de emitir directrices claras y basadas en los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Derecho de toda persona que denuncie haber sido sometida a violaciones a derechos humanos al acceso a la justicia y que el caso sea examinado con celeridad e imparcialmente.
- Obligación de proceder de oficio y de realizar de inmediato una investigación y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal una vez que las autoridades tengan conocimiento que se han cometido violaciones a derechos humanos en particular la tortura y la desaparición forzada.
- Prohibición de admitir como medio probatorio ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio la o el acusado obtuvo tal declaración.
- Crear y mantener uno o varios registros oficiales y expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente, así como de toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo las y los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado o abogada.
- Asegurar el derecho de cada víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y

resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

- Garantizar el derecho a la reparación integral.
- Adoptar todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
- Garantizar el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.
- Obligación de separar a los procesados de las personas condenadas, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
- Cuando los menores puedan ser procesadas o procesados, deben ser separados de las y los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
- Obligación en los casos en que se alegue que un niño o niña ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño o niña por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño o niña y la importancia de promover la reintegración del niño o niña y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- Obligación del establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños las niñas no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
- Garantizar que siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para

tratar a esos niños o niñas sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños y las niñas sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

## Diagnóstico

En relación a la libertad personal, el aumento del delito y el crimen organizado en el país, ha provocado una expansión de tipos penales, aumento de la duración de las penas y en consecuencia del número de privados y privadas de libertad en un sistema penitenciario que ya venía siendo colapsado, por la obsoleta estructura penitenciaria en el país.

La mora penal y el número de presos sin condena no han logrado reducirse a niveles aceptables en virtud de la declaración de la excepcionalidad constitucional de la prisión preventiva, ante una práctica que tiene al abuso de la misma. Lo paradójico es que esta expansión de la prisionalización se da a diez años de la Reforma Procesal Penal de Honduras implementada una solución al problema del uso predominante de la prisión preventiva como medida coercitiva penal. A octubre de 2012 la población carcelaria había aumentado a 12,186 personas, de las cuales 6,589 estaban bajo prisión preventiva y 5,597 se encontraban cumpliendo condena es decir un 46%.

Como lo han reflejado los trágicos incendios en las cárceles de Honduras de 2004 y de 2012 en el que murieron 472 internos, muchos de ellos estaban privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria por falta de garantías procesales en los procesos de captura policial y de enjuiciamiento penal; algunos de ellos estaban “guardados” por disposiciones policiales mientras se le pasara los efectos de bebidas alcohólicas; otros como resultados de procesos penales basados en denuncias anónimas o en meras sospechas. Otros permanecen presos por falta de defensa adecuada sea pública o privada.

En los centros de detención de menores y de mujeres sucede de manera similar. Más grave es la situación de 53 menores de edad (niños y niñas) guardando “medidas cautelares” en once cárceles locales, contrario a la prohibición constitucional y la Convención de los Derechos del Niño.

En todos los casos las condiciones de internamiento se caracterizan por el hacinamiento, la deficiente infraestructura carcelaria, la violencia mortal en las cárceles, la corrupción y tráfico de los derechos de las y los internos; la falta de reglas sobre el personal penitenciario, la ausencia de medidas de reinserción y rehabilitación, la aplicación de castigos constitutivos de actos de trato cruel e inhumano e incluso torturas, entre otros. De los 24 centros penitenciarios que hay en el país, 23 no reúnen los requisitos de seguridad e infraestructura para cumplir con su propósito; y de estos, nueve son un peligro letal porque ya colapsaron como por ejemplo en la cárcel de San Pedro Sula, hay un hacinamiento del 160% y en Puerto Cortés es del 170%. La ONU sostiene que los márgenes aceptables son 120%, más arriba de ese número se considera una situación “peligrosa”<sup>267</sup>.

<sup>267</sup> <http://archivo.elheraldo.hn/A1%20Frente/listado-nota/Ediciones/2011/03/09/Noticias/Honduras->

[triplica-media-sugerida-en-penitenciarias, y ver http://www.laprensa.hn/Publicaciones/Series-de-](http://www.laprensa.hn/Publicaciones/Series-de-)

De igual manera, con la puesta en vigencia de la Ley de Policía y Convivencia Social, la Policía Nacional ha aumentado sus posibilidades de arresto administrativo por meras sospechas y sin que exista control interno, ni externo sobre la legalidad de esas detenciones. Figuras como la vagancia o el pandillerismo pernicioso están vigentes a la usanza de las doctrinas obsoletas de la defensa social del siglo XVIII. El abuso del arresto policial ha implicado casos que han desembocado en desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales (ver sentencia Corte IDH Caso Cuatro Puntos Cardinales contra Honduras).

En materia migratoria año con año entre 300 a 400 migrantes son arrestadas o arrestados y puestos en custodias (muchas veces de duración indefinida hasta que no se consigan medios económicos para la repatriación principalmente de migrantes extra continentales). Estas detenciones no son sujetas de control judicial, ni de ninguna instancia administrativa Estatal.

La práctica de la tortura continua vigente en el país. Datos de la ONG Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las víctimas de la Tortura, CPTRT y sus familiares, indagaron en un estudio que entre los años 2004 al 2008 de cada 10 privados de libertad, 7 fueron víctimas de tortura y trato cruel e inhumano, cifra que según la misma fuente aumento en los meses sucesivos al golpe de Estado de 2009. Antes de ese evento entre el 2007 y el primer semestre de 2009 el CPTRT había atendido un promedio mensual de 2.5 casos de tortura, y esta cifra se elevó a 118.75 casos mensuales desde el golpe de Estado.

Los tipos de tortura que ha detectado el CPTRT han incluido la tortura física, psicológica y sexual. De entre estas las más comunes, que

---

Investigacion/Muerte-ronda-en-penales/Carceles-de-Honduras-en-situacion-extrema

<sup>268</sup> CPTRT Informe al Examen Periódico Universal, Tegucigalpa 2010. Página

tanto el CPTRT como organismo internacionales han constado, han comprendido el uso de choques eléctricos en distintas partes del cuerpo, el uso de la capucha (cubrir la cabeza con una bolsa de plástico o camiseta con el objetivo de provocar asfixia), del submarino (hundir la cabeza de la persona en el agua para hacerle creer que se ahogará), del teléfono (producir golpes con objetos contundentes o con choques eléctricos en los oídos con la intención de desorientar a la persona) y del helicóptero (colgar a la víctima de las extremidades, colocarle una “balanza” en los testículos e ir agregando peso en la misma progresivamente)<sup>268</sup>.

Por otra parte, en el Boletín del Observatorio de la Violencia del IUDPAS, correspondiente al año 2010, se destaca que 699 personas resultaron lesionadas en su integridad producto de la fuerza desproporcionada aplicada por policías, en tanto para el año 2011, el número de casos fue de 432 eventos, de los cuales varios respondían a víctimas múltiples como las lesiones propinadas por agentes estatales en la desmovilización de manifestaciones. Entre el 1 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2012 destaca en otro Boletín Especial el mismo Observatorio que han muerto 149 personas producto de la “acción policial” o militar, el 97.3% de éstos homicidios fueron cometidos por uso de armas de fuego asignadas<sup>269</sup>.

## Matriz sobre el derecho a la integridad y libertad personal

### Resultado de impacto

1. Reducción de detenciones arbitrarias e ilegales por órganos facultados para ejercer el monopolio de la coerción legal, con disminución tendiente a la

<sup>269</sup> Observatorio de la Violencia, Boletín Especial N.5 sobre Criminalidad Policial enero 2011-30 noviembre 2012, IUDPAS, Tegucigalpa, 2012, página.

erradicación definitiva de prácticas de tortura, trato cruel, inhumano o degradante al momento del arresto, la detención administrativa, el arresto de migrantes, la detención judicial, la prisión preventiva, prisión por sentencia condenatoria, medidas cautelares de niñez infractora, desmovilización de manifestaciones y otras.

### Indicadores de Impacto

1. Tratados internacionales relativos a obligaciones del Estado para tutelar la libertad e integridad personal ratificados, fecha de entrada en vigor del tratado.
2. Número y tipo de leyes que previenen y/o sancionan las detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tratos crueles, inhumanos, degradantes y actos de tortura; así como las políticas públicas dictadas en consonancia con las obligaciones internacionales.

### Indicadores estructurales

1. Reformado el Código Penal, aprobado y publicado en la Gaceta la tipificación con base a estándares internacionales de desaparición forzada; adecuación tipo penal de tortura, detención ilegal y trata de personas.
2. Reformado y vigente Código Procesal Penal y Código Niñez (capítulo Justicia Penal Juvenil) incorporados medidas alternativas al uso abusivo de la prisión preventiva.

3. Normativa de carácter criminalizante y contrarias a tratados de derechos humanos derogadas.
4. Constitución de la República reformada en materia de derechos humanos.
5. Modificación legislativa aprobada y publicada en la Gaceta.

### Indicadores de proceso

1. Políticas Públicas de Órganos con competencia dictadas y tipo de políticas para asegurar el derecho.
2. Número, contenido y resultado de evaluaciones de programas de formación implementados, campañas desarrolladas.
3. Cantidad de recursos destinados por año a la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
4. Estimado promedio de duración prisión preventiva.
5. Número anual de denuncias de detenciones ilegales, desaparición forzada; tortura; trato cruel e inhumano; trata de personas; detención arbitraria; uso de la fuerza ilegal por órganos de seguridad y defensa.
6. Niveles de desempeño de los organismos especializados en investigar, dar seguimiento, acusar y enjuiciar casos de violaciones a derechos humanos por derecho a la libertad e integridad.
7. Proporción de agentes, funcionarias y funcionarios denunciados que han sido sancionados administrativamente, y/o condenados penalmente por actos contra los derechos humanos.

### Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 1 - Recepción del derecho a la integridad y libertad personal en la legislación.</b>				
1	Armonización del marco jurídico penal a las recomendaciones de órganos de tratados y las Convenciones internacionales en particular de las inclusiones del tipo penal de desaparición forzada,	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos -

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	detención ilegal, tortura; estas dos últimas deficientemente tipificadas.			CONADEH, FEDH , Organizaciones de Sociedad Civil
2	Incorporar la imprescriptibilidad de la acción penal y de la ejecución de penas en los crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada y la tortura.	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
3	Revisión del Código militar para derogar la legislación paralela sobre tortura. Adecuación de la legislación sobre trata de personas para incluir otros fines para la trata que no sean sexuales. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, CAT/C/HND/CO/1, No. 145. Nos. 7, 11, 13, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, misión a Honduras. Oct. 2007)	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
4	Reformas en la legislación procesal penal y de justicia penal juvenil para incorporar medidas de aplicación real como alternativas al uso excesivo de la prisión preventiva, como: la justicia restaurativa, el régimen de prueba, la mediación, el servicio comunitario o las sentencias de ejecución condicional. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, No. 145. No. 14)	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH , Organizaciones de Sociedad Civil
5	Incorporar a la Constitución de la República la prohibición de la práctica de la desaparición forzada.	2014-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Organizaciones de Sociedad Civil.
6	Revisar el artículo 332 del Código Penal (asociación ilícita) con el fin de proveer garantías jurídicas para todas las personas arrestadas o detenidas, sin discriminación. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, No. 145. Nos. 7, 11, 13).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Organizaciones de Sociedad Civil
7	Revisar la legislación que criminaliza las manifestaciones públicas de sectores de oposición	2013-2014	Secretaría de Justicia y	Congreso Nacional de la República , Comisionado

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	o a manifestantes de demandas ciudadanas: Revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilícita, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura, la independencia del poder judicial, la Ley de policía y convivencia social, y la Ley de estado de sitio. (R.I. Informe Oficina ACNUDH, marzo 2010, 85a).		Derechos Humanos	Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Organizaciones de Sociedad Civil
8	Regular que las Fuerzas Armadas y los aparatos de inteligencia militar no participen en actividades de seguridad ciudadana y, cuando lo hagan en situaciones excepcionales, se subordinen a la autoridad civil -evitando abusos de poder y actos de uso ilegal de la fuerza. (Informe 2011, Título IV CIDH Honduras Doc.161, pp8).	2013-2013	Secretaría de Defensa	Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.</b>				
1	Diseñar una política penitenciaria nacional, dotando adecuadamente de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y logísticos al nuevo Instituto Penitenciario Nacional. La política penitenciaria deberá coordinarse con la política criminal especialmente en lo relativo a mora judicial y la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento. En particular es urgente que esa política incorpore: a) Medidas para prevenir la violencia en las prisiones. b) Combatir con decisión y firmeza la corrupción en las prisiones c) La renovación de la infraestructura de las prisiones y otros centros de detención que ha causado pérdida de vidas humanas. d) Condiciones dignas en relación a suficiencia y calidad alimenticia, condiciones de salud, sanitarias, reglamentación interna estandarizada a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas; separación entre presos preventivos y condenados, entre mujeres y hombres, y garantizar el no ingreso de niños a cárceles de adultos; así como en las celdas de la policía. Tomar especial atención de personas con discapacidades o enfermedades mentales, o enfermedades en fase terminal. (S. Con base R.I. CAT/C/HND/CO/1 página 7, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 16 y 17; A/HRC/4/40/Add.4, página 26).	2014-2021	Instituto Nacional Penitenciario	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad , Secretaría del Interior y Población - SEIP

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Instaurar el mecanismo de registro único de privados de libertad de conformidad a las indicaciones y estándares internacionales que permita controlar la legalidad de las detenciones.	2013-2014	Instituto Nacional Penitenciario	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Secretaría de Seguridad
3	Diseñar estrategia para el adecuado registro obligatorio de los libros foliados y sellados por una instancia superior de los libros de incidencias o novedades de las distintas estaciones de policía, militares, penitenciarias. (S.)	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Fuerzas Armadas de Honduras, Instituto Nacional Penitenciario, Secretaría de Defensa
4	Asegurar el uso obligatorio durante actos de servicio de las tarjetas, ficheros y demás distintivos de identificación del personal policial, militar, penitenciario. (S.)	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, Secretaría de Defensa
5	Registro de las armas de fuego de la Policía Nacional y las asignadas a los efectivos de las Fuerzas Armadas que participan en acciones de seguridad ciudadana, por lo que no podrán invocarse causales de seguridad nacional en virtud de su vinculación directa a la relación con la ciudadanía. (S.)	2013-2013	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Defensa, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional
6	Capacitación específica para agentes del orden, jueces, funcionarios de prisiones, especialistas de la salud, psicólogos, sobre la manera de reconocer los indicios de tortura y malos tratos. 15.)	2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
7	Realizar una planeación y presupuestación anual de las instituciones públicas. (S). con enfoque de derechos humanos	2013-2021	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa - SEPLAN	Secretaría de Finanzas, Secretarías de Estado, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
<b>Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.</b>				
1	Programas de formación especializadas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre garantías jurídicas de las personas detenidas y privadas de su libertad, incluyendo detenciones por procesos administrativas de policía,	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	jurisdicción de niñez, detención de migrantes, otros.			
2	Implementar programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales (incorporar cárceles de mujeres que suelen ser relegadas de estos procesos), y planes de emergencia y evacuación en caso de incendios u otras catástrofes, en los términos de los párrafos 113 y 114 de esta Sentencia. (R.I. CoIDH Caso Pacheco Teruel y otros, Honduras, Sentencia 27 de abril 2012, Doc.157, pp6 - caso incendio penal SPS.).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
3	Establecer un programa de formación y especialización permanente (teórico-práctico) a servidores de instituciones autorizadas para uso del monopolio de la coerción y la fuerza, especialmente con relación a estándares internacionales, jurisprudencia y prácticas sobre el empleo legal de la fuerza y las armas; y las responsabilidades penales por las violaciones a derechos humanos derivadas de su uso arbitrario e ilegal. (S. Con base en P.P. Recomendación No. 18 de la CVR).	2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
4	Capacitación e implementación con personal de salud del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul) pase a ser parte integrante de la capacitación impartida a los médicos. (R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Mayo 2009, Doc.145, No.	2015	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Salud
5	Capacitación a las fuerzas de seguridad, los funcionarios de Migraciones y la policía de fronteras sobre las causas, las consecuencias y las repercusiones de la trata y otras formas de explotación (R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Mayo 2009, Doc.145, p 13).	2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
6	Elevar las capacidades ciudadanas, mediante cursos de especialización, diplomados, pasantías	2013-2014	Comisión Nacional	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	orientadas a elevar las capacidades de los y las defensores/as, las organizaciones de derechos humanos y en general la sociedad civil sobre una mejor identificación de casos de desaparición forzada, tortura, trata de personas, detenciones ilegales y arbitrarias, reglas de uso de la fuerza (S.)		para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV	
7	Diseñar una guía para los funcionarios autorizados a usar la fuerza en situaciones de arresto, capturas, desconcentración de manifestaciones, basado en la excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad, legalidad y deber de protección de las personas; definiendo criterios sobre tipo y perfil del equipamiento para tales fines, destruyendo e inutilizando de manera definitiva aquel equipo en poder de las instituciones de seguridad de Estado y empresas de seguridad privada que violen los estándares internacionales de derechos humanos para tal fin. Evitando en caso de armas de fuego el uso de armas largas, de munición perforante o de equipamiento de guerra en funciones de seguridad ciudadana. (S.).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Policía Nacional, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
<b>Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.</b>				
1	Diseñar una estrategia de fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura en Honduras, dotándolo adecuadamente de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y logísticos para el desarrollo de su mandato. S.	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Corte Suprema de Justicia
2	Plan de Fortalecimiento de Unidades Especiales de investigación (policial y fiscal) responsables de investigar tortura, desaparición forzada, detenciones ilegales, trata...; dotándolas de medios técnicos, logísticos, presupuestales, humanos y administrativos. (S. con base a R.I. EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.67, 82.68); D.C. Propuesta de lineamientos de Políticas Públicas de Seguridad, doc. 120, pp. 40 y. 43 (2) (3).	2014-2017	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal - DNIC, Corte Suprema de Justicia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Fortalecimiento de la Dirección de Evaluación de la Carrera Policial DIECP y las facultades del CONASIN, Jueces de Ejecución; autonomía a la Dirección de Derechos Humanos y Humanitario de las Fuerzas Armadas.	2014-2015	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Defensa.
4	Mejorar la capacidad de investigar profesionalmente denuncias de casos frecuentes de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención, actos de extorsión y ejecuciones cometidos supuestamente por los miembros de las fuerzas de seguridad. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 9 y 14)	2014-2015	Secretaría de Seguridad.	Secretaría de Defensa.
5	Elevar el número de defensores públicos y darle carácter a la Defensa Pública de organismo autónomo del Poder Judicial, universalizando sus servicios y la calidad de los mismos. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 9)	2015-2018	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República.
6	Elevar el número de jueces de ejecución que asegure la adecuada vigilancia y garantía de los derechos de los privados de libertad; reducir la duración de la prisión preventiva y las excepciones a la aplicación de las normas que la regulan, así como la prisión previa a la acusación. Asegurar mecanismos de articulación entre jueces de ejecución y CONAPREV. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, CAT/C/HND/CO/1 , No. 145. 14)	2015-2018	Corte Suprema de Justicia	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
7	Incorporar a los sistemas de información de datos de las instituciones del sector justicia y seguridad, observatorios de violencia, servicios de salud y Medicina forense, variables para detectar la presencia de actos de tortura en los casos que conozcan. (S. con base en R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145 No. 12).	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Observatorio de la Violencia, Ministerio Público , Policía Nacional, Secretaría de Salud, Corte Suprema de Justicia
<b>Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.</b>				
1	Preservar y facilitar información a las víctimas que les permita el acceso a la Corte Penal Internacional (CPI) en razón que algunas de las prácticas cometidas en el marco del golpe de Estado como ejecuciones sumarias o extrajudiciales, tortura y demás que califican entre los tipos penales que son	2013-2013	Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP	Secretaría de Seguridad, Secretaría de Defensa, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	del conocimiento de este instrumento de la justicia universal. Informe de la Comisión de Verdad. (doc. 207, pp. 305).			
<b>Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.</b>				
1	Llevar a cabo campañas anuales de prevención de la tortura, trato cruel e inhumano por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (S).	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Alcaldías Municipales, Secretaría de Educación, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH
2	Difusión amplia escrita y a través de medios locales de los derechos de la población en general y de las víctimas del delito en particular, incluyendo rutas de acceso a justicia y mecanismos de control de las responsabilidades de los funcionarios. (S.)	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Incorporar de manera oficial y sistemática el contenido de derechos humanos en la curricula de todo el sistema educativo formal pre básico, básico y superior (PC).	2013-2021	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM
<b>Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral.</b>				
1	Diseñar e implementar una estrategia para la reactivación de la investigación y castigo de casos de desaparición forzada por violaciones a DDHH en los años 80s. (S. con base a R.I. Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 145 No. 11).	2015-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Fiscalía Especial de Derechos humanos - FEDH
2	Disponer a las víctimas y familiares de las víctimas de desaparición forzada, de asistencia material, médica, psicológica, social y protección.	2013-2021	Secretaría de Seguridad	Ministerio Público , Secretaría de Salud, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos,

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
3	Elaborar un programa concreto de asistencia a las víctimas de tortura y malos tratos. (S. Con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 1 y 13 y EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.81).	2013-2021	Comisión Nacional para la Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes - CONAPREV	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Diseño de programa para la reparación integral, indemnización justa y adecuada de las familias de las víctimas de desaparición forzada, tortura, trata de personas. (S. Con base en RI Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 1 y 13 y EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.81)	2014-2021	Procuraduría General de la República - PGR	Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Secretaría de Finanzas, Corte Suprema de Justicia
<b>Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.</b>				
1	Informe periódicos del Ministerio Público, la Procuraduría General, Poder Judicial y Secretaría de Seguridad (Policía Nacional), relacionado con el avance general de los casos que conocen, e informes específicos para la víctima, sus familiares o sus representantes legales; procurando un equilibrio entre el derecho a la verdad y la obligación estatal de asegurar una investigación eficaz y eficiente. (S.).	2013-2022	Ministerio Público	Fiscalía Especial de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República - PGR, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
<b>Componente: 9 - Acciones Urgentes.</b>				
1	Armonización del marco jurídico penal a las recomendaciones de órganos de tratados y las Convenciones internacionales en particular de las inclusiones del tipo penal de desaparición forzada, detención ilegal, tortura; estas dos últimas deficientemente tipificadas.	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, FEDH, Organizaciones de Sociedad Civil

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Incorporar la imprescriptibilidad de la acción penal y de la ejecución de penas en los crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada y la tortura.	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
3	Revisión del Código militar para derogar la legislación paralela sobre tortura. Adecuación de la legislación sobre trata de personas para incluir otros fines para la trata que no sean sexuales. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, CAT/C/HND/CO/1, No. 145. Nos. 7, 11, 13, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, misión a Honduras. Oct. 2007)	2014-2015	Congreso Nacional de la República	
4	Reformas en la legislación procesal penal y de justicia penal juvenil para incorporar medidas de aplicación real como alternativas al uso excesivo de la prisión preventiva, como: la justicia restaurativa, el régimen de prueba, la mediación, el servicio comunitario o las sentencias de ejecución condicional. (R.1 Observaciones finales a Honduras del Comité contra la Tortura, No. 145. No. 14)	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Organizaciones de Sociedad Civil
5	Revisar la legislación que criminaliza las manifestaciones públicas de sectores de oposición o a manifestantes de demandas ciudadanas: Revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilícita, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura, la independencia del poder judicial, la Ley de policía y convivencia social, y la Ley de estado de sitio. (R.I. Informe Oficina ACNUDH, marzo 2010, 85a).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Organizaciones de Sociedad Civil
6	Mejorar la capacidad de investigar profesionalmente denuncias de casos frecuentes de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención, actos de extorsión y ejecuciones cometidos supuestamente por los miembros de las fuerzas de seguridad. (S. con base a Observaciones finales del Comité contra la Tortura, No. 145. 9 y 14)	2014-2015	Secretaría de Seguridad.	Secretaría de Defensa.

### Marco Normativo

El derecho de acceso a la justicia está reconocido en la Constitución de la República, en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Honduras, y en varios estándares internacionales sobre situaciones y colectivos específicos. La cobertura de las normas internacionales y nacionales se extiende tanto a la faceta de tutela judicial efectiva como a la de garantía del debido proceso.

La Constitución de la República<sup>270</sup> lo protege concretamente en el párrafo segundo del artículo 82, el cual establece que: “los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes” y en el primer párrafo del artículo 90, el cual contempla que: “nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece”. Además del texto completo de los dos artículos mencionados, este derecho es desarrollado al menos en los artículos 33, 83, 89, 91, 94 y 304 de la ley fundamental hondureña.

El derecho a la justicia se encuentra igualmente contemplado en los instrumentos internacionales ratificados por Honduras, tanto del ámbito universal como del regional interamericano. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>271</sup> lo regula en su artículo 14, el cual es explicado ampliamente en la Observación General número 32, relativa al

derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>272</sup>. Mientras tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo aborda en sus artículos 8 y 25<sup>273</sup>. Por su importancia, se reproducen a continuación el artículo 8, que configura la faceta de debido proceso, y el numeral 1 del artículo 25, que resume la dimensión de tutela judicial efectiva del también llamado Pacto de San José:

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no

<sup>270</sup> Decreto número 131 de la Asamblea Nacional Constituyente, 11 de enero de 1982, Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 23,612 del 20 de enero de 1982.

<sup>271</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200(XXI), en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de diciembre de 1966; Aprobado por Decreto 64-95 del Congreso Nacional el 18 de abril de 1995, Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 28,293 del 24 de junio de 1997.

<sup>272</sup> Emitida durante su XC período de sesiones, 2007.

<sup>273</sup> Adoptado por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por Honduras mediante acuerdo número 8 del 22 de noviembre de 1977. Ratificada por Decreto número 523 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 26 de agosto de 1977. Publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 22,287 del 1 de septiembre de 1977.

- comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
  - b. Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
  - c. Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d. Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
  - f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
  - g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y
  - h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
  4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

### **Artículo 25. Protección Judicial:**

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Adicionalmente, el derecho a la justicia se encuentra contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño cuyo artículo 40 se refiere a las garantías y procedimientos especiales que habrán de seguirse en el caso de adolescentes en conflicto con la ley; en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>274</sup>, que en su artículo 5.a) establece el derecho a la igualdad de tratamiento para todas las personas ante los tribunales y órganos de la administración de justicia; en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT 169)<sup>275</sup>, cuyos artículos 8, 9 y 12 contemplan, por un lado, la necesidad de respetar el derecho consuetudinario de estos pueblos, y por otro lado, la protección de sus derechos por el ordenamiento nacional, a través de la facilitación de intérpretes u otros medios eficaces.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>276</sup> reconoce el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los

<sup>274</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989. Aprobada por el Consejo Nacional mediante Decreto No. 75-90 del 24 de julio de 1990. Publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 26,259 del 10 de octubre de 1990.

<sup>275</sup> Adoptado por la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, el 7 junio de 1989. Aprobado por Decreto No. 26-94 del Congreso Nacional el 10 de mayo de 1994. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 27,413 del 30 de julio de 1994.

<sup>276</sup> Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A(XXX) del 10 de diciembre de 1948.

tribunales (artículo 8), así como las garantías judiciales de quienes sean acusados en materia penal (artículos 10 y 11). En sentido similar se pronuncia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>277</sup> en sus artículos 18 y 26.

Para ámbitos más específicos, el de las personas con discapacidades mentales y el de los extranjeros, respectivamente, también contienen disposiciones protectoras en materia de justicia el artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental<sup>278</sup> y el 5 c) de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No Son Nacionales del País en que Viven<sup>279</sup>.

Finalmente, el derecho a la justicia es desarrollado por la legislación secundaria nacional, a través de las disposiciones del Código Procesal Penal<sup>280</sup>, particularmente los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que contienen los principios que inspiran los procedimientos penales, y, los primeros veintidós artículos del Código Procesal Civil<sup>281</sup> contentivos de los principios que rigen el procedimiento civil. En un ámbito más específico, los artículos 7, 85, 87, 180 al 187, 226, 227, 229, 231 y 243 del Código de la Niñez y la Adolescencia<sup>282</sup>, contienen regulaciones aplicables al sistema penal juvenil.

## Contenido del derecho

El derecho de acceso a la justicia es un derecho complejo, o un conglomerado de derechos. En su faceta de tutela judicial efectiva permite a

toda persona, independientemente de su origen social, posición económica o cualquier otra condición, acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender sus derechos o intereses legítimos, o para resolver los conflictos de los que sea parte. Su protección se extiende a la fase de acceso al sistema judicial, al curso del proceso y a la fase de finalización del mismo, incluyendo el cumplimiento y la ejecución de los fallos. En su dimensión de derecho al debido proceso implica que toda persona acusada criminalmente tiene derecho, al menos, a la presunción de inocencia, a conocer el contenido de la acusación formulada, a que su caso sea conocido por un juez o jueza ordinario cuya competencia haya sido predeterminada legalmente, el derecho a la defensa, la publicidad del juicio y la posibilidad de ejercitar recursos contra las resoluciones judiciales.

Además de un derecho fundamental por mérito propio, el acceso a la justicia es un instrumento para la protección y el ejercicio de los demás derechos humanos. Este rol resulta particularmente relevante con relación al derecho a la verdad, el cual, como lo han reconocido ya varios órganos de los sistemas internacionales de protección, constituye, junto con la justicia, la memoria y la reparación, uno de los pilares de la lucha contra la impunidad de las violaciones graves de los derechos humanos. El derecho a la verdad tiene una doble dimensión, individual, para las víctimas y sus familiares, y colectiva, para que la

<sup>277</sup> Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948. Aprobada por Honduras mediante Acuerdo No. 372 del Poder Ejecutivo, el 9 de marzo de 1949. Ratificada por Decreto No. 129 del Congreso Nacional el 14 de marzo de 1949. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, números 13,836 del 22 de junio y 13,837 del 23 de junio de 1949.

<sup>278</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2856 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971.

<sup>279</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

<sup>280</sup> Decreto No. 9-99-E del Congreso Nacional, emitido el 19 de diciembre de 1999. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 29,176 el 20 de mayo de 2000.

<sup>281</sup> Decreto 211-2006 del Congreso Nacional de 22 de enero de 2007. Publicado en el diario oficial *La Gaceta* 31,313 de 26 de mayo de 2007.

<sup>282</sup> Decreto No. 73-96 del Congreso Nacional 30 de mayo de 1996. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 28,053 de 5 de septiembre de 1996.

sociedad tenga la capacidad de prevenir estos crímenes en el futuro<sup>283</sup>.

## Obligaciones del Estado

Los derechos humanos suelen generar tres tipos de obligaciones para los Estados: las de respeto, las de protección y las de realización. Las obligaciones de respeto están orientadas, generalmente, a garantizar el ejercicio de las libertades, e implican, por tanto, una conducta de abstención, u obligación negativa, por parte del Estado. Por su lado, las obligaciones de protección se relacionan con la salvaguardia de los derechos humanos ante otros particulares (efecto horizontal de los derechos fundamentales) y se traducen generalmente en regulaciones emitidas por los órganos competentes del Estado. Finalmente, las obligaciones de realización comportan el hacer efectivos los derechos humanos, a través de servicios y prestaciones, deviniendo por tanto obligaciones positivas para el Estado.

En el caso particular del derecho de acceso a la justicia, si bien los Estados no deben crear obstáculos que impidan a las personas acudir ante los tribunales en busca de protección a sus derechos, prevalecen las obligaciones de protección y de realización, en el sentido del artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando manifiesta que: “cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 de la Convención

<sup>283</sup> Véase: Consejo de Derechos Humanos, V período de sesiones. El derecho a la verdad: informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 7 de junio de 2007 (Docto. A/HRC/5/7); Asamblea General de la OEA, IV sesión plenaria, 4 de junio de 2009. El derecho a la verdad,

Americana sobre Derechos Humanos. Obviamente, además de la legislación protectora y reguladora, tanto el acceso a un recurso judicial rápido y efectivo como el debido proceso a las y los imputados penalmente sólo pueden hacerse efectivos por medio del establecimiento de un servicio público de justicia independiente y con recursos suficientes para su funcionamiento. En suma, el Estado debe proveer espacios institucionales para el ejercicio de este derecho.

Instituciones públicas con responsabilidades para proteger y hacer efectivo el derecho a la justicia.

Tienen responsabilidades principales en la protección y realización del derecho de acceso a la justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo. Este último lo hace a través de una serie de servicios auxiliares que diversas secretarías de Estado, instituciones y dependencias prestan al sistema de justicia, entre ellas puede mencionarse: la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad (particularmente a través de la Dirección General de Investigación Criminal y la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos que administra los centros penales del país y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en lo concerniente a los servicios de rehabilitación y reeducación social de adolescentes en conflicto con la ley.

Adicionalmente, cumplen funciones de acceso a la justicia, desde una perspectiva no jurisdiccional, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y los mecanismos que establece la legislación sobre mediación y arbitraje.

A manera puramente indicativa, no exhaustiva, se reproduce a continuación las

(Docto. AG/RES. 2509 (XXXXIX-O/09); Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos vs. Perú, Sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001; y Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Sentencia sobre reparaciones de 22 de febrero de 2002.

secciones pertinentes de algunas disposiciones constitucionales y legales que atribuyen funciones a las tres instituciones con responsabilidad principal en la protección y realización de este derecho.

**Artículo 313 de la Constitución de la República. La Corte Suprema de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:**

1. Dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia.
2. Conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los diputados.
3. Conocer en segunda instancia de los asuntos que las cortes de apelaciones hayan conocido en primera instancia.
4. Conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional.
5. Conocer de los recursos de casación, amparo, revisión e inconstitucionalidad, de conformidad con esta Constitución y la ley.
6. Autorizar el ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el título de abogado.
7. Conocer en primera instancia del antejuicio contra los magistrados de las cortes de apelaciones.
8. Emitir su reglamento interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Las demás que le confiere la Constitución y las leyes.
10. Elaborar el proyecto del presupuesto del Poder Judicial conjuntamente con el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y enviarlo por medio del Presidente al Congreso Nacional.
11. Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales.
12. Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, cortes de apelaciones y demás dependencias previo dictamen favorable del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.”

**“Artículo 1 de la Ley del Ministerio Público.**

El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente en sus funciones de los poderes y entidades del Estado, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1. Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad.
2. Colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal. Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir los responsables y procurar de los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediere. Será auxiliado en la actividad por la Policía Nacional, quien acatará las directrices que emita en el ejercicio de tales funciones.
4. Combatir el narcotráfico y la corrupción en cualquiera de sus formas.
5. Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes.
6. Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos.
7. Proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos.
8. En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.

El Ministerio Público rendirá informe anual de su gestión al Congreso Nacional de la República.”

“Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. La Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) tendrá las atribuciones siguientes:

1) Proceder, de oficio o por orden de las autoridades del Ministerio Público, a investigar los delitos de acción pública, y cuando legalmente procediere o le fuere solicitado, los delitos de instancia particular, previa autorización del ofendido.

[...] 3) Recolectar, asegurar y embalar conforme a la cadena de prueba, los indicios, evidencia y elementos probatorios, efectos, antecedentes y demás elementos necesarios para la investigación de los hechos.

4) Informar inmediatamente al fiscal respectivo, o en su defecto dentro de las seis horas siguientes a la recepción de la información, de cada delito de que tenga noticia.

[...] 9) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables.

[...] 14) Recibir la declaración de las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación de delitos. [...]"

En aquellos lugares de la República donde no hubiere presencia de otro órgano especializado de investigación para los delitos no comunes, corresponde a la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) cumplir las funciones de investigación de los mismos, en cuyo ejercicio cesarán tan pronto como el órgano especializado de investigación competente se haga cargo de las mismas.

---

<sup>284</sup> Además de los documentos recientes y oficiales que se citan en el texto y en la matriz de planificación, el presente análisis se basa en la sistematización de los hallazgos de tres estudios e informes especializados sobre el sector justicia que, a pesar de haberse realizado hace algunos años, reflejan tendencias que se mantienen hasta el presente, ellos son: Banco Mundial, Oficina Regional de América Latina y el Caribe, *Estudio de instituciones y gobernabilidad: mejorando la rendición de cuentas en Honduras*, mayo 2009, capítulo III: Justicia y Seguridad

## Diagnóstico<sup>284</sup>

El siguiente análisis de la situación actual del derecho a la justicia, sus tendencias relevantes y sus principales desafíos se estructura en derredor de la independencia, la efectividad, el acceso y la transparencia, por considerar que son estos cuatro los ejes fundamentales para el establecimiento de un servicio público de justicia que garantice tanto la tutela judicial efectiva como el debido proceso a toda persona en Honduras. Por tratarse de un diagnóstico sintético, éste se concentrará en las tres instituciones con mayor responsabilidad en la realización del derecho: el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía de Investigación.

### Situación actual

#### a. Poder Judicial

Gracias al aseguramiento constitucional de su presupuesto (el artículo 318 de la Constitución de la República ordena una asignación no menor al 3% de los ingresos corrientes) y al apoyo continuo que le han brindado las agencias de cooperación de países amigos y organismos internacionales durante los últimos 25 años, el Poder Judicial se ha beneficiado materialmente de una serie de reformas. Este proceso de desarrollo organizacional le ha permitido, entre otros, los siguientes logros: el aumento del número de jueces y auxiliares, conservando con ello la razón juez-habitantes, a pesar del importante incremento demográfico del período (ver cuadro 1); el mantenimiento de salarios y beneficios sociales relativamente competitivos para el sector público hondureño; la ejecución

Pública en Honduras; Fundación para el Debido Proceso Legal/Banco Mundial, *Las reformas a la administración de justicia en Honduras y Bolivia: razones que han obstaculizado su éxito y cómo enfrentarlas*, octubre 2008; Fundación para el Debido Proceso Legal, *Controles y descontrol de la corrupción judicial: evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*, 2007.

de un programa de construcción de locales judiciales en todo el país; la ampliación de los programas de capacitación a su personal; la instalación y operación de equipos y sistemas

informáticos; y la creación de nuevos juzgados en materia de familia, jurisdicción contenciosa administrativa, violencia doméstica y justicia de paz móvil.

**Cuadro 1: Número de magistrados y magistradas y jueces en 1986 y 2008**

Instancia	1986	2008
Corte Suprema	9	15
Cortes de Apelaciones	24	33
Tribunales de Sentencia	N.A.	70
Jueces de ejecución	N.A.	30
Jueces de letras comunes	28	163
Jueces de letras especializados	21	127
Jueces de paz	317	330
<b>Total</b>	<b>399</b>	<b>768</b>
Número por 100,000 habitantes	10,5	10,6

**Tomado de:** Banco Mundial. Oficina Regional de América Latina y el Caribe.

Estudio de instituciones y gobernabilidad: mejorando la rendición de cuentas en Honduras.

Mayo 2009. Capítulo III: Justicia y Seguridad Pública en Honduras, tabla 3.1. La información de 1987 proviene de ILANUD y la de 2008 del Poder Judicial.

Sin embargo, este desarrollo material no ha tenido necesariamente un correlato en mayor independencia, efectividad, acceso y transparencia.

En lo que concierne a la independencia, la situación se puede ilustrar por medio de dos procesos ocurridos en el máximo órgano del Poder Judicial durante la última década. El primero de ellos guarda relación con el cambio en el mecanismo de selección de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y, el segundo, con la posición asumida por este alto tribunal durante la crisis constitucional y el golpe de Estado de 2009. El 22 de diciembre de 2000 es aprobada una reforma total del Capítulo XII (del Poder Judicial), del Título V (de los poderes del Estado) de la Constitución hondureña, mediante Decreto 262-2000, el cual es ratificado el 16 de abril de 2001, mediante Decreto 38-2001. Una de las principales novedades introducidas por la reforma es el establecimiento de una Junta Nominadora que, integrada por representantes de la sociedad civil, el sector académico y gremial de la profesión del Derecho, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y un representante de la Corte Suprema, propone al Congreso Nacional un listado de 45 candidato

y candidatas de entre las y los cuales las y los diputados seleccionan a 15 magistrados y magistradas para un período de siete años.

A la vista de los dos procesos de selección realizados bajo este nuevo mecanismo, en enero de 2002 y de 2009, pareciera que el problema no ha estado tanto en la lista de 45 candidatos y candidatas que ha presentado la Junta Nominadora, organismo que, por cierto, no estuvo exento de señalamientos de politización, sino en la selección de las y los 15 magistrados por parte del Congreso, pues en ambos casos ha prevalecido un reparto de ocho-siete entre los dos partidos mayoritarios, dejando por fuera candidatas y candidatos nominados por la Junta con altos perfiles académicos y profesionales, pero que carecían de patrocinio político. En lo que respecta a la posición asumida por la Corte Suprema, concretamente la Sala Constitucional, durante la crisis institucional de 2009, el Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación ha documentado en su apartado sobre derechos humanos (capítulo XIII del tomo I) que, de los 81 recursos de amparo recibidos por la Sala como consecuencia del conflicto, únicamente fueron otorgados dos, aquéllos interpuestos para mantener en su cargo al Jefe del Estado

Mayor Conjunto. Los 79 restantes, referidos a la detención, deportación y deposición del Presidente, al decreto de restricción de derechos del 22 de septiembre de 2009, a los toques de queda, a la represión de movilizaciones, al cierre y amenazas contra medios de comunicación y otros actos gubernamentales del gobierno de facto no fueron otorgados por diferentes razones, siendo los defectos formales o la improcedencia sustantiva las razones más comúnmente invocadas para ello.

Con relación a la efectividad, eje que en esencia apunta al impacto del sector justicia como mecanismo de resolución de conflictos y generador de seguridad jurídica para la sociedad hondureña, a través de la cantidad y calidad de los servicios prestados al público usuario, los estudios más recientes disponibles señalan que, por ejemplo, el indicador "casos resueltos por juez", el cual mide la productividad individual de estos funcionarios

y funcionarias, era menor en 2006 que 20 años atrás en 1986. De la misma manera, la comparación anual entre casos ingresados y resoluciones refleja regularmente un déficit importante de casos en tramitación, no resueltos, tanto más si se entiende que muchos de las resoluciones recaen sobre casos ingresados en años anteriores (ver cuadro 2).

Esto, a pesar que la sociedad hondureña no tiene una tasa de litigio alta (medida por los ingresos de casos por cada 100,000 habitantes) y tiene una razón de jueces por habitantes similar a la de países desarrollados como Francia, Italia, España y Estados Unidos (ver cuadro 3). El problema es reconocido en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011- 2016, que al enumerar las debilidades de esta rama del Gobierno, establece como la sexta de ellas "el rezago en la tramitación de los asuntos sometidos al conocimiento del Poder Judicial que requiere de la implementación de mejores mecanismos encaminados a contrarrestarlo".

**Cuadro 2: Resumen de ingresos y resoluciones para los años 2009 y 2010**

Instancia/Materia	Ingresos		Resoluciones	
	2009	2010	2009	2010
Salas de la Corte Suprema	3,243	2,774	1915	2526
Cortes de Apelaciones	4,286	5,567	3899	5115
Tribunales de Sentencia	2,602	2,833	1473	1750
Juzgados de Letras	65,326	72,548	35292	40853
Juzgados de Paz	39,238	39,414	24888	25107
<b>Total</b>	<b>114,695</b>	<b>123,136</b>	<b>67,467</b>	<b>75,351</b>

Tomado de: Memoria del Poder Judicial, 2011. Para facilitar la comparación se han unido dos cuadros que aparecían separados en el anexo estadístico de la memoria, páginas 62 y 69.

**Cuadro 3: Carga de trabajo judicial (en países seleccionados)**

País	Año	Entradas por 100,000 habitantes	Jueces por 100,000 habitantes	Entradas por juez
Honduras	2006	1.089	10,1	108
Ecuador	2006	1.802	6,7	269
El Salvador	2006	2.375	9,2	258
Colombia	2006	2.893	10,2	283
Perú	2006	3.919	7,7	509
Argentina	2004	10.225	11	930
Brasil (federal, laboral y estatal; no incluye fueros militar y electoral, ni juzgados de menor cuantía)	2004	8.568	5,7	1503
Chile	2004	12.305	5,0	2461

País	Año	Entradas por 100,000 habitantes	Jueces por 100,000 habitantes	Entradas por juez
Costa Rica	2004	22.911	17,4	1316
Holanda	2004	7.224	12,3	587
Francia	2004	4.411	10,1	436
Italia	2004	8.611	10,4	828
Alemania	2004	7.151	24,7	289
España	2004	14.000	9,8	1428
EE.UU.	2004	33.848	10,2	3351

**Tomado de: Banco Mundial.** Oficina Regional de América Latina y el Caribe. *Estudio de instituciones y gobernabilidad: mejorando la rendición de cuentas en Honduras.* Mayo 2009. Capítulo III: Justicia y Seguridad Pública en Honduras, tabla 3.4.

Otro problema que se ha señalado consistentemente por los estudios sobre el sector justicia, y en el que se juntan dos de los ejes de este análisis, la búsqueda de independencia y efectividad, es la confusión y concentración de las labores jurisdiccionales y administrativas, particularmente en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. El esfuerzo más reciente para mejorar la situación lo constituye la reforma de los artículos 313 y 317 de la Constitución de la República para crear el Consejo de la Judicatura, mediante el decreto 282-2010, ratificado por el decreto 5-2011 de 17 de febrero de 2011. Posteriormente, se aprobó la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, por medio del decreto 219-2011. Sin embargo, tanto la forma en que quedó integrado el Consejo en el articulado de la ley, como las irregularidades denunciadas ya durante el proceso de selección de las y los delegados, no parecieran dar mucho espacio a la esperanza de cambio.

Con respecto a las dificultades de acceso, habrá que mencionar dos componentes muy importantes para el debido proceso: la asistencia letrada y el poder conocer, en su propia lengua, el contenido de la acusación. En cuanto al primer aspecto, el servicio de defensa pública depende en Honduras del Poder Judicial. Los estudios disponibles indican que la Dirección de la Defensa Pública carece de autonomía administrativa y presupuestaria y que entre las y los defensores se reproducen los problemas de poca productividad observados en los jueces. Además, el Plan Estratégico del

Poder Judicial 2011-2016, indica como una debilidad el que “sólo existen 233 defensoras y defensores públicos en todo el país, aproximadamente 3 por cada 100,000 habitantes”. Con relación al segundo tema, el mismo documento expresa su preocupación por “la falta de una unidad especial de peritos intérpretes y peritos traductores que contribuya a mejorar el acceso a la justicia para grupos vulnerables”.

En lo que corresponde a la transparencia y la lucha contra la corrupción habrá que señalar que los controles internos son todavía muy débiles, y los externos, provenientes de la sociedad civil, son prácticamente inexistentes. En el ámbito institucional interno, el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016 manifiesta, por ejemplo, que “la Inspectoría de Tribunales requiere de una reestructuración y readecuación de sus funciones y urge de un mayor apoyo para llevar a cabo eficientemente la vigilancia judicial en todo el país”. En el ámbito externo, no existen en la academia, ni entre las organizaciones no gubernamentales, observatorios permanentes de la justicia u otro tipo de mecanismos sistemáticos de participación y control social del Poder Judicial.

Finalmente, debe reconocerse que el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016 representa un progreso al reflejar varias debilidades institucionales y comprometer la voluntad política de las autoridades superiores del Poder Judicial a dar continuidad al proceso

de modernización de esta rama esencial del Estado, fijando para ello plazos específicos de ejecución de actuaciones que podrían conducir gradualmente al logro de mayor independencia, efectividad, acceso y transparencia en los servicios de justicia.

## **b. Ministerio Público**

El moderno Ministerio Público en Honduras surge de la conformación de la Comisión Ad-Hoc de Alto Nivel para las Reformas Institucionales que Garanticen la Paz y la Seguridad en Honduras, instituida por el Presidente Rafael Leonardo Callejas en 1993 como consecuencia de serias denuncias públicas en derredor de la Policía de Investigación que se encontraba en aquel momento bajo control militar. Esta comisión, conformada por representantes de los poderes públicos y de los sectores obreros, campesinos, empresariales y eclesiásticos, no solo recomienda la creación de una nueva policía de investigación, de naturaleza civil, sino que sugiere que la misma se encuentre bajo la dependencia de una fiscalía general independiente del Poder Judicial y del Ejecutivo, especializada y profesional. La recomendación es atendida y el Ejecutivo presenta al Congreso Nacional un proyecto de decreto que finalmente es aprobado el 13 de diciembre de 1993 como Ley del Ministerio Público, bajo el Decreto 228-93.

Buscando hacer operativos los fines y objetivos que señalaba el artículo 1 de la nueva Ley, el primer Fiscal General, organiza las fiscalías especiales de la Constitución, el narcotráfico, la corrupción, el medio ambiente, las etnias y el patrimonio cultural, la defensa del consumidor, la mujer, la niñez y los derechos humanos. Los servicios de Medicina Forense y de investigación contra el narcotráfico también quedan bajo la estructura del Ministerio Público, en calidad de direcciones especializadas.

Los análisis que se utilizan como referencia para este diagnóstico coinciden en que la

separación de la policía de investigación (Dirección de Investigación Criminal, DIC) del Ministerio Público en 1998, con motivo de la emisión de la primera Ley Orgánica de la Policía Nacional, no solo debilitó la capacidad investigativa de la Fiscalía, sino que también afectó la investigación criminal en general, pues la policía de investigación pasó a formar parte de la estructura de la Policía Nacional. También señalan los mencionados estudios que las desconfianzas institucionales entre la policía de investigación y la Fiscalía han llevado a la duplicación de tareas, y por tanto, a la ineficiencia en el uso de los escasos recursos para el sector.

Han contribuido también al debilitamiento institucional del Ministerio Público las dos crisis de dirección que sufrió en la década del 2000. Todo indica que ambas estuvieron motivadas, esencialmente, por la falta de independencia y de eficacia. La primera entre 2004 y 2005, que lleva al Congreso Nacional a nombrar un nuevo Fiscal General y un Adjunto, como consecuencia de la reacción de los fiscales de carrera y varios sectores sociales ante las instrucciones de la Dirección de Fiscales para archivar varios casos de presunta corrupción de antiguos altos funcionarios del Estado. La segunda se manifiesta públicamente a través de una huelga de hambre iniciada por varios fiscales de carrera el 7 de abril de 2008, quienes demandaban la reactivación de varias investigaciones por presunta corrupción de funcionarios de administraciones anteriores, las que a su criterio se encontraban “engavetadas”. Este movimiento, al que se sumaron líderes religiosos y otros sectores sociales, reclamó también la destitución del Fiscal General y el Fiscal Adjunto, quienes, luego de integrarse una comisión especial para realizar una auditoría sobre casos complejos o de impacto social, lograron finalmente concluir su término.

Los estudios disponibles revelan, como sucede con jueces y defensores, unos rendimientos muy bajos de casos por fiscal.

### c. Servicios policiales a la administración de justicia

De las seis direcciones que integran la Policía Nacional, adscrita a la Secretaría de Seguridad, son las de Investigación Criminal, de Servicios Especiales de Investigación (contrabando, defraudación y evasión fiscal, lavado de activos provenientes del narcotráfico, casos internacionales y control de agencias privadas de seguridad) y de Servicios Especiales Preventivos (seguridad de los centros penales), las que tienen una relación más directa con la Administración de Justicia. Esto sin perjuicio de que, en mayor o menor grado, las tareas de la Policía Preventiva, la de Tránsito y de la Dirección de Educación Policial, también tienen vínculos con el servicio público de Justicia.

De las tres instituciones con mayor responsabilidad en el cumplimiento del derecho de acceso a la Justicia, es la Policía la que parece encontrarse en una crisis mayor, lo cual ha repercutido en su eficacia y en su legitimidad ante la ciudadanía. En un informe sobre la Policía hondureña elaborado por expertos policiales colombianos, presentado a finales de enero de 2012 ante el Presidente de la República y el Congreso Nacional, se señalaban, entre otros problemas: corrupción creciente, ausencia de liderazgos positivos, escasa relación con la comunidad, fractura entre el nivel directivo y el subalterno, irracionalidad en la atención de casos, falta de reglas claras en los procesos de investigación, falta de compromiso en el servicio, falta de eficacia, escasa capacitación del personal y carencia de medios técnicos y tecnológicos.

Ante la crítica situación, los poderes Ejecutivo y Legislativo han iniciado un proceso de depuración del cuerpo policial que incluye una serie de medidas legislativas e institucionales

#### Tendencias relevantes

A falta de intervenciones claramente direccionadas del Estado, es de esperar:

1. Persistencia de la influencia de intereses particulares de grupos políticos y económicos en la selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General y Fiscal Adjunto; así como en otros niveles de funcionarios en el Poder Judicial y el Ministerio Público. La situación podría incluso agravarse si los espacios de influencia indebida que permiten los actuales mecanismos de nominación y selección son aprovechados por el crimen organizado.
2. Incremento de la mora de casos sin resolver en todas las instituciones operadoras del sistema, particularmente la policía de investigación, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
3. Probable incremento de los casos de corrupción en todas las instituciones operadoras del sistema.
4. Aceleración de la deslegitimación de la institucionalidad del sector justicia ante los ojos de la ciudadanía, dada la inexistencia de mecanismos permanentes de participación y control social sobre el sistema de justicia.
5. Persistencia de la desigualdad y las limitaciones en el acceso a la justicia.

#### Principales desafíos

Ante la situación descrita, el Estado tiene por delante los siguientes desafíos:

El primero, diseñar modelos e implementar políticas públicas orientados a establecer la independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público tanto frente a los poderes institucionales (Legislativo, Ejecutivo y partidos políticos) como frente a los poderes fácticos (grupos económicos, familias tradicionales, propietarios de medios de comunicación, crimen organizado) y cualquier otra influencia indebida.

El segundo, reorientar los recursos humanos y materiales de las instituciones operadoras del sistema (particularmente el Poder Judicial, el Ministerio Público y la policía de investigación)

hacia la búsqueda de la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de sus fines últimos, estableciendo de esta manera un servicio público de justicia relevante, conectado con los problemas y necesidades de la población, generador de paz social y de seguridad jurídica.

El tercero, adoptar políticas y medidas encaminadas a permitir y promover la profundización, por un lado, de los controles internos de las propias instituciones; y por otro, de la participación social en iniciativas de control y auditoría que velen por la independencia, la eficacia y el combate a la corrupción en las instituciones operadoras del sistema de justicia.

## Matriz sobre derecho a la justicia

### Resultados de impacto

**1. Consolidada la independencia de las instituciones operadoras del sistema de justicia (particularmente el Poder Judicial y el Ministerio Público) frente a los poderes institucionales, los poderes fácticos y cualquier otra influencia indebida.**

#### a. Indicadores

- i. Porcentaje anual de funcionarias y funcionarios (juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y policías de investigación) nombrados y/o promovidos por concurso de méritos y pruebas de oposición con relación al número de posiciones vacantes (se desagregaría al menos en cuatro, por tipo de funcionario y funcionaria).
- ii. Cantidad de resoluciones votadas en función de líneas partidarias en la Corte Suprema de Justicia, CSJ y sus salas.
- iii. Porcentaje anual de denuncias por derechos humanos, corrupción y crimen organizado que concluyen en

requerimiento fiscal en el Ministerio Público.

- iv. Cantidad de juezas y jueces seleccionados por concurso afiliados a las asociaciones de jueces.
- v. Cantidad de quejas por amenazas e interferencias, internas y externas, interpuestas por operadores y operadoras de justicia ante las instancias previstas en la Ley de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

**2. Establecido un servicio público de justicia conectado con los problemas y necesidades de la población, generador de paz social y seguridad jurídica, a través del desempeño eficaz, eficiente y de calidad de las instituciones operadoras (Poder Judicial, Ministerio Público y policía de investigación).**

#### a. Indicadores

- i. Porcentaje de juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y policías de investigación entrenados en derechos humanos (se desagregaría al menos en cuatro, por tipo de funcionario y funcionaria o materias jurisdiccionales).
- ii. Razón entre casos asignados y casos terminados por jueza y juez, fiscal, defensor y defensora y policía de investigación.
- iii. Costo en salario por caso terminado para cada uno de los cuatro operadores y operadoras.
- iv. Tiempo promedio de duración de los casos o expedientes en juzgados, fiscalías, defensa pública y Policía de Investigación.
- v. Distribución del gasto público del Poder Judicial, Ministerio Público y policía de investigación (administrativo-técnico; directivos-base; corriente-inversión).

**3. Establecidos y en funcionamiento los mecanismos internos y externos de transparencia, rendición de cuentas, participación y control social en las instituciones operadoras del sistema de justicia (particularmente Poder Judicial, Ministerio Público y Policía de Investigación).**

**a. Indicadores**

- i. Número de organizaciones no gubernamentales con trabajo en el sector justicia (monitoreo, participación en instancias formales, programas de acceso).
- ii. Resultados de estudios de usuarios de las instituciones operadoras en variables como confianza, calidad, independencia (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía de Investigación).
- iii. Razón entre denuncias presentadas, denuncias investigadas y acciones disciplinarias tomadas por la Inspectoría de Tribunales y la Supervisión Nacional del Ministerio Público.

**4. Incrementado el acceso de la población a los espacios institucionales del sector justicia, particularmente el de los sectores más vulnerables: mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, personas con discapacidad y comunidad LGBTTI , entre otros.**

**a. Indicadores**

- i. Proporción de juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores y policías de investigación asignados a asuntos de violencia doméstica, justicia penal juvenil y etnias con relación al número de casos en esas materias.

- ii. Comparación de tasas de condena y tiempo de privación de libertad entre defensoras y defensores privados y públicos.
- iii. Cantidad de municipios que cuentan con oficinas de las instituciones operadoras del sistema de justicia.
- iv. Cantidad de municipios que cuentan con centros integrados de justicia penal.
- v. Proporción de casos apelados por defensoras y defensores públicos en comparación con las defensoras y defensores privados.
- vi. Cantidad de barrios y municipios que cuentan con centros de mediación y conciliación.
- vii. Cantidad de casos ingresados y resueltos de los juzgados de paz móviles.

## Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 1 - Recepción del derecho a la justicia en la legislación.</b>				
1	Fortalecer la administración de justicia con arreglo a las normas internacionales (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.57).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
2	Armonizar el sistema de justicia de menores con la Convención sobre los Derechos del Niño (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.75).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
3	Reformar el sistema de garantías constitucionales, por medio de una reforma a la Constitución de la República y la Ley sobre Justicia Constitucional (recomendaciones Nos. 4 y 5 de la CVR).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Establecer el juicio político en la Constitución de la República para que los procesos de responsabilidad constitucional contra los altos funcionarios del Estado cumplan con los estándares del debido proceso (Recomendaciones No. 9, No. 46 de la CVR).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
5	Armonizar las normas internas y procedimientos de la policía preventiva y la policía de investigación con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley de Naciones Unidas (1979) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas (1990) (Recomendación No. 18 de la CVR).	2013-2017	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Congreso Nacional de la República
6	Revisar y reformar la Ley Orgánica de la Policía respecto al funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de políticas de seguridad (Recomendación No. 28 de la CVR).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Comisión de Reforma del Sector Justicia, Secretaría de Seguridad
7	Revisar la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (Decreto No. 219-2011) para incluir al menos un miembro de las organizaciones de la sociedad civil con	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	programas en el sector justicia y remover elementos que consolidan la endogamia, con el objetivo de: i. Establecer un órgano independiente encargado de salvaguardar la independencia [sic] del Poder Judicial y supervisar el nombramiento, los ascensos y la reglamentación de la profesión (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.59, 82.61, 82.62 y 82.70) (Recomendación No. 14 de la CVR).			
8	Completar la tramitación del proyecto de Ley Especial de Audiencias Públicas para la selección y nombramiento de altos funcionarios del Estado, que son cargos de elección directa del Congreso Nacional: magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Director y Subdirector del RNP, Fiscal General y Fiscal Adjunto del Ministerio Público, Procurador y Subprocurador del Ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del IIAP y otros que se establezcan en el futuro. (Recomendación No. 31 de la CVR).Revisión y reforma de los procesos de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General, Fiscal Adjunto y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (inferido a partir del análisis sistemático de los documentos con recomendaciones al Estado y los estudios sobre el sector).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	
9	Aprobar la ley especial de reparación a las víctimas por violación de los derechos humanos. (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.81).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
<b>Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.</b>				
1	Continuar aplicando medidas para fortalecer la independencia del Poder Judicial. (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.54, 82.55 y 82.56).	2013-2022	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia
2	Asegurar que el sistema de administración de justicia brinde un efectivo acceso a la justicia de todas las personas. (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.1).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Conmutar penas de prisión, particularmente para menores de edad y adolescentes en conflicto con la ley (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.74).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA, Ministerio Público
4	Garantizar a los pueblos tribales e indígenas el acceso a la justicia en su propia lengua o a través de intérpretes u otros medios eficaces, tal como se establece en el artículo 12 del Convenio No. 169 de la OIT. (Recomendación No. 21 de la CVR).	2013-2017	Corte Suprema de Justicia	Secretaría de Estado en el despacho de los pueblos indígenas y afro hondureños - SEDINAFROH, Ministerio Público
5	Garantizar el acceso debido a la justicia de los niños que son víctimas de la violencia (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.17).	2013-2022	Ministerio Público	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA, Corte Suprema de Justicia
6	Poner en práctica un enfoque de derechos humanos en las instituciones públicas vinculadas al sector justicia mediante una planificación y presupuesto anual que incorpore de manera explícita el derecho a la justicia y el cumplimiento de las obligaciones del Estado para respetarlo, protegerlo y hacerlo efectivo, con la participación activa de los titulares del derecho. (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
7	Enriquecer permanentemente el presente plan, a partir de las nuevas recomendaciones que sobre el derecho a la justicia emitan los órganos de tratados y cualquier otro mecanismo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, así como de las propuestas provenientes del diálogo permanente con las organizaciones ciudadanas, los estudios especializados, las evaluaciones institucionales y las consultas a los usuarios del servicio público de justicia (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.</b>				
1	Promover la enseñanza y la capacitación relativa a los derechos humanos, particularmente para los funcionarios encargados de la administración de justicia, como oficiales de policía, jueces y fiscales. (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.15, 82.16 y 82.68)	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Diseñar e implementar un programa de capacitación a servidores públicos de las instituciones del sector justicia responsables de la formulación y monitoreo de los POA, con la finalidad de que tanto la planificación formal como el comportamiento institucional cotidiano se realicen con un enfoque de derechos humanos (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.</b>				
1	Fortalecer la oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y garantizar su debida financiación. (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.5 y 82.7)	2013-2022	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Finanzas
2	Fortalecer la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.64), para: i. Velar por la eficacia de los recursos judiciales contra las detenciones arbitrarias, la tortura y la operación de centros de detención ilegal (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.25 y 82.26). ii. Llevar a cabo investigaciones imparciales e independientes para combatir la impunidad en los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos e informar a la comunidad internacional de esas investigaciones (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.65).	2013-2017	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República
3	Revisión del diseño institucional y depuración de la policía de investigación, para: i. Mejorar la capacidad de investigación del Estado de Honduras para esclarecer los asesinatos de mujeres, periodistas y defensores de derechos humanos y hacer comparecer a los responsables ante la justicia (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.80). ii. Dotar al Ministerio Público de su propia capacidad de investigación para que pueda llevar a cabo sus propias indagaciones independientes (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.80) (Recomendación No. 15 de la CVR).	2013-2014	Secretaría de Seguridad	Comisión de Reforma del Sector Justicia , Congreso Nacional de la República
4	Crear un tribunal constitucional (Recomendación No. 6 de la CVR), para:	2013-2015	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República , Secretaría de

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	<p>i. Velar por la eficacia de los recursos judiciales contra las detenciones arbitrarias, la tortura y la operación de centros de detención ilegal (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.25 y 82.26).</p> <p>ii. Continuar las reformas institucionales, constitucionales y de infraestructura para mejorar la administración de justicia y el Estado de Derecho (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.60).</p>			Justicia y Derechos Humanos
5	Designar jueces especiales con jurisdicción exclusiva en materia de derechos humanos. (Recomendación No. 19 de la CVR).	2013-2017	Corte Suprema de Justicia	
6	Revisar la estructuración de la Inspectoría de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial para dotarla de las atribuciones y recursos necesarios para ejercer sus funciones de control de manera efectiva, imparcial e independiente. (Recomendación No. 32 de la CVR).	2013-2017	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República
7	Fortalecer el régimen de carrera del Ministerio Público, a fin de que los fiscales actúen con mayor independencia y eficiencia contra los delitos de corrupción. (Recomendación No. 38 de la CVR).	2013-2014	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República
8	Proporcionar recursos financieros y humanos suficientes a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, para que puedan cumplir su función de prevenir e investigar eficazmente las violaciones de los derechos humanos. (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.67).	2015-2022	Ministerio Público	Secretaría de Finanzas, Congreso Nacional de la República
9	Proporcionar recursos financieros y humanos suficientes a la nueva Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, para que puedan cumplir su función de prevenir e investigar eficazmente las violaciones de los derechos humanos.	2015-2022	Ministerio Público	Secretaría de Finanzas, Congreso Nacional de la República
10	Proporcionar recursos suficientes a jueces y policías. (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.68).	2013-2022	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Finanzas, Congreso Nacional de la República
11	Realizar una construcción participativa e interinstitucional de los indicadores estructurales, de proceso y de resultado para medir los logros hacia la realización del derecho	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	a la justicia, recogiendo y enriqueciendo la experiencia internacional al respecto (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).			
12	Evaluar a profundidad la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en aspectos de capacidad y gestión de la unidad para identificar áreas de mejora y dotarla con recursos de investigación propios, permanentes y especializados. (Recomendación No. 17 de la CVR).	2013-2014	Ministerio Público	Comisión de Reforma del Sector Justicia
13	Fortalecer los procedimientos de evaluación y control interno de la policía preventiva y la policía de investigación para excluir a aquellos funcionarios implicados en prácticas irregulares o delictivas. (Recomendaciones Nos. 18, 32 de la CVR).	2013-2017	Secretaría de Seguridad	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
14	Analizar la viabilidad de establecer una comisión internacional contra la impunidad, siguiendo el modelo de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.63) (Recomendación No. 47 de la CVR).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Comisión de Reforma del Sector Justicia

**Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.**

1	Establecer mecanismos permanentes de diálogo, control social y rendición de cuentas hacia los titulares del derecho a la justicia y sus organizaciones, con relación a la planificación anual y la medición de indicadores sobre el sector (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
2	Reactivar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Ciudadano del Ministerio Público para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de las políticas del Ministerio Público (Recomendación No. 29 de la CVR).	2013-2017	Ministerio Público	Comisión de Reforma del Sector Justicia, Congreso Nacional de la República

**Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.**

1	Realizar un programa amplio y permanente de difusión del derecho a la justicia, su alcance y las obligaciones del Estado, adecuado a las poblaciones destinatarias y relevante para las diferentes regiones geográficas del país, dirigido particularmente a las mujeres, los niños, los	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Ministerio Público
---	--	-----------	---	--

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	jóvenes, los miembros de pueblos indígenas y afro hondureños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los defensores de derechos humanos, la comunidad LGBT, los migrantes y los privados de libertad (lineamiento general de la política de DDHH).			
2	Instalar y dar amplia divulgación a un centro virtual de conocimiento sobre el derecho a la justicia que reúna instrumentos internacionales, legislación nacional, investigaciones académicas, material educativo y sistematización de experiencias exitosas y buenas prácticas sobre el cumplimiento del derecho a la justicia (lineamiento general de la política de DDHH).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad , Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Secretaría de Educación
3	Incluir de manera explícita el tema del derecho a la justicia en el currículo de todos los niveles del sistema educativo formal, con contenidos particulares para cada nivel, muy especialmente para las disciplinas que forman recursos humanos cuyo ejercicio profesional tiene relación directa con la realización del derecho a la justicia (lineamiento general de la política de DDHH).	2013-2022	Secretaría de Educación	Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Consejo de Educación Superior, Colegios Profesionales
<b>Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral.</b>				
1	Establecer términos razonables para la duración de las investigaciones del Ministerio Público, evitando la duración indefinida de las mismas y la afectación de los derechos del investigado (Recomendación No. 44 de la CVR).	2013-2014	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República
2	Fortalecer los mecanismos estatales y gubernamentales para investigar mejor y sancionar a los autores de violaciones de los derechos humanos (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.73).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
3	Investigar sin demora, cabalmente y con imparcialidad todos los casos de muerte de personas detenidas y otorgar una compensación suficiente a las familias de las víctimas, como recomendó el Comité contra la Tortura (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.23).	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Corte Suprema de Justicia - CSJ (Poder Judicial) , Secretaría de Seguridad
4	Llevar a cabo investigaciones independientes y creíbles del homicidio y amenazas contra periodistas y hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos (Recomendación del	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ,

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.33, 82.76, 82.77, 82.78, 82.79 y 82.93) (Recomendación No. 72 de la CVR) (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.4).			Corte Suprema de Justicia - CSJ
5	Tomar medidas concretas para garantizar la investigación inmediata, adecuada y transparente de los homicidios, intimidaciones y otros abusos cometidos contra personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual y transexual (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.36).	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia
6	Investigar a los responsables del hostigamiento de los miembros del Poder Judicial (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.66).	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad
7	Enjuiciar y castigar a los responsables del hostigamiento de los miembros del Poder Judicial	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad
8	Asegurar que los traficantes de personas sean llevados ante la justicia (recomendación del EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.69)	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad
9	Hacer comparecer ante la justicia a las personas que han sido identificadas por la Comisión de la Verdad y otras instancias como autores de violaciones de los derechos humanos en el contexto de la crisis institucional y el golpe de Estado de 2009 (Recomendación No. 12 de la CVR) (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.83, 82.84, 82.85, 82.86, 82.87, 82.88, 82.89 y 82.90) (Recomendación CIDH Informe 2011, Cap. IV, párr. 393.2).	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
10	Garantizar que se preste la máxima atención a las víctimas de la violencia basada en el género, la violencia sexual, la trata de personas y la explotación sexual. Particularmente, disponer de las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.21 y 82.34) (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.9).	2013-2022	Instituto Nacional de la Mujer - INAM	Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
11	Establecer un plan nacional de reparaciones para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones de los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio de 2009 (Recomendaciones Nos. 22, 23, 24, 25, 26 de la CVR) (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.6).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Corte Suprema de Justicia
<b>Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.</b>				
1	Tomar medidas inmediatas y eficaces para hacer rendir cuentas a los miembros del Poder Judicial, la policía y las fuerzas de seguridad que cometan actos de corrupción, extorsión, tortura y otras formas de violencia (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.71).	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa, Secretaría de Seguridad
2	Hacer de la preparación de informes a los órganos de tratados y cualquier otro mecanismo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, una oportunidad de discusión amplia sobre los avances obtenidos, los retos y los compromisos hacia el futuro en materia de derecho a la justicia, entre todos los actores institucionales con responsabilidad y las organizaciones ciudadanas que trabajan en este tema (lineamiento general de la política de DDHH).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Ministerio Público
3	Difundir ampliamente los informes presentados por el Estado ante los órganos de tratados, y cualquier otro mecanismo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos (lineamiento general de la política de ddhh).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 9 - Acciones Urgentes.</b>				
1	Revisar la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (Decreto No. 219-2011) para incluir al menos un miembro de las organizaciones de la sociedad civil con programas en el sector justicia y remover elementos que consolidan la endogamia, con el objetivo de: i. Establecer un órgano independiente encargado de salvaguardar la independencia [sic] del Poder Judicial y supervisar el nombramiento, los ascensos y la reglamentación de la profesión (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.59, 82.61, 82.62 y 82.70) (Recomendación No. 14 de la CVR).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	<p>Completar la tramitación del proyecto de Ley Especial de Audiencias Públicas para la selección y nombramiento de altos funcionarios del Estado, que son cargos de elección directa del Congreso Nacional: magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Director y Subdirector del RNP, Fiscal General y Fiscal Adjunto del Ministerio Público, Procurador y Subprocurador del Ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del IIAP y otros que se establezcan en el futuro.</p> <p>(Recomendación No. 31 de la CVR).Revisión y reforma de los procesos de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General, Fiscal Adjunto y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (inferido a partir del análisis sistemático de los documentos con recomendaciones al Estado y los estudios sobre el sector).</p>	2013-2014	Congreso Nacional de la República	

## DERECHO A LA VERDAD

### Marco Normativo <sup>285</sup>

Las disposiciones a partir de las cuales es posible derivar el derecho a la verdad, se encuentran contenidas de manera general en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Carta de las Naciones Unidas.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y 2005, y
- La Declaración y Programa de Acción de Viena.

Además, el derecho a la verdad se encuentra contenido en el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>286</sup> y la versión actualizada de estos principios, acompañados por informes explicativos de la Experta Independiente, y los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho

<sup>285</sup> Los contenidos del presente apartado fueron retomados del Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Presentado en el Consejo de Derechos Humanos XXI período de sesiones, Tema 3 de la agenda; Casos 10.580, 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.595, 11.657 y 11.705 e Informes N° 10/95 y N° 25/98 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, LXI período de sesiones, Tema 17 del programa provisional.

<sup>286</sup> Adoptado en febrero de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante el LXI período de sesiones, tema 17 del Programa Provisional.

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación, adoptados y proclamados por la Asamblea General en 2005.

De manera particular, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, específicamente en su artículo 24, párrafo 2, establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida, así como la obligación del Estado parte de tomar las medidas adecuadas a ese respecto. En el preámbulo de la Convención se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin.

El “derecho a la verdad” es un concepto que ha evolucionado durante los últimos años en el sistema interamericano. Inicialmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que se trata del derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, derivado de la obligación que tienen los Estados de brindar a las víctimas o sus familiares un recurso sencillo y rápido que los ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales, conforme al artículo 25<sup>287</sup> de la

<sup>287</sup> Véase Caso 10.580, Informe N° 10/95, Ecuador, Manuel Bolaños, 12 de septiembre de 1995. La Comisión abordó el tema del derecho a la verdad por primera vez en 1995, con motivo del caso de la desaparición de Manuel Bolaños, en Ecuador. La Comisión señaló que este derecho surge de la obligación que tiene el Estado de usar todos los medios a su alcance para investigar seriamente las violaciones cometidas en su jurisdicción a fin de identificar a los responsables. (Id. en “Análisis”, Sección II, párrafo 45, citando la sentencia en el caso Velásquez Rodríguez, del 29 de Julio de 1988, párrafo 166). La Comisión señaló que, en virtud de que los tribunales se abstuvieron inicialmente de investigar la desaparición del señor Bolaños, el Estado no informó a los familiares acerca de la muerte del señor Bolaños o de la ubicación de sus restos y de la demora en dar comienzo a la investigación que finalmente se llevó a

Convención Americana sobre Derechos Humanos. La interpretación de este derecho ha evolucionado y actualmente se considera, por lo menos por parte de la Comisión, que el derecho a la verdad pertenece a las víctimas y sus familiares y también a la sociedad en general. Conforme a esta concepción, el derecho a la verdad se basa no solo en el artículo 25, sino también en los artículos 1.1, 8 y 13 de la Convención<sup>288</sup>.

Así, el derecho a la verdad se define como “el derecho inalienable que cada pueblo tiene a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes<sup>289</sup>”.

El conocimiento por un pueblo de la historia de violaciones de derechos humanos que ha sufrido forma parte de su patrimonio. En este sentido, y como se detalla más adelante, resulta indispensable que el Estado tome medidas que deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas<sup>290</sup>.

El Relator Especial considera que la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, constituyen una serie de áreas de acción interrelacionadas que deben reforzarse mutuamente para contribuir a la consecución de dos objetivos mediatos, a saber, ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza, así como de dos objetivos finales, contribuir a la reconciliación y reforzar el estado de derecho:

---

cabo, el Estado había violado el derecho de la familia a la justicia y al conocimiento de la verdad.

<sup>288</sup> Casos 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.595, 11.657 y 11.705, Informe N° 25/98, Chile, Alfonso René Chanfeau Oracye y otros, 7 de abril de 1998.

- 1) Es fundamental reconocer que la víctima es titular de derechos. Esto conlleva, además de buscar vías de reparación que mitiguen el sufrimiento de las víctimas, restablecer sus derechos y confirmar su condición de personas habilitadas para reivindicar sus derechos.
- 2) La confianza supone la expectativa de cumplimiento de las normas compartidas y, por lo tanto, emana de un sentimiento común de adhesión a estas normas y valores compartidos. En concreto, confiar en una institución equivale a ser consciente de que sus miembros o participantes comparten sus reglas, valores y normas constituyentes, y que las consideran vinculantes. Tanto el reconocimiento como la confianza son requisitos y consecuencias de la justicia.
- 3) La reconciliación es un fin que resultará de la aplicación integral de las cuatro áreas de acción del mandato. La reconciliación no debe considerarse una alternativa a la justicia ni un objetivo que puede alcanzarse con independencia de la aplicación del enfoque global. La reconciliación es, como mínimo, la circunstancia en que las personas pueden recobrar la confianza mutua como titulares de iguales derechos.

Esto significa que las personas:

- a) Se han adherido en grado suficiente a las normas y los valores en que se fundan las instituciones del Estado.
- b) Confían en grado suficiente en que las personas que trabajan en estas instituciones lo hacen sobre la base de esas normas y valores, incluidas las normas que hacen de las personas titulares de derechos.

<sup>289</sup> Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, LXI período de sesiones, Tema 17 del programa provisional.

<sup>290</sup> *Ibidem*.

- c) Están suficientemente seguras de la voluntad del resto de cumplir y respaldar estas normas y valores básicos.
- 4) El Estado de Derecho debe entenderse de un modo congruente con la noción de su objetivo último, la promoción de un orden social justo, y los objetivos más particulares que persiguen las medidas de justicia de transición, como el reconocimiento, la confianza y la reconciliación. Con la combinación de las áreas de acción, se pretende que las personas se consideren titulares de derechos, libres de organizarse y reclamar sus derechos y asegurarse de que las violaciones sufridas no queden impunes. También actúa como un fuerte catalizador en el proceso de organización de la sociedad civil. El concepto de estado de derecho comprende también las condiciones que garantizan a las personas y a la sociedad civil en general la posibilidad de una participación positiva en procesos legislativos que permitan dar sentido al concepto de justicia.

En resumen, el Relator Especial insiste en que los cuatro objetivos principales contribuyen a lo que la resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por consenso y con el patrocinio de casi 80 Estados miembros, describe como: “prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación”.

En el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” se establecen los siguientes lineamientos a fin de que los Estados cumplan sus obligaciones en la materia, que incluyen, desde luego, medidas de respeto, protección y garantía de derechos:

- El Estado deberá garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y la posibilidad de consultarlos.
- Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes las y los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario.
- Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos. En caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse. Cuando la consulta persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas. No podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.
- Incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del Poder Judicial, para hacer efectivo el derecho a saber. Las medidas apropiadas para asegurar ese derecho pueden incluir procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial.
- Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.
- Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación integral, el cual implica el deber del Estado

de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

- Tanto por la vía penal como por la civil, administrativa, toda víctima debe tener la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz, que incluirá la imprescriptibilidad de las acciones.
- En el ejercicio de dicho recurso, debe beneficiarse de una protección contra actos de intimidación y represalias. También pueden proporcionarse reparaciones mediante programas, basados en medidas legislativas o administrativas, dirigidos a individuos y a comunidades.
- Las víctimas y otros sectores de la sociedad civil deben desempeñar un papel significativo en la elaboración y aplicación de tales programas. Deben hacerse esfuerzos concertados para asegurar que las mujeres y los grupos minoritarios participen en las consultas públicas encaminadas a elaborar, aplicar y evaluar los programas de reparación.
- Los procedimientos especiales que permiten a las víctimas ejercer su derecho a una reparación serán objeto de la más amplia publicidad posible.
- El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional.
- En los casos de desapariciones forzadas, la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de las y los autores o se les haya encausado.
- El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos. Con ese fin, los Estados deben emprender reformas institucionales

y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

- Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, incluidas reformas legislativas y administrativas, para procurar que las instituciones públicas se organicen de manera de asegurar el respeto por el estado de derecho y la protección de los derechos humanos. Es menester derogar o abolir la legislación y las reglamentaciones e instituciones administrativas que contribuyan a las violaciones de los derechos humanos o que las legitimen, para asegurar la protección de los derechos humanos y salvaguardar las instituciones y los procesos democráticos. Como base de tales reformas, durante períodos de restauración o transición a la democracia y/o a la paz los Estados deberán emprender un examen amplio de su legislación y sus reglamentaciones administrativas.
- Las y Los funcionarios públicos y empleados, en particular que pertenezcan a los sectores militar, de seguridad, policial, de inteligencia y judicial deben recibir capacitación amplia y permanente en materia de derechos humanos y, cuando proceda, en las normas del derecho internacional humanitario y en la aplicación de esas normas.

## Diagnóstico

### Contexto del Derecho a la Verdad

Manuel Zelaya Rosales asumió la presidencia de Honduras el 27 de enero de 2006. El 28 de junio de 2009, se produce un golpe de Estado al Poder Ejecutivo, que se materializa cuando el ejército hondureño le da captura y lo expulsa del país; los motivos de la captura y extrañamiento habrían sido motivados por lo

que el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos calificó como “supuestos planes para celebrar una consulta pública para someter a referéndum, simultáneamente a las elecciones de noviembre de 2009, una serie de enmiendas constitucionales que, entre otras cosas, permitirían su reelección para un nuevo mandato”. Ante esas circunstancias el Congreso Nacional de la República, nombra al Presidente de ese Poder del Estado, Roberto Micheletti Bañ para que le sustituya en el cargo.

Este hecho generó la más grave polarización política y social en nuestro país. Las manifestaciones de protesta se caracterizaron por ser las más intensas. “La violencia contra los partidarios del Presidente Zelaya comenzó el mismo día del golpe, con la represión de las manifestaciones a su favor y la ocupación por la fuerza de varios medios de difusión por miembros del ejército”<sup>291</sup>.

Como es característico en este tipo de situaciones, el gobierno interino decretó estado de excepción, impuso toques de queda y otras medidas restrictivas del derecho a la libertad individual y a la libertad de expresión; por su parte, la comunidad internacional condenó firmemente el golpe de Estado y aunque se encontraban vigentes en el país los principales Tratados y Convenciones de derechos humanos de carácter universal y regional, ello no impidió que se produjeran graves violaciones a los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, tortura, detenciones ilegales o arbitrarias, y contra las libertades de pensamiento y expresión, con ocasión del cierre e intervención de varios medios de comunicación del país por las fuerzas militares y de seguridad.

<sup>291</sup> Informe de la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos ONU, sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009, XXXIII período de sesiones.

<sup>292</sup> Sobre las Comisiones de la Verdad, éstas se refieren a órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos

## La Comisión de la Verdad y la Reconciliación

Con motivo de los hechos vinculados a la ruptura del orden democrático del país, se produjeron diálogos en el marco de lo que se denominó Acuerdo Tegucigalpa/San José para la Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras (Diálogo de Guaymuras, 30 de octubre de 2009), en la búsqueda de resoluciones a la crisis, con la participación de distintos actores políticos del conflicto. Estos acodaron la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), con la finalidad de establecer las causas de dichos hechos y aclarar, para que no se vuelvan a repetir<sup>292</sup>.

La CVR, en el ámbito internacional, sustentó sus investigaciones en el derecho a la verdad, derecho que, aunque no es reconocido expresamente a través de una convención u otro instrumento internacional, se ha ido construyendo por medio de resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instancias que a lo largo de los años han ido transformando y enriqueciendo este concepto. “Un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y un derecho particular para los familiares de las víctimas<sup>293</sup>”.

La CVR fue instalada por el presidente Porfirio Lobo Sosa, el 4 de mayo de 2010, mediante la toma de posesión de los comisionados bajo la coordinación del Dr. Eduardo Stein, de Guatemala, junto con la abogada María Zavala, de Perú; el embajador Michael Kergin, de Canadá y por Honduras la rectora Julieta

que no tienen el carácter judicial y se ocupan de investigar abusos a derechos humanos o derecho internacional humanitario que se han cometido a lo largo de varios años o en un periodo corto.

<sup>293</sup> Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Para que los hechos no se repitan*, página 47.

Castellanos y el abogado Jorge Omar Casco. El mandato consistió en establecer los hechos ocurridos antes, durante y después del 28 de junio de 2009 en Honduras, a fin de identificar los actos que condujeron a la situación de la crisis y proporcionar al pueblo de Honduras elementos para que estos hechos no se repitan en el futuro.

## Recomendaciones de la CVR

La CVR, el día 7 de julio de 2011 presentó a los titulares de los poderes del Estado y al pueblo hondureño, su informe final, en el cual se formula un conjunto de 84 recomendaciones, distribuidas en diferentes ámbitos de acción: 1) Constitucional. 2) Derechos Humanos. 3) En el combate a la corrupción. 4) Para fortalecer el Estado democrático de derecho y la democracia durante una crisis. 5) Político Electoral. 6) Internacional. 7) Medios de Comunicación Social, y 8) De la memoria histórica.

Dado su relación con el derecho a la verdad, presentamos las 24 recomendaciones que, en el ámbito de derechos humanos, fueron formuladas:

### Medidas para satisfacer el derecho a la justicia:

1. El Estado de Honduras en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, debe investigar, procesar y sancionar todas las violaciones a los derechos humanos acaecidas a partir del 28 de junio de 2009 hasta el 27 de enero de 2010, así como las responsabilidades de las personas identificadas como principales causantes de las violaciones, sin excluir los máximos niveles de responsabilidad y sin dilación indebida, debiendo garantizar a las personas acusadas todas las salvaguardas del debido proceso, incluyendo su presunción de inocencia, asistencia letrada, acceso pleno al acervo probatorio y oportunidades de examen y contradicción de la evidencia.

2. Los comisionados vemos como positivo que el decreto de amnistía en su artículo 1 excluye los delitos de lesa humanidad; en tal virtud, recomendamos al Poder Judicial que asegure su estricto cumplimiento y evitar cualquier interpretación que genere impunidad.
3. Los y las magistradas de la Corte Suprema de Justicia deben someter su actuación, ante las violaciones a los derechos humanos derivadas del 28 de junio de 2009, a un consejo nacional de la magistratura para determinar si se contrarió el derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Los comisionados recomiendan que sea el Consejo Nacional de la Magistratura, quien deberá ser el ente responsable de la evaluación de su desempeño y la supervisión de la carrera judicial
4. El Congreso Nacional debe aprobar las reformas legales necesarias para que el Ministerio Público vuelva a contar con un cuerpo de investigación propio, integrado en la institución y sometido a la dirección de los fiscales, tal y como existía con la antigua Dirección de Investigación Criminal.
5. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos debe someter su actuación a una investigación independiente, comisionada por el Congreso de la República, para determinar si cumplió con sus obligaciones con la imparcialidad y diligencia que requería la situación.
6. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos debe ser evaluada en profundidad en aspectos de capacidad, gestión de unidad y otros, para identificar áreas para mejorar; y el Estado de Honduras debe dotarle con los recursos de investigación propios, permanentes y especializados, con un nivel suficiente para garantizar su

eficacia, dando continuidad al apoyo presupuestario aprobado en 2010.

7. La Policía Nacional, incluyendo tanto la Policía Nacional Preventiva y la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) deben fortalecer sus procedimientos de evaluación y control interno para excluir aquellos funcionarios implicados en prácticas irregulares o delictivas. Asimismo debe adoptar criterios de funcionamiento y rendición de cuentas de conformidad con el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas (1979), e incluir en sus directivas internas y observa los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas (1990). En particular, el entrenamiento para el uso de la fuerza y de las armas de fuego debe tener un fuerte componente práctico y renovarse periódicamente.
8. El Poder Judicial debe proceder a la designación de jueces especiales con jurisdicción exclusiva en materia de derechos humanos.
9. Las autoridades nacionales correspondientes deben reconocer a aquellos funcionarios que en las diferentes instituciones competentes han actuado de manera ejemplar en el ejercicio de sus funciones, esforzándose por investigar rigurosamente las violaciones a los derechos humanos y asistir debidamente a las víctimas.
10. Garantizar a los pueblos tribales e indígenas el acceso a la justicia en su propia lengua o a través de intérpretes u otros medios eficaces, tal como se establece en el artículo 12 del Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales.

### **Medidas para satisfacer el derecho a la reparación:**

1. El Gobierno y el Congreso Nacional de Honduras deben comprometerse públicamente con las víctimas a reparar el daño que sus agentes les causaron, con criterios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, debiendo establecer un plan nacional de reparaciones para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio de 2009.
2. El Gobierno y el Poder Judicial deben garantizar la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio de 2009, a cargo del estado de Honduras o en su caso a cargo de los perpetradores de dichas violaciones.
3. El Estado de Honduras debe tomar medidas de reconocimiento público a las víctimas individual y colectivamente, tales como dar su nombre a lugares o instalaciones públicas, monumentos o placas conmemorativas, u otras pertinentes.

### **Medidas para satisfacer el derecho a la verdad:**

1. El Estado de Honduras debe reconocer públicamente que sus autoridades y agentes cometieron violaciones a los derechos humanos, pedir perdón a las víctimas y comprometerse con ellas y la sociedad a que tales violaciones no se repitan.
2. El Estado de Honduras debe entregar a las víctimas de violaciones a derechos los humanos la información que sobre ellas o sus allegados se encuentran en poder de las fuerzas de seguridad estatal y revelar la utilización que de ellas se ha realizado.

## Medidas para la prevención y adecuación a los estándares internacionales:

1. El Estado de Honduras debe revisar o derogar su legislación incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a la libertad y seguridad personales, la libertad de expresión y la tortura.
2. El Congreso Nacional debe revisar la discrecionalidad que la Ley de Policía y Convivencia Social concede a la Policía para realizar detenciones en casos que no se encuentran tipificados como delitos o faltas según la legislación penal vigente. Además, se debe revisar y reformar la ley orgánica de la Policía, respecto al funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN) para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de políticas de seguridad.
3. El Gobierno debe reactivar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Ciudadano del Ministerio Público para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de las Políticas del Ministerio Público.
4. El Gobierno debe dar capacitación adicional específica sobre la prohibición de la tortura y su investigación, a funcionarios de Policía y otros competentes en la materia, siguiendo el Protocolo de Estambul de Naciones Unidas (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2004).
5. El Congreso Nacional debe completar la tramitación del proyecto especial de audiencias públicas para la selección y nombramiento de altos funcionarios del Estado, que son cargos de elección directa del Congreso Nacional: Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas, Fiscal General y Fiscal Adjunto del Ministerio Público, Procurador y Subprocurador General de la República, Procurador y Subprocurador General del ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del Instituto de Acceso a la Información pública y otros que se establezcan en un futuro.
6. El Gobierno debe revisar la estructuración de la Oficina de asuntos internos de la Policía, la Inspectoría de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial y la Inspección de las Fuerzas Armadas, para dotarlas de las atribuciones y recursos necesarios para ejercer sus funciones de control de manera efectiva, imparcial e independiente.
7. El Estado de Honduras debe tomar las medidas correspondientes para reconocer públicamente que los defensores de derechos humanos de la sociedad civil cumplen una función de notorio interés público y asegurar que desarrollen su labor sin obstrucción ni acoso, ya sea de sus propios agentes o de particulares y vigilar porque se erradique cualquier práctica que tienda a criminalizar su trabajo.
8. Revisar y reglamentar los criterios/protocolos para la utilización de gases lacrimógenos por parte de la Policía; para ello, se debe llevar a cabo un estudio sobre los componentes de los gases lacrimógenos utilizados por la Policía.
9. Reglamentar el Convenio 169 de la OIT para asegurar el cumplimiento de los procedimientos de consulta a los pueblos indígenas y tribales respecto al uso y explotación de los recursos naturales en sus territorios."

Todas estas recomendaciones, con anterioridad, fueron formuladas al Estado hondureño por otras instancias como la Corte Interamericana desde 1988 (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras y otros posteriores), CONADEH (Informe sobre desaparecidos de 1994 y otros), Comité contra la Tortura de

Naciones Unidas (mayo de 2009), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe de mayo de 2010), Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Informe de mayo de 2010) y diferentes ONG nacionales e internacionales<sup>294</sup>.

En ese sentido, dichas recomendaciones constituyen obligaciones de derecho positivo para el Estado de Honduras<sup>295</sup>.

El Estado hondureño, por tanto, está en la obligación de asegurar la realización del derecho a la verdad, para darla a conocer a las víctimas, sus derecho habientes y a la sociedad, con el propósito que adquiera conciencia de la legalidad a fin de prevenir la repetición de las violaciones.

Es importante mencionar que la jurisprudencia internacional de los órganos de protección de los derechos humanos, ha reconocido a los familiares de las víctimas, también como víctimas, dado que han sido afectados en su integridad con motivo de las violaciones a los derechos humanos de sus seres queridos.

En Honduras el derecho a la verdad no ha sido reconocido como un derecho fundamental, pero se conoce que en Latinoamérica si lo han hecho países como Colombia y Perú, pero no de forma directa sino a través de la práctica del

Tribunal Constitucional, en aplicación a la figura jurídica denominada “bloque constitucional”<sup>296</sup>.

En el caso hondureño, por lo tanto, podría ocurrir que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, o en su caso un futuro Tribunal constitucional, lo reconozcan, elevándolo a rango constitucional, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, que establece que “las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma Republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre”.

Finalmente se señala, que en el ámbito nacional, es procedente investigar si existe en nuestra jurisprudencia algún desarrollo interpretativo del derecho a la verdad.

## Seguimiento de las Recomendaciones de la CVR

Con motivo de la entrega del Informe de la CVR el presidente Porfirio Lobo Sosa, se comprometió a darle seguimiento a las recomendaciones de dicha Comisión,

tal y como lo determinó el Consejo Constitucional de ese país en varias decisiones. Sin embargo, si alguien leyera la totalidad de las constituciones de Estados Unidos o de Francia, en ninguna parte de estos textos encontraría una mención expresa a esos derechos, que tienen empero rango constitucional. Estos ejemplos elementales muestran entonces que en muchos ordenamientos jurídicos existen derechos o principios que no se encuentran directamente en el texto constitucional, pero que, por expreso mandato constitucional, tienen rango constitucional. Por ello, la actividad judicial, a través de los operadores de justicia, y muy especialmente a través de las actuaciones y fallos de salas o tribunales constitucionales, pueden invocar disposiciones y principios del derecho internacional de los derechos humanos, para elevar a rango constitucional los derechos humanos que la comunidad mundial o los Estados van reconociendo progresivamente, tal como así lo hicieron, con respecto al derecho a la verdad, los dos países mencionados.

<sup>294</sup> Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, *Para que los hechos no se repitan*, página 404.

<sup>295</sup> *Ibidem*, página 405.

<sup>296</sup> La noción de bloque de constitucionalidad puede ser formulada recurriendo a la siguiente imagen paradójica: este concepto hace referencia a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional; esto es algo muy simple pero que al mismo tiempo tiene consecuencias jurídicas y políticas complejas: que una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, es decir, que las normas constitucionales, o al menos supra legales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita. Por ejemplo, en Estados Unidos es claro que las mujeres gozan del derecho constitucional de abortar, tal y como lo señaló la Corte Suprema de ese país en la sentencia *Roe vs. Wade* de 1973. Igualmente en Francia, es indiscutible que los derechos de sindicalización y de huelga tienen rango constitucional,

delegando a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH) la responsabilidad de impulsar el proceso de implementación y cumplimiento de las recomendaciones; en ese sentido, la Ministra Ana A. Pineda, propuso ante el Consejo de Ministros, la creación de una Unidad, para dicho proceso.

La Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la CVR se crea mediante el Decreto Ejecutivo PCM-071-2011, y se le dotó de independencia funcional, administrativa, jurídica y técnica, siendo nombrado coordinador de la misma, el Dr. Rolando Sierra Fonseca, y como asesor técnico principal el Doctor Eduardo Stein, quien fue coordinador de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación; actualmente funciona con el acompañamiento de un Consejo de Notables, como un órgano especializado de consulta y asesoría y se contempla el acompañamiento de una Comisión Internacional de Verificación que identifique, revise, evalúe y registre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones.

La Unidad, en junio de 2012, presentó su primer informe del estado de las recomendaciones.<sup>297</sup>

De acuerdo con el Sistema de seguimiento, de las 84 recomendaciones, a la fecha de presentación del primer informe, se reflejaba los resultados siguientes:

- 13 recomendaciones cumplidas.
- 15 están en proceso de cumplimiento.

La Unidad, en coordinación con la SJDH, al momento de la elaboración de este documento, trabaja promoviendo las condiciones para el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas con el derecho a la verdad y la reparación integral a víctimas o sus familiares.

### Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 1 - Recepción del derecho a la verdad en la legislación.</b>				
1	Incluir el derecho a la verdad en la Constitución de la República.	2014-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República
2	Afirmar el derecho a la verdad de la víctima y sus familiares y la imprescriptibilidad de los crímenes contra los derechos humanos o de lesa humanidad en la legislación nacional SJDH (S.)	2014-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH,

<sup>297</sup> Primer informe del estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, páginas 6 y 7.

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				Corte Suprema de Justicia
3	Aprobación de una ley sobre reparaciones y su reglamento, que incluya compromisos relacionados con el cumplimiento del derecho a la verdad, en relación con la investigación, procesamiento y castigo de culpables de violaciones; acceso a la información con motivo de las investigaciones;	2013-2016	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
4	Facilitar sin ninguna demora y con los criterios de calidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda información de violaciones graves de derechos humanos solicitada por las víctimas, sus allegados u organizaciones de derechos humanos.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República - PGR, Corte Suprema de Justicia
5	Realizar cambios en la Constitución para especificar que los procesos judiciales en contra de un funcionario del Gobierno deben ser públicos y registrados. <sup>298</sup> (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
6	Adecuar desde el Congreso Nacional la Constitución de acuerdo a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declaró inconstitucional la atribución del Congreso Nacional de interpretar la Constitución de la república y debe mandar a publicar dicha sentencia. (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
7	Definir claramente cuáles son los alcances, límites y procedimientos del voto de censura y los mecanismos de control político con efectos correctivos. <sup>299</sup> (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
8	Revisión de normas constitucionales referidas a procedimientos de control del poder o de fortalecimiento de garantías civiles y ciudadanas. Realizar las reformas a artículos de la Constitución para posible armonizar las provisiones constitucionales con el objetivo de crear garantías de control del poder político, por un lado y, por el otro, perfilar algunos derechos ciudadanos de forma tal que su esfera normativa sea correctamente expresa y sus efectos	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	

<sup>298</sup> La secretividad crea la posibilidad de que observadores imparciales puedan tener dudas genuinas con respecto al inicio de procesos judiciales. Por ello, la secretividad solo puede ser admitida por vía de excepción, en la etapa de investigación.

<sup>299</sup> La atribución de improbar la conducta administrativa y de interpelar a los titulares de otros poderes del Estado y altos funcionarios públicos, conferidas al Congreso Nacional de la república a través del artículo 205, numerales 20 y 22, respectivamente, no tienen claramente establecidos sus efectos correctivos o coercitivos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	jurídicos sean compatibles con las otras reformas. Reforma al artículo 45, reforma al artículo 205, concordancia con el artículo 242, concordancia con el artículo 326. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)			
9	Realizar un cambio constitucional para seguir los parámetros definidos por la doctrina constitucionalista moderna, que defiende la meta-juridicidad y meta-constitucionalidad del poder originario de una asamblea constituyente. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
10	Transformar el sistema constitucional constitutivo en un sistema constitucional declarativo. En un sistema declarativo, la ley declarada inconstitucional es nula desde su aprobación (ab initio). . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
<b>Componente: 2 - Recepción del derecho a la verdad en las políticas públicas.</b>				
1	Inclusión del derecho a la verdad en planes de acción de instituciones públicas relacionadas con el derecho.	2013-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, SEPLAN, Dirección General de Servicio Civil
2	Diseño de una Política Pública para la aplicabilidad del derecho a la verdad	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
3	Enriquecer de manera permanente el presente Plan a partir de las nuevas recomendaciones de los Comités de Tratados, Relatores Especiales, así como con las propuestas de organizaciones ciudadanas y estudios especializados y las evaluaciones al mismo.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia Ministerio

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				Público, INAM, IHNFA, INJ, La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños -SEDINAFROH
<b>Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.</b>				
1	Diseñar e imprimir un programa de capacitación a personal del MP, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sobre el derecho a la verdad.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
<b>Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.</b>				
1	Proyecto de organización y funcionamiento de archivos del gobierno en materia de derechos humanos.	2013-2016	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Ministerio Público
2	Realizar una construcción participativa e interinstitucional de los indicadores para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la verdad que recoja y retroalimente la experiencia internacional al respecto. Realizar este ejercicio de manera paralela y coordinada con la construcción de indicadores sobre derecho a la Justicia.	2014-2015	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Instituto Nacional de la Mujer - INAM, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA; Instituto Nacional de La Juventud - INJ, La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños -SEDINAFROH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Crear un Tribunal de Justicia Constitucional con competencia para conocer la defensa de la Constitución contra el abuso de la ley, dirimir la competencia y los conflictos entre los Poderes del Estado y velar por la protección de los derechos humanos (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Congreso Nacional de la República	
<b>Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.</b>				
1	Monitoreo social del cumplimiento del calendario y formulación de recomendaciones desde la perspectiva de familiares de las víctimas y de la ciudadanía.	2014-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia Procuraduría General de la República - PGR
2	Establecer mecanismos permanentes de diálogo, control social y rendición de cuentas hacia los portadores del derecho y sus organizaciones, en relación con la puesta en marcha de acciones para hacer efectivo el derecho a la verdad.	2013-2013	Ministerio Público	Secretarías de Estado, Corte Suprema de Justicia Ministerio Público
3	Creación de un espacio de reunión de los operadores de justicia con víctimas y familiares, con participación de organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil para la rendición de cuentas sobre los mecanismos y acciones puestas en marcha para hacer efectivo el derecho a la verdad.	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Fiscalía Especial de Derechos Humanos - FEDH, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia
<b>Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.</b>				
1	Presentación pública del calendario para dar cumplimiento a las sentencias de la Corte IDH	2014-2014	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretarías de Estado,
2	Amplia difusión de los informes de los Comités de Tratados y de Relatores Especiales del Sistema de Nacionales Unidas y Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
				de Justicia, Ministerio Público
3	Realizar un programa amplio y permanente de difusión del derecho a la verdad, su alcance y obligaciones del Estado, incluido el tema de Memoria Histórica, adecuado a las distintas regiones del país y a poblaciones diferenciadas: niños, jóvenes, pueblos indígenas y afrohondureños, adulto mayor, mujer, discapacitados, defensores de derechos humanos, población LGBT, migrantes y población privada de libertad.	2013-2021	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
4	Instalar y dar amplia divulgación a un Centro Virtual de Conocimiento sobre el derecho a la verdad que reúna todos los documentos, instrumentos internacionales, investigaciones, material educativo y experiencias exitosas de educación sobre el derecho a la verdad e iniciativas novedosas para hacerlo efectivo.	2013-2017	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Unidad de Seguimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación
5	Incluir de manera explícita el tema del derecho a la verdad en todos los currículos del sistema educativo formal a nivel primario, medio y superior, con contenidos particulares para cada nivel y para las disciplinas que forman recursos humanos cuyo ejercicio profesional tiene relación directa con las obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la verdad.	2013-2015	Secretaría de Educación	Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán - UPNFM, Universidades Privadas, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 7 - Lucha contra la impunidad por violaciones de derechos humanos y reparación integral.</b>				
1	Diseño de mecanismo eficaz para prestar a las familias de las víctimas el apoyo adecuado, incluyendo una justa indemnización (doc. 143, Pág. 36; doc. 159, Pág. 14) SDP	2015-2021	Presidencia de la República, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial	Secretaría de Seguridad, Ministerio Público, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Desarrollo Social
2	Elaboración de un calendario de trabajo para dar cumplimiento total a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras. Discusión del calendario con familiares de las víctimas y organizaciones de ciudadanía que trabajan el tema.	2014-2015	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Finanzas
3	Implementación definitiva del calendario para dar cumplimiento a las sentencias de la Corte IDH e informes periódicos de su cumplimiento.	2015-2021	Procuraduría General de la República - PGR	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretarías de Estado
4	Crear un Consejo Nacional de la Magistratura . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015- 2017	Congreso Nacional de la República	
5	Someter por parte de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia una actuación ante las violaciones a los derechos humanos derivadas del 28 de junio 2009 a un Consejo Nacional de la Magistratura para determinar si se contrarió el derecho a la “protección judicial” reconocido por el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015- 2017	Corte Suprema de Justicia	
6	Someter por parte del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos su actuación a una investigación independiente, comisionada por el Congreso de la República, para determinar si cumplió con sus obligaciones con la imparcialidad y diligencia que requería la situación. (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015	Congreso Nacional de la República	

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
7	Establecer un Plan Nacional de Reparaciones <sup>300</sup> para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009. Asumir en el marco del Plan un compromiso público con las víctimas orientado a reparar el daño que sus agentes les causaron, con criterios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2014	Presidente de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos - SJDH, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Fiscalía de Derechos Humanos
8	Investigar, procesar y sancionar, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras, todas las violaciones a los derechos humanos acaecidas a partir del 28 de junio de 2009 hasta el 27 de enero de 2010, así como las responsabilidades de las personas identificadas como principales causantes de las violaciones, sin excluir los máximos niveles de responsabilidad y sin dilación indebida, debiendo garantizar a las personas acusadas todas las salvaguardas del debido proceso, incluyendo su presunción de inocencia, asistencia letrada, acceso pleno al acervo probatorio y oportunidades de examen y contradicción de la evidencia. . (Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional)	2015 - 2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
<b>Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.</b>				
1	Informe de la situación de cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Honduras y cronograma de cumplimiento de las obligaciones que están pendientes de ejecución.	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Organizaciones de Sociedad Civil, Familiares de Víctimas
2	Informes periódicos del MP y la CSJ relacionado con la situación de casos de violaciones a derechos humanos, particularmente los relacionados con el derecho a la verdad	2013-2013	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH

<sup>300</sup> Incluye la responsabilidad de garantizar la reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009, a cargo del Estado de Honduras o en su caso a cargo de los perpetradores de dichas violaciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 9 - Acciones Urgentes.</b>				
1	Revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones a delitos de sedición y manifestación ilícita, la libertad de expresión, los derechos políticos y electorales, la tortura, la independencia del poder judicial.	2013-2018	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa, Secretaría de Seguridad
2	Inventario de casos en MP, relacionados con la situación del derecho y en juzgados y tribunales. Entrevistas con víctimas y/o sus familiares.	2013-2021	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
3	Realización de investigaciones independientes sobre las violaciones de derechos humanos cometidas después del golpe de Estado, en particular respecto de violación del derecho a la vida, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias y violaciones, e iniciación de procedimientos judiciales contra quienes resulten responsables.	-	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Congreso Nacional de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores, Corte Suprema de Justicia
4	Evitar el uso de la fuerza militar en funciones del cumplimiento de la ley, a menos que se trate de casos extremos y excepcionales, y velar siempre por que esté sujeto a mecanismos independientes de control judicial.	2013-2014	Secretaría de Defensa, Secretaría de Seguridad	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
5	Impulsar un programa de educación en derechos humanos, aplicados por las organizaciones de la sociedad civil, así como por el Sistema de Naciones Unidas, con el apoyo de la comunidad internacional.	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Relaciones Exteriores
6	Solicitud al Relator Especial sobre promoción de la verdad, la reparación y garantías de no repetición de la ONU, efectuó una visita a Honduras en el marco de la discusión del proyecto de ley sobre reparaciones.	-	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Relaciones Exteriores

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
7	Censo de víctimas para reparaciones (Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, Informe al Consejo de Derechos Humanos, 13.º período de sesiones, 3 de marzo de 2010).	2013-2013	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Corte Suprema de Justicia